REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXII - Nº 1033 | Bogotá, D. C., miércoles, 9 de agosto de 2023 | EDICIÓN DE 46 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ORDINARIA

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 073 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema de gestión de Riesgos y adaptación ante el cambio climático y se adoptan mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país.

Bogotá, D. C., 1° de agosto de 2023

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley Ordinaria

Cordial saludo;

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 151 y 154 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley Ordinaria, *por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema de gestión de Riesgos y adaptación ante el cambio climático y se adoptan mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país*.

Atentamente,

HR. Leyla Marleny Rincón Trujillo
Representante a la Cámara- Huila
Bogotá D.C.
Pacto Histórico

HR. Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara - Bogotá D.C
Bogotá D.C.
Pacto Histórico.

HS. Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico

HS. Carlos Julio González Villa
Senador de la República
Cambio Radical

Andres Cancimance López
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Leonor Palencia
Leonor Marisol Palencia Vega
Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial de Paz 16ª

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico – MAIS

Ingrid Aguirre
Rep. Magdalena

Martha Alfonso - Tolima

Representante Cauca

Alberto Tejada Valle

ERICK VELASCO B.
PH. NARIÑO

Karen Ayala

Imes Pde.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se incorporan los humedales al Sistema de gestión de riesgos y adaptación ante el cambio climático y se adoptan mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto integrar los humedales de Colombia al sistema de gestión de Riesgos y adaptación ante el cambio climático y adoptar medidas prospectivas en las cuencas, encaminadas a la reducción de la vulnerabilidad, prevención de riesgos y al

mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

Artículo 2º. *Definiciones*. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Caudal ecológico.** El caudal ecológico es la cantidad de agua requerida para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua.

2. **Caudal ambiental.** Es la cantidad, calidad y régimen de flujo necesario para sostener los ecosistemas dulceacuícolas, además de los componentes, procesos y funciones ecológicas de las que depende la sociedad humana y debe considerar escenarios de cambio climático, priorizando mecanismos de respuesta ante eventos extremos climáticos, garantizando la disponibilidad de agua para poblaciones humanas y silvestres.

3. **Caudal biótico.** Se define como el caudal mínimo necesario en una fuente o curso fluvial para garantizar la integridad de las poblaciones de los ecosistemas fluviales y su resiliencia ante disturbios, riesgos y daños. Requiere la definición de objetos de conservación local y regional.

4. **Criterios biológicos.** Estándares para la integridad biológica, relacionados con el gradiente de las condiciones de los objetos de conservación.

5. **Integridad biológica.** Es una medida del estado colectivo de un sistema biológico: un sistema que posee la flora y fauna propia de las condiciones predisturbio antrópico y las condiciones físicas, químicas y biológicas que lo soportan, poseen un alto nivel de integridad, considerando las especies.

6. **Integridad ecológica.** Es la capacidad del ecosistema para mantener un sistema ecológico, integrado, balanceado y adaptable, que tenga el rango completo de elementos y procesos que se esperarían en el hábitat natural de la región.

7. **Especies objeto de conservación.** Conjunto de especies seleccionadas local y regionalmente como estratégicas para ecosistemas y paisajes, con un rango de hábitat y de necesidades de dispersión individual con base en criterios de heterogeneidad y área mínima para satisfacer sus requerimientos ecológicos, funcionalidad y condiciones de vulnerabilidad local frente a las actividades humanas.

Artículo 3º. *Principios aplicables*. A los principios establecidos en las Leyes 165 de 1994, 99 de 1993, 1523 de 2012, y 357 de 1997, se incorporan los siguientes principios:

1. **Interoperabilidad.** La Interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre estos. Es decir, comunicación entre distintos sistemas con distintos datos en distintos formatos de modo que la información pueda ser compartida, accesible desde distintos entornos y comprendida por cualquiera de estos.

2. **Datos abiertos.** Es información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento.

Artículo 4º. *Información ambiental del SIAC, SISCLIMA y Sistemas de Alerta Temprana*. Para garantizar una eficiente respuesta de adaptación ante el cambio climático y gestión de riesgos climáticos, se requiere la digitalización, incorporación a plataformas de datos abiertos, interoperabilidad de la información y de los sistemas de información de las entidades del SIAC, el SISCLIMA y los Sistemas de Alerta temprana, integrando la información actualmente existente, la incorporación de nueva información y accesibilidad de los diferentes actores gestores del riesgo, entidades públicas y privadas.

Parágrafo. Para el desarrollo e implementación de dicha articulación, se tendrá un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º. *Procesos institucionales, administrativos y de participación para el uso y acceso efectivo a la información del SIAC, SISCLIMA y Sistemas de Alerta Temprana*. Las autoridades ambientales, territoriales, sectoriales y los gestores de riesgo deberán implementar mecanismos de generación, recolección, compartición y agregación de datos, así como la integración y actualización de la información en las plataformas definidas para el efecto por las entidades responsables, en un periodo máximo de dos años. Este proceso deberá convocar el apoyo de la academia, organizaciones sociales, entes de control e integración con mecanismos de ciencia ciudadana, que permitan la implementación de monitoreo participativo de las subcuencas y municipios con humedales en su jurisdicción.

Artículo 6º. *Caudales*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desarrollarán y ajustarán el Protocolo de caudales bióticos, ecológicos y ambientales para las cuencas y especies prioritarias de las ecorregiones estratégicas de Colombia, definiendo las especies objeto de conservación en cada una de las ecorregiones y subcuencas, así como su incorporación al seguimiento de los diferentes instrumentos existentes de gestión ambiental, del recurso hídrico y de la biodiversidad, dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 7º. *Fortalecimiento de la red de estaciones y sistemas de monitoreo*. El fortalecimiento de las redes de monitoreo existentes, así como las nuevas instalaciones de sistemas de monitoreo de niveles por métodos directos o continuos, se realizará de acuerdo con las competencias territoriales y funcionales definidas por la ley, quienes darán prioridad a las zonas con presencia de humedales, altos índices de riesgo climático, alta vulnerabilidad a inundaciones, altas tasas de erosión y pérdida de suelo. Se establecerán mecanismos de seguimiento y monitoreo de sedimentos a los cuerpos de agua con humedales, embalses y navegación de transporte fluvial de carga.

Parágrafo. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) será el encargado de supervisar el desarrollo del fortalecimiento de las redes de monitoreo.

Artículo 8º. *Planes y esquemas de ordenamiento territorial*. En los planes y esquemas de ordenamiento territorial los humedales deberán reconocerse como zonas de recarga hídrica, nacimiento de fuentes hídricas, zonas de importancia biológica e integridad ecológica para aves, mamíferos, insectos, anfibios y reptiles, especies migratorias y residentes, sujetos de protección especial para su conservación.

Artículo 9º. *Los humedales como escenarios de adaptación ante el cambio climático*. Los municipios con humedales deberán incorporarlos al sistema de gestión de riesgos climáticos y adaptación ante el cambio climático basada en ecosistemas. Se fortalecerán los sistemas participativos de alerta temprana, y los reconocerá en sus instrumentos de planeación.

Parágrafo. Se desarrollarán planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios, priorizando la intervención de humedales y zonas con alta amenaza de riesgos climáticos.

Artículo 10. *Restricciones urbanísticas*. Los municipios, curadurías urbanas y las autoridades ambientales deberán vigilar y restringir acciones urbanísticas en su entorno, teniendo en cuenta las condiciones hidrogeomorfológicas, de suelos hídricos, y de aquellos que posean características físicas que impidan el desarrollo de estructuras civiles urbanas seguras ante escenarios de inundaciones, sismos, avalanchas y otros riesgos climáticos. Los municipios, curadurías urbanas y las autoridades ambientales deberán vigilar y restringir acciones urbanísticas en su entorno.

Artículo 11. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de ley

Contenido

Exposición de motivos.

Antecedentes.

Los humedales y las cuencas hidrográficas.

Factores de presión sobre los humedales.

Sobre los métodos y los caudales ecológicos.

La aproximación requerida. La ecohidráulica y ecohidrología.

El caudal ambiental, ecológico y biótico.

Los sedimentos y su implicación en los modelos.

El suelo, su manejo y relación con el ecosistema.

¿Qué medimos hoy en día?

Gestión del Riesgo y Sistemas de Alerta Temprana (SAT), en las cuencas.

Humedales emblemáticos.

Integridad y sistemas biológicos.

Qué está pasando en otras latitudes?

Garantías ambientales y estrados judiciales.

Cambios de perspectiva en la gestión y manejo de cuenca y los reservorios.

Articulación con el Plan de Desarrollo 2023-2026.

NORMATIVIDAD.

Conveniencia.

Conflictos de interés.

Los suscritos congresistas presentamos este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY 073 DE 2022 CÁMARA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

por medio de la cual se incorporan los humedales al Sistema de gestión de riesgos y adaptación ante el cambio climático y se adoptan mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país.

I. ANTECEDENTES

Colombia es un país megadiverso con amplia riqueza de fuentes hídricas. Cuenta con el 60% de los páramos del mundo y cerca de 31.702 humedales, estos últimos son ecosistemas estratégicos como fuente de agua dulce, de importancia para la regulación de los ciclos hídricos y conservación de la biodiversidad: incluye humedales urbanos de sabana, de altiplanos, de abanicos aluviales, arrecifes, estuarios, manglares, marismas, ciénagas, meandros, lagunas, chucuas, morichales y pantanos: algunos ubicados cerca de las costas, otros en zonas ribereñas o en las altas montañas. Todos estos conforman una inmensa red de ecosistemas indispensables para la vida de la fauna, la flora y los seres humanos.

El agua y la biodiversidad son la mayor riqueza de nuestro territorio. Sin embargo, este patrimonio se encuentra fuertemente amenazado por el uso que hacemos de nuestros recursos. La contaminación del agua, la desecación, el desarrollo industrial, las economías extractivas, las actividades agropecuarias y el rápido crecimiento urbano han convertido a los humedales en ecosistemas en riesgo.

Colombia hace parte de la Convención Ramsar (1971) a través de la Ley 357 de 1997, en donde varias naciones del mundo hacen un pacto para la conservación de los humedales. Y la Ley 165 de 1994, incluye a Colombia como parte del Convenio de Diversidad Biológica, en el que se asume un compromiso global para la conservación de la biodiversidad, su uso sostenible y equitativo. Sin embargo, resultan ser estos ecosistemas estratégicos, los más afectados por intervenciones públicas y privadas inadecuadas, permitiendo la pérdida de coberturas biológicas y ha sido ineficiente la normatividad actual, para definir las tipologías de intervención. Por tanto, debe surgir una gestión orientada a la concepción de los humedales como escenarios de adaptación ante el cambio climático, que integre las dimensiones de gestión del riesgo basado en la naturaleza, para evitar su desecamiento en el mediano y largo plazo, así como enfocar la gestión pública desde la perspectiva de Área Importante para la Conservación de las Aves (AICA), que al día de hoy, no posee un enfoque de especies objeto de conservación y las intervenciones en las cuencas hidrográficas, están removiendo los sedimentos con intervenciones inadecuadas en las secciones de taludes, generando más riesgos de inestabilidad en las cuencas hidrográficas.

1.) Los humedales y las cuencas hidrográficas

Para entender los humedales es necesaria una aproximación de la cuenca. Desde la perspectiva de Ramsar[1]:

Hoy día, solo 21 de los 177 ríos más largos del planeta discurren libremente desde su nacimiento hasta el mar. ¿Por qué? A causa de los cambios inducidos por los seres humanos para proporcionar determinados beneficios a la gente, como más agua almacenada para riego, la mejora en la navegación fluvial y la protección frente a las inundaciones. La alteración de los regímenes de caudal natural de los ríos, la fragmentación de las vías de agua mediante construcciones levantadas por los hombres (represas, conducciones y diques, por ejemplo), la pérdida de hábitat acuático, la extinción de especies, las especies invasoras, la contaminación del agua, y el agotamiento de los acuíferos subterráneos, son solo algunos de los impactos que nuestra actividad produce sobre los humedales. Lo que hay que subrayar de estos cambios es que no afectan únicamente a un humedal, pues todos los humedales están conectados y las consecuencias, buenas y malas, de las intervenciones humanas en determinados humedales repercuten a menudo en toda una cuenca hidrográfica.

La excesiva extracción de agua en las zonas superiores de una cuenca puede hacer que un río y las corrientes y los pantanos asociados a este, centenares de kilómetros aguas abajo, reciban un caudal de agua menor –o, incluso, dejen de recibir agua–. Mas los grandes cambios no repercuten solo aguas abajo; pueden incluso influir negativamente en el ciclo del agua, modificando las pautas de la lluvia con los consiguientes efectos en otras partes de la cuenca y más allá de esta.

El Concepto de Continuo Fluvial reconoce que el flujo de energía de las comunidades animales y vegetales cambia conforme se va aguas abajo y que lo que sucede en cualquier parte de ese continuo, puede influir en otras partes del sistema. La “corriente” de los seres vivos también puede ir aguas arriba.

Factores de presión sobre los humedales

En casos como el embalse del Quimbo, la alteración de regímenes naturales, particularmente el desconocimiento de los caudales ecológicos, biológicos y ambientales han tenido un impacto irreparable en la pérdida de especies, de la productividad local, sin que hoy en día, catorce años después, se haya logrado establecer condiciones de compensación a las poblaciones de pescadores, a las especies biológicamente comprometidas.

Actualmente, con el fin establecer el régimen de caudales, la guía desarrollada en los últimos 10 años del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se propone establecer la naturalización de las series hidrológicas de comportamiento de los ríos con el fin de conocer cuáles son las variaciones naturales que este tendría sin la intervención antrópica; pero dadas las condiciones de caudales controlados a lo largo de cuencas como el Magdalena o el Cauca, se tornan difíciles de recomponer, toda vez que este ha sido bastante intervenido, aun cuando se tienen registros históricos de monitoreo hidrológico.

Este conflicto solo en el componente hidrológico debe ser considerado a efecto de gestión de riesgos climáticos, incorporando variables de extremos climáticos para escenarios de acuerdo con los datos Ideam, que hacen altamente vulnerable al Macizo: el periodo 1971-2000 tuvo un aumento de la temperatura media del orden de 0.13ºC/década y, el ensamble multimodelo de los escenarios de cambio climático proyectan que la temperatura promedio del aire en el país aumentará con respecto al período de referencia 1971-2000 en: 1.4 °C para el 2011-2040, 2.4 °C para 2041-2070 y 3.2 °C para el 2071-2100. A lo largo del Siglo XXI, los volúmenes de precipitación decrecerían entre un 15% y 36% para amplias zonas de las regiones Caribe y Andina y existirían incrementos de precipitación hacia el centro y norte de la Región Pacífica. La humedad relativa disminuiría especialmente en La Guajira, Cesar, Tolima y Huila.

Esta situación indica que el Macizo, la fuente originaria de los ríos Cauca, Magdalena, Caquetá y Patía, es altamente vulnerable en los próximos 20 años.

Sobre los métodos y los caudales ecológicos

Los dialectos de la Ingeniería y la ecología acuden a métodos que interpretan la realidad desde diferentes escalas y consecuentemente, lenguajes. Por esto, es fundamental analizar el proceso ecológico, desde una perspectiva de escalas, y explicitar los mecanismos subyacentes en cada escala.

Los humedales en un contexto de cuenca *"... desempeñan funciones como el control de inundaciones (puesto que actúan como esponjas almacenando agua y liberando lentamente el agua de lluvia), protegiendo contra tormentas, recargando acuíferos, controlando la erosión y reteniendo sedimentos"* (DAMA D. T., 2006). No obstante, el reconocimiento de las funciones ecológicas e hidrológicas de dichos ecosistemas, las complejas interacciones entre procesos hidráulicos, hidrológicos y las retroalimentaciones entre estos, así como la representación de la vegetación y flujo de nutrientes en los humedales, la ausencia de mecanismos de integración de información y la baja comunicación entre los estudios de Ingeniería civil y ciencia biológicas, dificulta la integración de información, para orientar la toma de decisiones de manejo (adaptado de Hattermann F. K., 2008).

La investigación, estudio, evaluación y control de los componentes del ciclo hidrológico requiere un amplio conjunto de conocimientos, medios, observaciones y métodos que posibiliten abordar desde diversos puntos de vista complementarios la complejidad y variabilidad de cada uno de esos componentes, de sus interrelaciones y de su relación con el medio físico, químico y biótico. Difícilmente una única técnica o método simple lleva a resultados seguros, que tengan la confianza de que se trata de una aproximación razonable a la realidad (Custodio y Mook, 2002).

Regularmente, se emplean métodos físicos e hidrodinámicos, aunque, actualmente, con el desarrollo informático, se han sumado recientemente los métodos numéricos, que permiten ajustar y validar modelos conceptuales, así como su reinterpretación, ideal para la generación de escenarios de gestión y manejo: se puede simular la implementación de medidas de manejo sin intervenir la zona para conocer su respuesta. Lo anterior aunado a la disponibilidad de información, aunque existente en los diversos contratos del Estado, no es procesada de manera sistemática, por lo que, los procesos de investigación académica viabilizan contribuir a su uso y proyección para apoyo a las decisiones de la política pública y gestión de las áreas protegidas, como los humedales.

En razón a lo anteriormente expuesto, no se cuenta con un modelo unificado, que facilite integrar en el tiempo y el espacio, información que represente el comportamiento hidrológico de los humedales, por ejemplo, en el altiplano cundiboyacense, a procesos de cuenca. Particularmente, en lo relacionado con el manejo de los sedimentos, no se realizan campañas con periodicidad uniforme, para su monitoreo.

Los humedales se dividen en interiores y costeros (op cit en CAR C. A., 2011). Entre los interiores pueden ser: altiplanos, Deltas interiores, lagos (permanentes, estacionales e intermitentes), madre viejas, meandros o brazos muertos de río; pantanos, esteros, charcas permanentes salinas/salobres/alcalinos. Humedales boscosos de agua dulce; turberas o cubetas de sobre excavación glaciar y bosques inundados turbosos: manantiales de agua dulce, pantanos con vegetación arbustiva; entre otros. En la siguiente tabla se presenta un resumen de las características estratégicas de los humedales y los requerimientos para su modelación.

Tabla. Características estratégicas de los humedales y los requerimientos para su modelación

Tipo de Humedal (Adaptación de (CAR C. A., 2011)	**Autor de referencia (Balance Masas/sedimentos) propuesto, a partir de consulta en literatura**	**Componentes del balance de masas**	**Interacción zona superficial y subsuperficial control fisiográfico y geológico, acorde con la ecoclina altitudinal**	**Asociaciones dominantes de vegetación en procesos de alta tasa sedimentación (Obs. Campo-banco de semillas)**
Humedales de alta montaña-Páramo	Díaz-Granados, 2015	Precipitación, Granizo, Intercepción, Nieve, Infiltración, exfiltración; Absorción radicular, Escorrentía superficial, Evaporación, Ascenso capilar Transpiración, Percolación, Difusión de vapor, Flujo subterráneo Neblina, Caudales	Para el caso de la región andina, el gradiente indica suelos arenosos a francos, ligeros para esta altitud. (DAMA, 2000) Con alto contenido orgánico y contacto con alta influencia de predominancia de la arenisca dura del grupo Guadalupe y la Formación Chipaque.	*Oreobolus SP. Carex sp* Rhynchospora sp y *Juncus sp* sobre fracciones, arenosas a limosas *Paepalanthus dendroides* sobre fracciones limosas. Por el origen de los sedimentos, no se presentan condiciones de putrefacción
Humedales de alta montaña-Ladera	Montoya & Gaviria, 2011			

	Mohammed M. Rahman, 2015	superficiales	(Ksch) [2] cuyos clastos, permiten una alta tasa de infiltración e intercambio freático	
Humedales del altiplano cundiboyacense		Precipitación, Evaporación, Percolación, Escorrentía superficial, Caudales laterales de ingreso, intercambio entre canal principal y el acuífero, *intercambio entre canal principal y el humedal, intercambios entre humedal y acuifero**[3]***	Suelos pesados-arcillo-limosos, (DAMA, 2000), El flujo regional proveniente de infiltración y recarga de los cerros se percola y se acumula. Otro flujo de agua es el originado de la recarga sobre la formación Sabana, en la parte plana proveniente de las fracturas de falda de los cerros. Hasta el límite de los 2000msnm aprox, las relaciones hidrológicas, de posibles intercambios del	Schoenoplectus californicus, Polygonum punctatum sobre depósitos limosos, ocasionalmente con Carex luridiformis. En zonas de transición anfibia Polygonum punctatum-Bidens Laevis[4]: Para las regiones más bajas, la principal asociación a la zona en sedimentos, la constituye *Guadua angustifolia*, asociada a depósitos

			humedal son del Acuífero o depósito Cuaternario (CAR C. A., 2008)	de erosión de suelo, puesto que las condiciones de agua de ingreso a estas lagunas son de tipo mineral y bajo contenido orgánico
Humedales subandinos.			La formación depende de la cuenca de influencia, puesto que se ubican en el corredor del Magdalena o en la cara opuesta de la Sabana, en condiciones de ladera o en lomeríos. Principalmente arcillo-arenosas surgidas de la confluencia del Valle Medio del río Magdalena – formación Guaduas -Anticlinorio de Villeta- y hacia el	
			Sur, en la entrega del Sumapaz, emergen más depósitos del cretácico.	
*Humedales de planicie sabanera.			Los trabajos orientados a los humedales sabaneros no se asocian a la cordillera oriental, sino en la Central, a partir del trabajo de la U de Antioquia y la U Nacional de Antioquia. Típicamente entre los 100-50 msnm y superficies aluviales de los ríos Cauca y Man, identificándose geoformas como: bajos y ciénagas,	Especies de carácter helófito: *Sagittaria sp y Typha sp.* Asi como *Papyro sp.* Se diferencia el tipo de partícula en el sedimento: las más cercanas al Magdalena, aumentan su contenido limoso, en tanto que los arcillosos dominan en otros sectores.

			cargueros, colinas bajas y valles	
*Humedales Costeros	Australian On line Coastal Information – (Síntesis de modelos)	Los modelos cambian, de acuerdo con la naturaleza deltaica, estuarina, Cenagosa, etc.... y la agencia que lidera el proceso de modelación ; El Servicio Geológico de los EUA lidera en América la plataforma tecnológica , así como en Europa, se orienta el proceso a un enfoque en Cambio climático, y la mayor plataforma de Modelos costeros, se halló en Australia	Es un proceso más complejo, debido a las interaccion es con la plataforma marina (ej. Pacífico o Atlántico) y el tipo de paisaje y geoforma, así como los tiempos de residencia hidráulica.	No aplican los criterios de humedales interiores.

Fuente: [5] Bohórquez, 2018. Simulación numérica como herramienta de apoyo a las decisiones de manejo y gestión de humedales en la Sabana de Bogotá.

Tal variedad de ecosistemas exige, para la representación de sus procesos ecológicos e hidrodinámicos, el desarrollo de modelos específicos para cada uno de ellos, acorde con la región, las características geológicas, altitudinales y ecológicas. Uno de los errores más comunes en modelación, a efecto de simplificación, reside en la búsqueda de modelos generales, pese a que es claramente identificable una hidrodinámica diferencial para cada uno de estos hidrosistemas.

En el caso de Colombia, al realizar revisiones de documentos oficiales de consultoría, es muy común hallar Hec-Ras como el principal sistema de modelamiento, que puede privilegiar planicies y bajas elevaciones. Aunque su Interfaz es amable, pero la creación de los perfiles de flujo, por biozonas, puede tornarse difícil para su manejo. La incorporación de los humedales, los flujos sedimentarios y profundidades es escaso, y las relaciones con flora o fauna, no pueden ser incorporadas al modelo en las escalas adecuadas para la modelación dinámica, no solo por el modelo, si no por la ausencia de datos *(topobatimetrías, velocidades de flujo, conocimiento detallado multitemporal de las especies de flora y fauna, ciclos sedimentológicos, entre otras)* (Bohórquez, 2018).

Por ello, se requiere una aproximación distinta al entendimiento de los humedales ante escenarios de cambio climático. Se requieren aproximaciones que tengan en cuenta variables sensibles, que permitan dar respuestas efectivas de manera anticipada.

La aproximación requerida. La ecohidráulica y ecohidrología

El concepto de ecohidrología fue desarrollado en el marco del Programa Hidrológico Internacional de la Unesco inspirado en las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre Agua y Medioambiente de Dublín en 1992, reconocida mundialmente por los principios que allí se adoptaron para la gestión integrada de los recursos hídricos (Zalewski, 2002). En esta conferencia se revisaron las soluciones existentes en cuanto a las prácticas de gestión del agua y se llegó a la conclusión que para lograr la sustentabilidad de los recursos hídricos del planeta había que proponer nuevas soluciones, y por lo tanto, la necesidad de nuevos conceptos. Surge de esta manera la ecohidrología, como una nueva ciencia multidisciplinaria, cuyo origen etimológico consiste en la fusión de los términos hidrología y ecología, y propone precisamente un nuevo enfoque para la gestión sustentable y de largo plazo de los recursos hídricos.

Zalewski (1997) define la ecohidrología como un concepto científico que representa una nueva aproximación a la restauración y gestión sustentable del recurso hídrico y provee una herramienta adicional para la administración de la degradación ecológica del agua y de sus procesos en la superficie: la ecohidrología considera las interrelaciones funcionales entre la hidrología, los procesos incorporados en un ecosistema y su biota, dirigidas al manejo equilibrado de los ecosistemas en general. Los ecohidrólogos conciben una regulación del hidrosistema dual, utilizando simultáneamente los procesos ecológicos e hidrológicos, para salvaguardar su integridad ecológica global en unas condiciones alteradas por el hombre (Unesco, 2010).

La ecohidrología se basa en la aplicación de los siguientes principios:

1. Restablecer y mantener los procesos evolutivos de circulación del agua, nutrientes y energía a escala de una cuenca hidrográfica.

2. Amplificar la capacidad de carga y resiliencia de los ecosistemas frente a la presión antrópica.

3. Usar las propiedades de los ecosistemas como herramientas de gestión del agua (ingeniería ecológica-soluciones basadas en la naturaleza [SbN]).

De otra parte, de acuerdo con (Folkard, 2002) la ecohidráulica es un subcampo de la ecohidrología que estudia la relación entre un cuerpo de agua y las comunidades alrededor de este. Los principales avances en este campo hasta el momento han estado bajo la forma de curvas de preferencia de hábitats que mostraban las preferencias de diversas especies de macroinvertebrados, peces, reptiles, anfibios, vegetación riparia, etc., en términos de la velocidad del agua, profundidad, tipo del sustrato y cobertura. La ecohidráulica estudia los vínculos entre los procesos físicos y las respuestas ecológicas en ríos, estuarios y humedales. Su faceta fluvial establece un marco analítico local con alta resolución del hábitat físico generado en un tramo de río. Surgió en Estados Unidos para definir las condiciones de hábitat vinculadas a la subsistencia de la ictiofauna salmonícola residente en los ríos regulados.

Por su parte (Nestler J. M., 2005) define la ecohidráulica como: una disciplina integrada que honra las convenciones y las tradiciones de los ecólogos y

de los ingenieros hidráulicos. Se reconoce que las dos disciplinas son componentes de la ingeniería y de la ecología y que tienen diversos conceptos y acercamientos, centradas, cada una, en ciertas gamas limitadas de los procesos sobre rangos limitados de escalas. Por lo que se debe creer que estas diferencias se pueden minimizar dentro de los marcos de referencia dominantes usados por cada una de las dos disciplinas que la componen. Esto ha conllevado a unir a la visión del hidrólogo, la perspectiva biológica de los ríos y su entorno. La aplicación directa de los principios de la ecohidrología en cuanto al medio fluvial (ingeniería fluvial), da paso a la ecohidrología fluvial o ecohidráulica fluvial, lo que ha llevado a un mayor entendimiento de la ecohidrología fluvial, como el vínculo de las disciplinas ecológicas y fluviales en el marco del corredor fluvial, para realizar un manejo sustentable del mismo, haciendo énfasis en su preservación estructural y su funcionalidad. Hoy en día utilizamos modelaciones hidráulicas o hidrológicas en las cuáles se incorporan módulos bióticos y abióticos, pero los supuestos matemáticos son eminentemente físicamente basados. Se requiere un cambio de enfoque que integre aspectos biológicos.

El caudal ambiental, ecológico y biótico

De acuerdo con (IAHS-lnternational Association of Hydrological Sciences, 2001) una de las aplicaciones inmediatas de la ecohidráulica es la determinación de los caudales ecológicos y ambientales para un sistema dulceacuícola. Su implementación se establece en los llamados métodos de simulación de hábitat, hidrobiológicos o ecohidráulicos. Estas metodologías recomiendan trabajar con especies de referencia (peces, invertebrados acuáticos, microalgas del sustrato, vegetación riparia y acuática, etc.) o comunidades bióticas de referencias agrupadas en gremios –especies del sitio que utilizan un mismo recurso y/o el mismo hábitat (columna de agua, zona litoral y fondo)– teniendo en cuenta los diferentes estadios biológicos de la(s) especie(s) (reproducción y freza, semilla, larva, alevín, reclutamiento, juvenil y adulto). Esto no se ha empleado en detalle en Colombia.

Incluso en instrumentos existentes como los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), las definiciones de las especies simbólicas para los diferentes tramos de ríos no disponen de información estadística regular, sistemática de peces (una responsabilidad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca [AUNAP]) y menos aún de mamíferos o aves. La información disponible es descriptiva y salvo plataformas como la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que posibilita cruzar datos de diversos estudios, no es accesible o interactiva.

En el caso de especies simbólicas a nivel mundial como el caimán llanero, con uno de los programas más antiguos de seguimiento, de acuerdo con la información disponible por el Humboldt en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) y en sus publicaciones[6], emite recomendaciones señalando qué: *"Dicho monitoreo debería contemplar y establecer el número de individuos, la categoría de clases de tamaño, la proporción de sexos, evaluar los eventos de anidación y viabilidad de los huevos en el medio natural, al igual que la genética de las poblaciones silvestres. Hay que diseñar una metodología que viabilice unificar la toma de información (biológica y demográfica) en campo con la finalidad de hacer comparables cualquier estudio que se realice y facilite la toma de decisión por parte de Procaiman"*. Hay información de resultados de densidad y abundancia en tres periodos: 1994-1997, 2001, 2010-2012. Y éste es el caso de una de las especies más simbólicas a nivel mundial.

Tomando como referencia las poblaciones de peces, no se dispone de inventarios detallados por cuenca de las especies protegidas, sensibles o vulnerables, peligro de extinción, vulnerables o de interés especial y tener en cuenta los criterios asociados a la supervivencia de estas especies y su relación con la pesca regional: condiciones de endemismo, tamaño, sustratos, velocidad y profundidades típicas en el estadio adulto, etc., pues no se tiene un enfoque orientado a especies y su ciclo de vida, lo que no ha permitido construir modelos de curvas para las especies de interés. Los informes sobre fauna, actualmente son recibidos como listados de presencia/ausencia y aunque la base de datos del SIB[7] (Sistema de información en Biodiversidad) se ha robustecido, así como las bases de datos de ciencia colaborativa como E-Bird, es necesario establecer información local en cada estudio, que permita análisis de integridad ecológica entre los niveles local y regional.

Los estudios aportados por los entes licenciables, se concentran esencialmente a "servicios ambientales", y los levantamientos bióticos son generalistas, lo que impide en muchos casos un análisis ex ante y ex post. La entrega de información es quizás el que posee mayor seguimiento, y el único asegurado previamente a la licencia. Por otra parte, las intervenciones pueden ser compensadas con compra de predios, programas básicos de reforestación, que no se cumplen de manera estricta[8], dejando impactos severos en las condiciones regionales de la biodiversidad local y regional.

La información requerida para los análisis de integridad ecológica, para mamíferos (dantas, manatíes, delfines), peces o especies como el Caimán llanero, que se hallan en vía de extinción y la construcción de curvas de preferencia de hábitats, podría obtenerse de los procesos de licenciamiento, perfeccionando la normativa vigente.

En conclusión, se requiere un cambio de enfoque en la gestión ambiental, que integre la perspectiva de poblaciones en torno a la biodiversidad regional y el ordenamiento efectivo en torno al agua a partir de metodologías concretas que articuladas con los sistemas de monitoreo y seguimiento, permita una transformación de modelos productivos en torno a la vida.

Los sedimentos y su implicación en los modelos

De acuerdo con (Vélez-Upegui, 2016): *"La complejidad del transporte de sedimentos está en las múltiples variables que lo afectan, con alta variabilidad espacio temporal a diferentes escalas y en la interrelación de los procesos. Por tanto, no hay consenso en una teoría universal que prediga este transporte en los ríos, lo que implica alta incertidumbre en las estimaciones (...), a nivel de Antioquia, dice que los estudios de sedimentos requieren un análisis regional que combine las variables físicas de más incidencia, en especial para los frecuentes ríos de lecho no aluvial, cohesivo o rocoso. Entonces la modelación es la alternativa para estos estudios, ante información deficiente y demanda de estimaciones para diseño de obras y decisiones regionales"*.

Las cuencas de Antioquia drenan hacia el río Magdalena o el Océano Pacífico, ***siendo dos de las vertientes más erosivas en Sudamérica****. Esto es un reto*

para el aprovechamiento del gran potencial hidráulico de la región, pues por ejemplo debe controlarse la colmatación, que afecta la regulación del recurso, la hidráulica en zonas de toma y la calidad del agua aprovechada.

De acuerdo con Bohórquez (Com. Pers), uno de los principales problemas a los que se enfrenta la modelación de cuencas, es la ausencia de datos de sedimentos de entrada y salida en los diferentes periodos estacionales, tasas de erosión locales, etc. Por lo tanto, se requiere emplear datos estimados para integrar en los modelos. Y este es un aspecto central en la gestión de humedales: el comportamiento de los sedimentos, así como en procesos de reproducción de peces, y las actividades de navegación fluvial. En la definición metodológica de caudales concesionados para hidroeléctricas, por ejemplo, el tema de los sedimentos y las obligaciones que se deben imponer para su adecuado funcionamiento requieren analizar de manera científica los conflictos que se han generado en el pasado y corregirlos.

De acuerdo con (PONCE, 2022) "Con el pasar de los años los embalses de todo el mundo han mostrado un problema común y altamente preocupante: el incremento en los niveles de acumulación de sedimentos. Dicho problema es la causa principal de la reducción de la vida útil de los embalses, por lo que realizar un correcto manejo de los sedimentos que entran y de los sedimentos previamente almacenados constituye, entonces, una necesidad. De otro lado, aunque esta problemática ha sido ampliamente estudiada, hacen falta técnicas de manejo de sedimentos que vayan más allá del dragado (procedimiento que retira los sedimentos por medio del bombeo de agua (Gómez, 2019), puesto que este procedimiento resulta útil solo para embalses pequeños o con pocos sedimentos acumulados. Pero con embalses grandes, cuya acumulación se cuenta por el orden de millones de toneladas de sedimentos, el dragado no podría resolver todos los temas relacionados a la sedimentación y sería más un procedimiento de "mantenimiento". Del mismo modo, el aumentar la altura de la bocatoma y la altura de la presa cuando el nivel de colmatación es demasiado alto solo es una solución temporal, que a largo plazo no resuelve nada.

Desde la ingeniería hidráulica, señala el autor[9]: *El problema de los embalses colombianos con respecto a la sedimentación radica principalmente en sus ríos. Los ríos tropicales tienden a producir muchos más sedimentos en comparación con otras partes del mundo. Lo anterior, sumado con el hecho de que, en su mayoría, las presas en Colombia fueron construidas utilizando referencias o basándose en la experiencia en proyectos de Estados Unidos (lugar donde los ríos no tienen estas características), ocasionó que el problema de la ca/ matación de los embalses no fuera analizado y estudiado con la profundidad requerida.*

Se hace notable que este estudio acude a fuentes secundarias, pues no poseemos estaciones en tiempo real que puedan establecer valores actualizados a 2022, pese a la importancia de estas instalaciones para el funcionamiento energético del país. Es un dato fundamental requerido por las comunidades del entorno y más aún para efecto de modelación de cuencas en el país (tabla 1). Los resultados se obtienen de muestreos puntuales y no de campañas de monitoreo realizadas de manera sistemática e integrada a la red de datos nacionales.

La situación descrita implica una aproximación distinta a la resolución de estos fenómenos. Este proyecto de ley plantea los mecanismos basados en naturaleza, como alternativa a la gestión integral, en la perspectiva de adaptación al cambio climático, pues la misma situación planteada a las represas, aqueja a los humedales y por esto, el problema es de una magnitud severa a nivel nacional y se requiere una urgente intervención.

Tabla 1. Tasa de entrada de sedimentos de algunos embalses en Colombia

Identificador	Embalse	Tasa de entrada de sedimentos (Mton/año)	Bibliografía – Tasa de Entrada de Sedimentos
1	Tomné	2.6	(Kettner, Restrepo, & Syvitski, 2010)
2	Calderas	0.0438	(Aristizábal & Múnera, 2021)
3	Calima	8.745	(Jaramillo, 2015)
4	Troneras	3	(EEPP, 2002)
5	San Lorenzo	1.047	IDEAM
6	Peñol - Guatapé	4.12	(Kettner, Restrepo, & Syvitski, 2010)
7	Alto Anchicayá	0.198	(EPSA, 2021)
8	Guavio	4.674	(EL TIEMPO, 2003)
9	Chivor (La Esmeralda)	8.25	(Becerra, Alarcón, Salavarrieta, & Fuquen, 2011)
10	Bajo Anchicayá	1.65	(EPSA, 2021)
11	Porce II	3.91	(EEPP, 2002)
12	Salvajina	2 48	(Ramírez, Bocanegra, & Sandoval, 2009)
13	Punchiná	1.047	IDEAM
14	Porce III	2.99	(EEPP, 2002)
15	Quimbo	7.75	(Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010)
16	Betania	22.488	(Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010)
17	Sogamoso	16.97	(Kettner, Restrepo, & Syvitski, 2010)
18	Urra I	6.1	(Restrepo & Kjerfve, 2000)
19	Prado	7.97	(Kettner, Restrepo, & Syvitski, 2010)
20	Hidroituango	46	(Niño, 2015)

Fuente: PONCE, 2022.

El suelo, su manejo y relación con el ecosistema

El inadecuado manejo de suelo, se traduce en erosión y aumento de proceso de carga en la cuenca, así como la colmatación de varios de los humedales, reduciendo su capacidad de almacenamiento y respuesta ante eventos extremos en las cuencas. Por tanto, su gestión debe ser integral (figura 1).

De acuerdo con Minambiente (2016), en Colombia, la disponibilidad de datos actualizados y detallados sobre suelo, clima, uso y cobertura, solo cubren una extensión mínima del territorio, por tanto, se requiere una estrategia de generación de información básica, incorporando las tecnologías de la información geográfica y monitoreo. El equipo técnico del ministerio propone diferentes indicadores para hacer el seguimiento a las consecuencias de procesos erosivos de cuenca: los sedimentos en lechos y material en suspensión.

a) Evaluación y seguimiento de la producción de sedimentos en la cuenca hidrográfica (p. ej. evaluación integrada de rendimiento de sedimentos y mapas de producción como mínimo).

b) Transporte de sedimentos y su influencia sobre aspectos geomorfológicos, hidrobiológicos y de funcionalidad de los ecosistemas (*se recomienda tener en cuenta indicadores hidromorfológicos y de integridad ecológica que incorporen la respuesta de los ecosistemas acuáticos ante variaciones en los regímenes de caudales líquidos y sólidos*). Para este propósito, es muy importante conocer metodologías con impacto sobre microhábitats como el desarrollado por seguimientos continuos de 15 años (García, Vera, Benetti, & Blanco, 2016) propuesto como un modelo de seguimiento de calidad en cuerpos de agua.

Los propósitos de la Política Pública en torno a la gestión del suelo son visibles en la siguiente figura. Sistema de uso, manejo y gestión sostenible de los suelos en Colombia

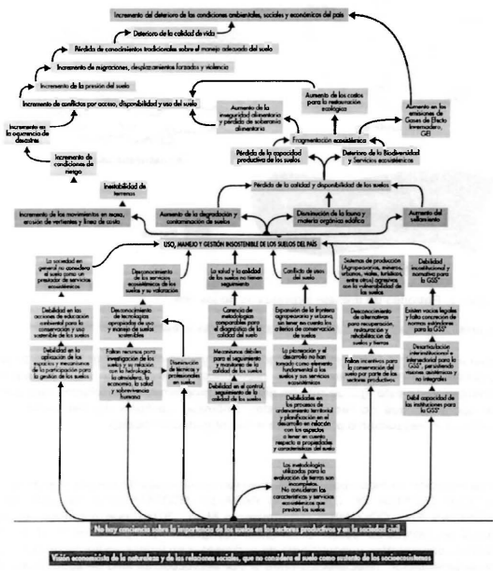


Figura 1. Sistema de uso, manejo y gestión sostenible de los suelos en Colombia

Puentes donde no hay ríos y riesgos calculables

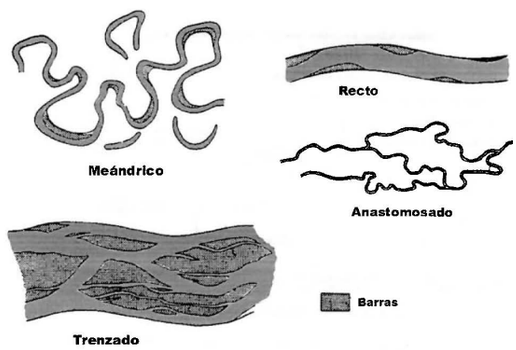


Figura 2. Patrones de drenaje individuales de los ríos

Fuente: Sistemas Fluviales, Universidad de Chile, Presentación.

Para analizar un río debemos reconocer la diversidad de sistemas, que son propios de Colombia por nuestra topografía: meándricos, trenzados y anastomosados. La modelación de este tipo de ríos ha empleado programas desarrollados bajo principios de operación que no reconocen estas dinámicas de flujos de sedimentos, agua y menos aún vegetación o procesos de erosión/gradación locales.

Esta situación ha sido abordada en diversos documentos de política y técnicos, como la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (Minambiente M. d., 2018), que reconoce *"El sistema fluvial es entendido como el conjunto de geoformas, procesos morfodinámicos, cauces, escorrentías y movimiento de sedimentos en ladera, redes de drenaje y zonas de sedimentación, relacionados entre sí por el proceso de flujo de agua, sedimentos y nutrientes entre las partes del conjunto. En tal sentido, comprende las interrelaciones de las diferentes tipologías de sistemas lóticos y lénticos presentes en las cuencas hidrográficas del país. Como muchos de los sistemas geomorfológicos, el fluvial está compuesto por subsistemas relacionados entre sí de manera jerárquica (Charlton, 2008). El sistema fluvial transporta materiales y energía, dando lugar a sistemas de relieve con unidades y procesos específicos que dan origen al paisaje fluvial"*.

Una de las dificultades en esta clase de ríos, es el monitoreo de sedimentos y análisis del comportamiento de los caudales y las estimaciones que se realiza en Colombia: se plantean con los principios de autores que representan condiciones geomorfológicas y patrones del noreste pacífico de USA, con un sistema de planicies completamente distintas a sistemas como la Orinoquia o la Amazonia: para esta clase de ríos, que incluso ocurren en varias secciones del Magdalena, Cauca, Putumayo, la guía propone: *"En los sistemas sinuosos, trenzados y anastomosados con alta dinámica lateral, se da una fuerte influencia en las tasas de intercambio de sedimentos entre los cauces y las llanuras inundables, así como el ambiente morfológico en el cual se desarrolla el ecosistema (Beechie et al., 2006[10]). Beechie et al. (2006) encontraron un umbral consistente de entre 15-20 metros del ancho del cauce a banca llena a partir del cual ocurre migración lateral.*

Para la identificación entre sistemas confinados y no confinados, Beechie et al. (2006) sugieren utilizar la relación entre el ancho del valle con el ancho del cauce a banca llena. Valores de la relación menores a cuatro (4) indican cauces confinados, y por encima de este umbral cauces no confinados. A partir de este umbral, cauces no confinados en valles pueden seguir patrones distinguibles por pendiente y caudal y el rango de estos descriptores puede utilizarse para predecir patrones del cauce".

La ausencia de datos específicos para estas secciones de ríos, y las condiciones ecológicas asociadas que describe el autor, aunque son empleadas formalmente en diversos cálculos y delimitaciones formales de las cuencas hidrográficas, poseen un inmenso impacto en la definición de obras civiles, intervenciones para la definición de gestión del riesgo.

Uno de los casos más reconocibles por las implicaciones en la gestión del riesgo, es el de Putumayo. Y es claro que esta situación había sido reconocida en este como en cientos de casos, en los estudios de línea base en mapas geomorfológicos a nivel nacional, como el realizado el año 2013 en la Memoria Explicativa Mapa Geomorfológico Aplicado A Movimientos En Masa, ESCALA 1:100.000 PLANCHA 430 - Mocoa (Nacional, 2013):

Estos cauces al recorrer grandes distancias pueden llegar a formar lagunas y rápidos. Cuando las corrientes fluyen en zonas semiplanas a planas (llanura aluvial), los cauces son en general de tipo meándrico o divagante, como producto de un cambio abrupto en su dirección del flujo. Dependiendo de la cantidad de carga de sedimentos, la pendiente del sustrato y caudal pueden llegar a formar sistemas anastomosados, trenzados, divergentes u otras unidades asociadas al desarrollo y la evolución de un cauce.

Y las conclusiones de los estudios, aunque señalan el potencial de eventos morfodinámicos, estos no fueron incluidos en los esquemas de gestión y manejo: *El carácter no consolidado de las formaciones superficiales, y el avanzado estado de meteorización de algunas unidades litológicas, asociados a las altas pendientes de la zona y la naturaleza de los suelos desarrollados dentro de la plancha 430 - Mocoa, son factores determinantes para la ocurrencia de eventos morfodinámicos.*

Lo que se ha traducido en éste como en otros tantos casos en sanciones al estado (El País, 2022):

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca condenó al Estado por la tragedia en Mocoa, Putumayo, que dejó al menos 336 personas muertas y más de 400 heridos el 31 de marzo de 2017.

Esta decisión se tomó luego de que en el año 2019 se presentara una demanda de reparación directa por esta tragedia en contra de la Nación, el Ministerio del Interior, el Departamento de la Presidencia de la República, la Unidad para la Gestión del Riesgo, el departamento de Putumayo y el municipio de Mocoa.

Para el Tribunal hubo "comportamiento negligente" de las entidades del Estado "cuando con pleno conocimiento de los eventos naturales que alertaban la presencia de un posible desastre, vulnerando su obligación de prevención y protección tomaron una conducta pasiva en cuanto a la realización o toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la vida y bienes de los habitantes del municipio de Mocoa".

Es necesario incorporar sistemas de monitoreo en cuencas hidrográficas, pues en el marco de conceptos técnicos, el impacto de ríos bajo condiciones particulares de transporte de materiales eventualmente podría tener impacto en las infraestructuras:

Mil kilómetros de puentes en Colombia están en mal estado, según Mintransporte (El Tiempo, 2023): (...) Desde su concepto, sería irresponsable decir que fue una falla estructural, un atentado o alguna otra causa, sin la culminación de las averiguaciones pertinentes. Antes del desplome, la estructura había sido objeto de un estudio técnico, el cual fue auditado con interventoría. Esta emergencia cobró dos vidas y dejó a 15 personas heridas.

El Ministro de Transporte reveló que las investigaciones realizadas señalan que en Colombia hay un aproximado de 3.500 kilómetros de puentes, de los que unos 1.000 están en mal estado y requieren intervención. Estas obras podrían tener un costo que oscila ente el billón y el billón y medio de pesos, (...) el funcionario destaca que esta es una problemática propia de un país que tiene sus vías en lugares con variadas fallas geológicas, cambios climáticos y topografías que hacen que los puentes se afecten por muchas causas, incluyendo el tema del crecimiento de los ríos y los deslizamientos.

En este orden de ideas, es necesario garantizar un sistema de monitoreo que cumpla lo señalado con (Minambiente, 2022), "se recomienda realizar levantamientos topo-batimétricos de seguimiento con el fin de verificar eventuales cambios en la morfología del cuerpo de agua. Se debe caracterizar el hábitat fluvial, para lo cual se sugiere establecer unidades morfológicas de control en el cauce de acuerdo con criterios definidos por el personal experto de la autoridad ambiental".

¿Qué medimos hoy en día?

De acuerdo con (Ideam, 2017):

Red hidrológica: en esta red se observan, miden y/o registran los niveles en forma directa o indirectamente se obtienen los caudales; en algunas estaciones se hacen muestreos de sedimentos, a partir de los cuales se obtiene la concentración y el transporte de sedimentos en suspensión, información necesaria para la determinación del estado y manejo del recurso hídrico. En las cinco vertientes hidrográficas del territorio colombiano el Ideam tiene 834 estaciones hidrológicas (389 limnimétricas y 445 limnográficas) para suministrar datos sobre el régimen hidrológico de los cauces y cuerpos de agua principales, para hacer seguimiento al proceso de la escorrentía en el ciclo hidrológico y a los eventos extremos asociados. Algunos parámetros se observan dos veces al día, como el nivel del río y la concentración de sedimentos.

También están las otras estaciones:

Red meteorológica: esta red incluye las estaciones en las que se realizan mediciones de parámetros atmosféricos y se compone de varias redes: red pluviométrica, red climatológica, red agrometeorológica, red sinóptica y red aerológica. El propósito principal de esta red es el estudio y seguimiento del clima.

Red pluviométrica: es la red de mayor cubrimiento a nivel nacional en la cual se hace la medición de la precipitación con registros continuos en pluviógrafos o por observaciones directas efectuadas una vez al día en un pluviómetro.

Red climatológica: esta red la componen las denominadas estaciones climatológicas en las que se miden, además de la precipitación, variables meteorológicas como la temperatura, la humedad del aire, el brillo solar, el viento (dirección, recorrido y velocidad) y la evaporación, con el propósito de obtener las variables usadas para el seguimiento y estudio del clima. En las estaciones climatológicas se toman datos tres veces al día (7-13-19) o se registran continuamente.

Red agrometeorológica: son estaciones climatológicas, complementadas con la medición de variables del suelo como la humedad o la tensión de poros para efectos de estudios agrológicos, estas estaciones se encuentran distribuidas en las zonas agrícolas existentes y localizadas dentro de estaciones experimentales o institutos de investigación aplicada dedicados a la agricultura, horticultura, ganadería, silvicultura y edafología. Los datos se miden en las mismas horas de las estaciones climatológicas.

Red sinóptica: es la red básica para el seguimiento, diagnóstico y pronóstico del tiempo, las que están localizadas principalmente en los aeropuertos del país. En estas estaciones se realizan observaciones y mediciones horarias de la temperatura, humedad, presión atmosférica, vientos, precipitación y fenómenos atmosféricos principalmente. Para el diagnóstico y pronóstico del tiempo es necesario realizar el seguimiento de los procesos de escala sinóptica (escala espacial del orden de los 1000 kilómetros y temporal de 3 a 5 días). La función de una red sinóptica es producir datos para el diagnóstico del tiempo actual y para alimentar los modelos de pronóstico meteorológico.

Red aerológica o de radio sonda: en estas estaciones se mediciones de las variables meteorológicas (temperatura, humedad relativa, presión atmosférica, dirección y velocidad del viento) a diferentes alturas en la atmósfera por medio de radiosondeos. Estas estaciones constituyen la red aerológica colombiana y se encuentran localizadas en San Andrés, Bogotá, Leticia, Riohacha y Puerto Carreño. Se realiza un radiosondeo diario a las 7:00 horas del día.

Red de mareográfía: tienen como objetivo hacer el seguimiento del nivel, la temperatura superficial, la salinidad y algunos otros parámetros físicos del mar. Este componente de la red es una herramienta para la prestación del Servicio Mareográfico que es una de las funciones del Ideam. De igual manera, los mareógrafos del Pacífico apoyan el Programa del Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN) y junto con los mareógrafos del Caribe forman parte de la red mundial de seguimiento del nivel del mar. Se toman datos en forma continua.

El Ideam opera una red hidrometeorológica de 2.854 estaciones activas, de las que, 2.544 (89%) corresponden con estaciones convencionales y 310 (11%) son estaciones automáticas con transmisión satelital o vía celular, GPRS. Para la operación y mantenimiento de la red, el instituto cuenta con el grupo de automatización y 11 áreas operativas que se encuentran ubicadas en ciudades principales (Medellín, Barranquilla, Villavicencio, Neiva, Santa Marta, Duitama, Pasto, Bucaramanga, Cali, Ibagué y Bogotá).

Por su parte, las estaciones convencionales tienen mecanismos de captura análogos que requieren lecturas directas en el sitio de medición que son realizadas mediante observadores voluntarios; lecturas que son recogidas: i) durante los itinerarios de operación y mantenimiento; ii) remitidas en medio físico por los observadores voluntarios por el sistema de correo físico y iii) mediante llamadas diarias que se realizan desde el área operativa a cada uno de los observadores que se encuentran en este programa.

De otro lado, de las estaciones automáticas, el 74% transmiten los datos utilizando El Satélite Geoestacionario Operacional Ambiental (GOES, por sus siglas en inglés), del programa estadounidense del National Weather Service (NWS) de la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA); los datos transmitidos por este satélite solo nos permite recibirlos con retrasos cercanos a la hora, dado que es la forma como la NOM presta el servicio de forma gratuita para los países como Colombia que utilizan el satélite con fines meteorológicos. El 9% de las estaciones hidrometeorológicas, transmiten sus datos mediante el servicio general de paquetes vía radio (GPRS, por sus siglas en inglés) con intervalos de una hora. El 12% de las estaciones automáticas no cuentan con sistema de transmisión, almacenando los datos medidos en la memoria interna del sensor de medición y el 5% corresponden a estaciones sinópticas ubicadas en aeropuertos del país, donde el Ideam presta el servicio de meteorología aeronáutica para la navegación aérea; estaciones que transmiten datos con una frecuencia de 2 minutos.

Gestión del riesgo y Sistemas de Alerta Temprana (SAT), en las cuencas

De acuerdo con la guía para la implementación de sistemas de alerta temprana de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres *"los sistemas de alerta temprana (SAT) en Colombia mediante los convenios de Naciones Unidas se ha unido a redes internacionales de pronóstico y alerta de diferentes fenómenos naturales. Es así como con base en los convenios firmados en el marco de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) desde los años 60 se han estado implementando redes de monitoreo hidrometeorológíco, que incluyen redes de comunicación para intercambio de datos e interacción con centros mundiales de proceso de la información recolectada.*

Cada gobierno (nacional, departamental o local) cuenta entonces con la potestad de establecer su propia red de alertas, y para lo cual la ley ha creado funciones específicas a cada entidad técnica a nivel regional o local. Con la instalación de los SAT comunitarios lo que se pretende es ampliar las alertas y la consiguiente toma de medidas de prevención al fortalecer la organización comunitaria y acercar lo técnico-científico al saber y la práctica local, al tomar sus propios datos, hacer los análisis, determinar el grado y tipo de alerta necesaria y poner en acción la estrategia de respuesta comunitaria.

Existen en el país sistemas nacionales de alerta temprana para fenómenos de gran escala, manejados por entidades del orden nacional como Ideam, Dimar, Corporación OSSO y SGC; algunos sistemas regionales instalados por Corporaciones Ambientales como el de la CAR y sistemas municipales como el implementado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estas entidades han implementado a lo largo de las últimas décadas redes manuales y automáticas para un mejor conocimiento de los fenómenos, buscando en primer lugar conocer sus características espaciales y temporales y en segundo lugar preparar a la población. Sin embargo, el país es muy diverso y complejo y muchos de los fenómenos violentos tienen características muy reducidas que no se reflejan en los sistemas nacionales de monitoreo y pronósticos por lo que hay que buscar medidas alternativas que permitan a las poblaciones ponerse a salvo de fenómenos como las crecientes súbitas, los deslizamientos de tierra, los sismos, los tsunamis locales y las erupciones volcánicas.

(...) Sin embargo hay que tener en cuenta que debido a la variabilidad intrínseca del comportamiento de muchos fenómenos que son muy locales y que se desarrollan en escalas espaciales y de tiempo muy reducidas, escapan al escrutinio de los sistemas de monitoreo, de los satélites y radares y lógicamente no se ven reflejados en los análisis y por supuesto en los servicios de predicción, por lo que el trabajo de las propias comunidades para entender sus fenómenos locales y las señales premonitorias que da la propia naturaleza son importantes.

En países de montañas como Colombia no se puede tener un pluviómetro o limnígrafo con comunicación satelital en cada cuenca de río por los costos económicos de instalación, operación y mantenimiento y es aquí donde las comunidades pueden integrarse para tener información más localizada del comportamiento de la naturaleza en su hábitat.

En el caso de los humedales de alta montaña, sus habitantes tienen mayor cercanía de su vivienda al cuerpo de agua, y puesto que en los humedales los cambios drásticos tienen mayores tiempos de respuesta, pueden ser un medio efectivo de control para las diferentes secciones de la cuenca, en la perspectiva de integración vertical. Esto puede realizarse mediante la implementación de SAT de vigilancia automática remota, visual o mixta. Hoy en día las comunidades de las zonas quebradas son eje central de los sistemas de alerta temprana.

Humedales emblemáticos

Colombia hace parte de la Convención Ramsar (1971) a través de la Ley 357 de 1997. en donde varias naciones del mundo hacen un pacto para la conservación de los humedales. Y la Ley 165 de 1994, incluye a Colombia como parte del Convenio de Diversidad Biológica, en el que se asume un compromiso global para la conservación de la biodiversidad, su uso sostenible y equitativo. Sin embargo resultan ser estos ecosistemas estratégicos, los más afectados por intervenciones públicas y privadas inadecuadas, permitiendo la pérdida de coberturas biológicas y ha sido ineficiente la normatividad actual, para definir las tipologías de intervención. Por tanto, debe surgir una gestión orientada a la concepción de los humedales como escenarios de adaptación ante el cambio climático, que integre las dimensiones de gestión del riesgo basado en naturaleza, para evitar su desecamiento en el mediano y largo plazo, así como enfocar la gestión pública desde la perspectiva de zona AICA, que al día de hoy, no posee un enfoque de especies objeto de conservación y las intervenciones en las cuencas, están quitando los sedimentos con intervenciones inadecuadas en las secciones de taludes, generando más riesgos de inestabilidad en las cuencas hidrográficas.

En el caso de los humedales urbanos, la presencia de conexiones erradas al alcantarillado pluvial –principal aportante de caudal para los humedales– hace más complicado su gestión y manejo. Además, las alteraciones que no están orientadas a la creación de micronichos específicos, sino a las adecuaciones hidrogeomorfológicas para la creación de espejos de agua, como un atractivo visual para visitantes en los humedales, podrían representar un riesgo a la estabilidad de las bancas y la ausencia de nichos para especies migratorias.

En este sentido, se requiere realizar un esfuerzo conjunto de las entidades gestoras del riesgo y la

adaptación ante el cambio climático para establecer un enfoque de ecohidráulica: una ciencia ampliada que se centra en la hidráulica, que aborda temas ambientales que no se desarrollan únicamente con herramientas ecológicas y que su planteamiento se realiza mediante enfoques interdisciplinarios con el fin de generar medidas de protección a los impactos antropológicos.

De acuerdo con (González, León, Vargas, & al, 2016): "La Mojana es una ecorregión de especial importancia para Colombia, que hace parte del complejo de humedales de la Depresión Momposina, la que es una cuenca hidrográfica sedimentaria de 24.650 km^2 reguladora de los caudales de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge. Tales humedales cumplen la función de amortiguación de inundaciones, facilitando la decantación y acumulación de sedimentos, funciones de control indispensables para la costa Caribe. El ecosistema está siendo afectado por desequilibrios ambientales generados por el inadecuado uso, ocupación del territorio y por el inapropiado manejo de las cuencas de los ríos que allí confluyen; adicionalmente, la construcción de obras civiles ha generado daños en el equilibrio del complejo cenagoso y fluvial. En los últimos años la infraestructura se ha orientado al control del agua mediante obras que afectan la dinámica hídrica y desestabilizan los sistemas hidrobiológicos, en lugar de adaptarse a las condiciones del medio natural y social para su aprovechamiento.

Las dinámicas ambientales y sociales, en conjunto, están generando peligros para la sostenibilidad de los valiosos ecosistemas naturales que la caracterizan y limitando el desarrollo socioeconómico de la población allí asentada. A esto se suma que los procesos de toma de decisiones son problemáticos, ya que en algunas ocasiones se hacen desconociendo los diversos saberes y conocimientos locales de los habitantes, lo que se agrava aún más cuando dichas decisiones se toman desde el gobierno centralizado que desconoce las dinámicas regionales.

En casos como el embalse del Quimbo, la alteración de regímenes naturales, particularmente el desconocimiento de los caudales ecológicos, biológicos y ambientales han tenido un impacto irreparable en la pérdida de especies, de la productividad local, sin que hoy, catorce años después, se hayan logrado establecer condiciones de compensación a las poblaciones de pescadores, a las especies biológicamente comprometidas.

Actualmente, con el fin establecer el régimen de caudales, la guía desarrollada en los últimos 10 años del MADS, se propone establecer la naturalización de las series hidrológicas de comportamiento de los ríos con el fin de conocer cuáles son las variaciones naturales que este tendría sin la intervención antrópica; pero dadas las condiciones de caudales controlados a lo largo de cuencas como el Magdalena o el Cauca, se tornan difíciles de recomponer, toda vez que este ha sido bastante intervenido, aun cuando se tienen registros históricos de monitoreo hidrológico.

Este conflicto, solo en el componente hidrológico, debe ser considerado a efecto de gestión de riesgos climáticos, incorporando variables de extremos climáticos para escenarios de acuerdo con los datos Ideam, que hacen altamente vulnerable al Macizo: el periodo 1971-2000 tuvo un aumento de la temperatura media del orden de 0.13 °C/década y, el ensamble multimodelo de los escenarios de cambio climático proyectan que la temperatura promedio del aire en el país aumentará con respecto al período de referencia 1971-2000 en: 1.4 °C para el 2011-2040, 2.4 °C para 2041-2070 y 3.2 °C para el 2071-2100. A lo largo del Siglo XXI, los volúmenes de precipitación decrecerían entre un 15% y 36% para amplias zonas de las regiones Caribe y Andina y existirían incrementos de precipitación hacia el centro y norte de la región Pacífica. La humedad relativa disminuiría especialmente en La Guajira, Cesar, Tolima y Huila.

Esta situación indica que el Macizo, la fuente originaria de los ríos Cauca, Magdalena, Caquetá y Patía, es altamente vulnerable en los próximos 20 años.

Si bien al día de hoy los decretos señalan la importancia metodológica de incorporar en la estimación de caudales ambientales: *i) Importancia como servicio ecosistémico de provisión y valor cultural; y ii) Categoría de riesgo de extinción según clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2012)*, esto no se ha aplicado en una perspectiva ecohidráulica eficaz y eficiente para la gestión del agua, las especies y la garantía de disponibilidad para la pesca y los pescadores.

Integridad y sistemas biológicos

La integridad se define como el estado de ser completo, indiviso o incorrupto. Aplicado a los sistemas biológicos, el concepto de integridad es jerárquico y dendrítico jerárquico en el sentido de que los sistemas biológicos se pueden categorizar desde el nivel del bioma (p. ej., estuarios) a ecosistemas (p. ej. marisma de Spartina sp.) a comunidades (p. ej. peces e invertebrados que viven en la marisma) a un conjunto (p. ej. meiofauna béntica), a poblaciones de una especie determinada dentro de un conjunto (p. ej. Nereis diversicolor).

En conjunto, la integridad biológica de un sistema se puede medir por el conjunto de sus partes biológicas (a partir de ensamblajes a las especies a los genes) y los procesos físicos, químicos y biológicos que unen esas partes y sostienen el sistema. La integridad biológica se puede medir aún más por la resiliencia del sistema. El aspecto de la resiliencia es particularmente importante porque comienza a enmarcar cómo se puede medir la integridad biológica ante un gradiente de perturbación humana. Volviendo al ejemplo de la trucha de lago, las poblaciones de truchas de lago resistieron la presión de la pesca (es decir, una perturbación humana) hasta la introducción de la red de malla y la corrupción sistémica inducida por especies invasoras (p. ej. lamprea marina) y la contaminación industrial. Dicho de otra manera, se podría considerar que el sistema tiene un alto grado de integridad cuando era capaz de producir un recurso renovable deseable. Y eso, de hecho, se ha convertido en la condición de referencia.

La integridad ecológica, cuyo origen como concepto ético se remonta a Aldo Leopold (1949), ha formado parte de las políticas públicas y ha estado presente en la legislación, tanto nacional como internacional, desde su incorporación a la normativa estadounidense sobre Aguas Limpias (Clean Water Act, CWA) de 1972. El concepto de integridad ecológica se ha infiltrado también en el lenguaje de un gran número de declaraciones internacionales sobre misión y visión, y su presencia es evidente en el Acuerdo entre Estados Unidos y Canadá sobre Calidad del Agua de los Grandes Lagos, ratificado en 1988.

¿Qué está pasando en otras latitudes?

El Clean Act de EE. UU. de 1972 exigía la restauración, mantenimiento e integridad biológica, física y química de las aguas de la nación. Más recientemente, la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea (EU WFD, por sus siglas en inglés) pidió a los estados miembro, cumplir con el "buen estado ecológico" como requisito general de protección ecológica. Las directivas han llevado a muchos países de la UE y a muchos estados de los EE. UU. a implementar el monitoreo biológico y desarrollar

métodos para incorporar los resultados del monitoreo biológico. De manera similar, Australia y Nueva Zelanda emplean programas de monitoreo biológico y criterios de valoración biológicos para evaluar el estado de conservación de sus aguas.

Hay dos enfoques básicos empleados para medir la integridad biológica: índices multimétricos e índices de modelos observado-esperado.

La selección del indicador biológico: en ríos y arroyos más grandes, los peces son relativamente fáciles de identificar, gran habilidad para probar con eficacia. Los macroinvertebrados y las diatomeas son relativamente fáciles de muestrear, pero requieren mayor presupuesto para identificación. Los peces son de larga vida y pueden reflejar perturbaciones episódicas o intermitentes de las que los macroinvertebrados o diatomeas de vida más corta. Por el contrario, los macroinvertebrados y las diatomeas responden rápidamente a las perturbaciones. Sin embargo, los tiempos de respuesta en modelaciones de cuenca, no pueden dar respuesta a condiciones de integridad ecológica, adquiriendo apenas un peso equivalente a un parámetro fisicoquímico.

Un equipo de tomadores de decisión, investigadores ambientales, recursos hídricos y producción energética de China y Australia realizaron análisis frente a los retos a la gestión hídrica y publicaron una serie de investigaciones (Gippel, 2017), a la que han continuado varios procesos de evaluación, señala en un análisis de estudios de caso internacional que:

"La visión tradicional es que la salud de los ríos se trata principalmente de la integridad biológica de los canales de los arroyos, indicada por la diversidad y abundancia relativa de la biota acuática (generalmente peces y macroinvertebrados bentónicos medido en el campo en momentos de caudal base (Karr. 1999; Novotny et al., 2005). Sin embargo, la comprensión temporal de fa salud del río se ha ampliado para incluir aspectos físicos y químicos, así como una amplia gama de aspectos biológicos y, a menudo, ahora abarca entornos distintos de las plantas perennes poco profundas: en humedales, zonas ribereñas, ríos grandes, arroyos temporales, lagos y estuarios (Albert y Mine, 2010; Boulton, 1999; Cuí, 2002; Davies et al., 2010; Flotemersch et al., 2006; Gamitoet al., 2012; Ladson et al., 1999; Norris y Thoms, 1999; Novotny et al., 2005; Peng y Chen, 2009; Stewart et al., 2012). Algunos autores también han defendido la inclusión de las dimensiones social y económica de los ríos dentro del alcance de la evaluación de la salud del río (p. ej., Feng et al., 2012; Meyer, 1997; Rogers & Biggs, 1999), pero hasta ahora se ha prestado poca atención al desarrollo de la base teórica y práctica de indicadores socialmente dependientes.

Garantías ambientales y estrados judiciales

Es necesario un cambio de aproximación: el cumplimiento del enfoque normativo actual no garantiza la supervivencia de las especies silvestres ni las comunidades humanas.

Los jueces deben resolver situaciones que debieron ser previstas por el Estado en su conjunto

Hay acciones descritas en la constitución Nacional: los artículos 8°, 79, y 80 de la Carta Política señalan que son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Sin embargo, cada vez más, deben intervenir los jueces para garantizar caso a caso, la protección de los ecosistemas y los individuos a su alrededor.

A) Caso el Quimbo: Pese a tener Licencia Ambiental, cumplir con las obligaciones señaladas y la concesión de caudales requerido, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila- Sentencia S-269 de 2020 defendió el derecho colectivo invocado por los pescadores artesanales de Yaguará "Por la omisión y la amenaza de la reducción de los caudales hídricos ante la producción de la biomasa que generó descomposición y daño ambiental durante el llenado y puesta en operación de la hidroeléctrica El Quimbo, en el río Magdalena y por la alteración de las calidades del agua, en detrimento de sus derechos patrimoniales. En este caso, tanto Emgesa como el Ministerio de Ambiente deben responder por la contaminación en el río Magdalena.

B) Casos a resolver entre privados, en los que ambos poseen permisos para desarrollar su actividad en el territorio. La Corte Suprema de Justicia ha tenido que establecer el monto de los daños a reparar. Las consecuencias de contaminación por cementeras, es uno de los problemas comunes. En las demandas, las peticiones se orientan a reparar personas que ejercen otras actividades y cuya productividad se afecta, pero eso no necesariamente genera obligaciones de reparación a los ecosistemas. Tomando como ejemplo, la demanda de las arroceras del Tolima contra sociedades Cementos Diamante de Ibagué S.A. y Cementos Diamante del Tolima S.A. resultaron en un pago de casi 20.000 millones de pesos, por los daños causados a los productores de arroz desde 1981 hasta 1998. Pero la situación originadora se mantuvo en los suelos y aunque tuvo impacto en la biodiversidad, éste nunca fue compensado, restaurado, ni reparado.

De acuerdo con (Minhacienda, 2019) en el informe de Pasivo por sentencias y conciliaciones de las entidades del PGN, Para el tercer trimestre de 2018, las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) acumulaban pasivos por sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones (en adelante, sentencias y conciliaciones2) en un monto cercano a $6,9 billones de pesos (0,7% del PIB)3. Este mismo dato para 2013 representaba 0,2% del PIB, lo que implica un crecimiento del pasivo de alrededor del 300% en cinco años. Estas deudas son resultado de las nuevas sentencias y conciliaciones. las no pagadas a la fecha y los intereses acumulados de las mismas. En este sentido, las sentencias y conciliaciones ejercen una presión fiscal sobre las finanzas de la Nación, la cual ha incrementado en los últimos años, obligando a repriorizar el gasto público en un contexto de ajuste fiscal.

Estos ejemplos nos exigen revisar los principios técnicos, científicos y legales desde los cuales se están desarrollando la normativa, los límites exigibles máximos y mínimos, pues los riesgos biológicos pues es evidente que nuestros paisajes, cuerpos de agua, manglares, e islas, han venido perdiendo sus habitantes originales (humanos y silvestres), perdiendo diversidad biológica en fauna, flora, microorganismo, calidad de suelo, paisajes, etc.

Cambios de perspectiva en la gestión y manejo de cuenca y los reservorios

El reto de análisis Ambiental, ecológico y biótico: Estas tres categorías son empleadas de manera indistinta en diversos estudios, pese a que representan condiciones espacio temporales muy distintas y estas escalas deben ser reconocidas en la gestión ambiental.

La perspectiva de emplear solamente macroinvertebrados y plancton, ha sido ineficiente para garantizar la integridad biótica y ecológica: el cumplimiento de las normas ambientales existentes,

orientadas a la prestación de servicios ecosistémicos, en los casos de hidroeléctricas y el mantenimiento de caudales ambientales ha permitido la desaparición de poblaciones de peces y con ellos, los pescadores.

El caso de los Andes occidentales plantea un antecedente metodológico por el equipo de parques Nacionales (Roncancio-Duque & Vanegas, 2019), que plantea propuestas regionales de especies Objeto de Conservación. Selecciona 28 especies candidatas entre mamíferos, aves y peces, lo que definiría la primera etapa de una gestión más certera y de cara al aumento de la resiliencia climática. Posteriores etapas requieren información que puede surgir de los estudios ambientales solicitados localmente, frente a las eventuales curvas de preferencia de hábitats, pero constituye un gran avance metodológico a gran escala, empleando el Método de especies paisaje:

Mediante la gestión ambiental se busca conservar toda la biodiversidad en un territorio o, por lo menos, dentro de una estructura ecológica que permita mantener la oferta de servicios ecosistémicos en un paisaje determinado. No obstante, no es eficiente planear e implementar estrategias de conservación para cada uno de los componentes de la diversidad biológica (Roberge & Angelstam, 2004). Por lo tanto, se hace necesario seleccionar una serie de elementos sustitutos que representen las situaciones de manejo (objetivos de conservación, amenazas y causas en el paisaje), en torno a las cuales se puedan formular objetivos medibles y llevar a cabo un monitoreo efectivo que permita adaptar las acciones de manejo en el marco de un proceso de adopción estructurada de decisiones (Holling, 1978; Lyons, et al., 2008). La pretensión es que, al lograr un escenario de conservación efectivo para los objetos sustitutos, se conserve toda la biodiversidad que está en simpatía con ellos (Marcot & Flather, 2007).

Las autoridades ambientales y entidades de apoyo, como las ONG y la academia, hacen ejercicios de selección de objetos sustitutos, los cuales reciben el nombre de objetos de conservación o valores objeto de conservación en algunos escenarios.

Algunas veces, tácitamente la selección se apega a conceptos como especie sombrilla (Branton & Richardson, 2011; Fleishman, et al., 2000; Roberge & Angelstam, 2004; Wilcox, 1984). especie focal (Lambeck, 1997) o especie piedra angular (keystone) (Caro & O'Doherty, 1999). Sin embargo, en la mayoría de los casos la selección se hace bajo un criterio de rareza de la especie, es decir, aquellas con distribución restringida (endémicas) o bajas densidades, y en otros casos se limita únicamente a un criterio de carisma, especies bandera (Sergio, et al., 2006; Western, 1987) vulnerabilidad o, simplemente, a oportunidades de gestión, confundiendo, muchas veces, especies indicadores con especies objetivo (Caro & O'Doherty, 1999; Feinsinger, 2001). En cualquier caso. la selección de los sustitutos no responde a un criterio ecológico (Alderman & Fagan, 2000; Lindenmayer, et al., 2014; Sergio, et al., 2008), no está justificada con referentes cuantitativos bien definidos y, por ello, puede estar permeada por el sesgo de los participantes en el proceso (Jarro-Fajardo, 2011; Nekaris, et al., 2015; Stevens, et al., 2011; Zambrano, 2010).

Estas debilidades metodológicas tienen consecuencias que se reflejan en un gran número de elementos sustitutos redundantes para un mismo paisaje, los cuales en muchos casos no están ligados de manera directa a ninguna situación de manejo. Es así como los planificadores de la conservación se ven abocados recurrentemente a la formulación de planes de manejo de especies en los que se repiten las estrategias de intervención para un mismo paisaje sin objetivos espacialmente explícitos (Angelstam, et al., 2003; Sanderson, et al., 2002), lo que resulta en planes de manejo muy generales cuya implementación no es efectiva y, si lo llega a ser, no contribuye a tener un sistema eficazmente gestionado (Rondinini, et al., 2011).

Articulación con el Plan de Desarrollo 2023·2026

Varios de los artículos propuestos, permiten una integración de objetivos, de cara al ordenamiento del país en torno al agua. En los indicadores del Plan de desarrollo, se incluye la meta de 200 Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios. La incorporación de municipios con humedales en esta primera etapa, podría garantizar resultados de adaptación ante el cambio climático en el corto plazo.

Por otra parte, en el artículo 35, se señala que El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso.

Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

Se destaca que desarrolla mecanismos en la sección Consolidación Del Catastro Multipropósito Y Tránsito Hacia El Sistema De Administración Del Territorio -SAT a través de 4 artículos.

En las bases del plan señala que (..) se democratizará la información ambiental y se. fortalecerá la gestión del riesgo de desastres mediante la implementación de la estrategia de consolidación del Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC) y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con los sistemas de catastro y el Sistema de Administración del Territorio (SAT). (..) Se implementará el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental para la gestión de los riesgos climáticos, el acceso y el uso libre a la información de manera oportuna, transparente, comprensible y adecuada, que permita la toma de decisiones informadas de los actores locales. Se ejecutará una estrategia de comunicación y apropiación de la información de instrumentos de fijación de precios al carbono para promover la transparencia, y se ampliará el alcance del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento climático para rastrear la inversión sobre el recurso hídrico y la biodiversidad.

NORMATIVIDAD

En la legislación colombiana, el término humedal se refleja exclusivamente en la Ley 357 / 1997, que aprueba la Convención Ramsar. Esta ley es la única norma que de manera expresa impone obligaciones al Estado colombiano para la conservación y protección de los humedales, considerados en su acepción genérica. Con todo, si bien la Ley 99 / 1993 no hace uso del término

"humedal", sí hace referencia a diferentes aspectos de la regulación de los recursos hídricos y de los ecosistemas con ellos relacionados. Se destaca, en este sentido, el artículo 5 numeral 24 de la Ley 99 / 1993 que establece la responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente en la materia, ordenándole "regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales".

El tratado internacional más importante para hablar sobre Humedales es en definitiva la Convención de Ramsar, acuerdo internacional que promueve la conservación de los humedales y su uso racional. Desde su creación el 2 de febrero de 1971 hasta la fecha cuenta con 164 estados contratantes y desde su nacimiento habla sobre su importancia: facilidad para atender las necesidades básicas de la población, brindan seguridad alimentaria y son amortiguadores de la naturaleza.

Para el caso específico de Colombia, su adhesión se da en 1998, después de 27 años de la primera celebración de este acuerdo. Con la Ley 357 de 1997 -exquible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-582 / 97- por medio de la cual se aprueba la "Convención relativa de los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas" (s.f.) y el primer paso se da con el Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, este siendo conformado por una intricada de caños, ríos, pantanos y planicies aluviales y un conjunto de lagunas costeras que cubren un área de 400.000 hectáreas (s.f.) con el Decreto número 224 de 1998.

De esta ley en adelante conoceremos los siguientes decretos y sus resoluciones principales desde el Ministerio de Ambiente y autoridades competentes: En primer lugar, encontramos la Ley 685 de 2001, en la cual se expide el Código de Minas y se dicta que no podrán ejecutarse trabajos de exploración ni explotación mineras en zonas declaradas delimitadas conforme a la normatividad vigente. Poco después se conoce la Resolución número 0157 de 2004, la cual tiene como objeto reglamentar el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales, desarrollando aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar: ámbito de aplicación, naturaleza jurídica, la implementación de un Plan de Manejo Ambiental, delimitación y caracterización de estas zonas y las prohibiciones sobre los humedales. Seguido por la Resolución número 196 de 2006 la cual adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia; allí se encuentran las partes del plan de manejo anteriormente mencionadas en la Resolución número 0157 / 04.

Posteriormente encontramos el Consejo Nacional Ambiental del 2002: Política Nacional para Humedales interiores de Colombia, este tenía por un lado el objeto canónico de la conservación y uso sostenible de los humedales y, por otro lado, obtener beneficios ecológicos, económicos y socioculturales de los mismos. A saber, "Integrar los humedales del país en los procesos de planificación de uso del espacio físico, la tierra, los recursos naturales y el ordenamiento del territorio, reconociéndolos como parte integral y estratégica del territorio, en atención a sus características propias, y promover la asignación de un valor real a estos ecosistemas y sus recursos asociados, en los procesos de planificación del desarrollo económico"

Ahora bien, la Ley 1450 de 2011 bajo la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para ejecución entre 2010 y 2015 habla sobre la delimitación de ecosistemas de páramos y humedales y destaca que la delimitación de estos "será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo. Las CAR, las de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales realizarán procesos de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Mavd o quien haga sus veces. Para lo anterior, tendrán un plazo de hasta tres (3) años a partir de que se cuente con la delimitación".

Bajo el siguiente Plan Nacional de Desarrollo "Todos por nuevos país" se contó con lo siguiente: no podrían contar el desarrollo minero con áreas delimitadas como páramos y humedales; podrían también las autoridades ambientales restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, cuenta la creación del Runap (Registro Único Nacional de Área Protegidas) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA), creada en conjunto en una investigación de 1999 entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Humboldt.

Para ir a ejemplos particulares ponemos encontrar el Decreto número 689 de 2000 el cual designa como humedal la Laguna de La Cocha, modificado por el Decreto número 813 de 2014 como Humedal de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 357 de 1997, gracias a su conformación por zonas de pantano o turberas y páramo zonal, con área total de 39.000 hectáreas. De la misma manera a través del Decreto número 2881 de 2997 fueron incluidos en el complejo de humedales Laguna de Otún, para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, localizado en los municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda, que abarca una muestra representativa de los ecosistemas de páramo que hacen parte del complejo volcánico Ruiz - Tolima del Parque Nacional Natural Los Nevados, compuesto principalmente por el complejo Laguna de Otún, el complejo El Mosquito, el complejo El Silencio, el complejo La Leona, el complejo La Alsacia y el complejo El Bosque, que en su conjunto dan origen a la cuenca del río Otún y sus tributarios (...) con origen en Chocó.

También encontramos el Decreto número 233 de 2008 en cual desde el artículo 1°. Decide "Designar el Sistema Lacustre de Chingaza para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, localizado en la parte central de los Andes orientales colombianos, en el municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, cuenca del río Frío, en una de las regiones de montaña más húmedas del país con presencia de ecosistemas de páramo y humedales de páramo". De la misma manera, el Decreto 1275 de 2014 defiende la designación del Complejo de Humedales de la Estrella Fluvial Inirida en la Ley 357.

Por último, es importante resaltar que en el trabajo conjunto entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Mavdt), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Corpomag y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" Invemar en 2004 se implementó un marco de acciones y programas orientados al uso racional y de conservación de los humedales mientras se mezclaba con participación activa de los actores sociales e institucionales para garantizar servicios ambientales para el desarrollo regional.

El presente proyecto de ley ha sido estudiado y analizado bajo la óptica ambiental, sin embargo, es

menester que se legisle en la materia y que mediante esta iniciativa se llenen los vacíos legales que existen en la actualidad respecto del elemento objeto de estudio.

Conflictos de Interés

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Frente al presente proyecto, se estima que no podría generar posibles conflictos de interés, cuando se cuenten con familiares dentro de los grados exigidos por la ley, dado que no puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

Los suscritos Congresistas presentamos este proyecto de ley,

HR. Leyla Marleny Rincón Trujillo
Representante a la Cámara - Huila
Pacto Histórico.

HR. Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara
Pacto Histórico.

HS. Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico

HS. Carlos Julio Gonzalez Villa
Senador de la República
Cambio Radical

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara por la
Circunscripción Especial de Paz 14ª

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico – MAIS

Bibliografía

Bohórquez, P. (2018). *SIMULACIÓN NUMÉRICA COMO HERRAMIENTA DE APOYO A LAS DECISIONES DE MANEJO Y GESTIÓN DE HUMEDALES EN LA SABANA DE BOGOTÁ*. Bogotá.

CAR, C. A. (2008). *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE AGUA SUBTERRÁNEA EN LA SABANA DE BOGOTÁ Y ZONA CRÍTICA*. Bogotá: CAR.

CAR, C. A. (2011). *Humedales del Territorio CAR*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

DAMA, D. T. (2000). *PROTOCOLO DISTRITAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA*. Bogotá: DAMA.

DAMA, D. T. (2006). *Politica Distrital de Humedales*. Bogotá: DAMA.

El País. (17 de 07 de 2022). Condenan al Estado por la tragedia de Mocoa que dejó 336 muertos y más de 400 heridos. *El país*.

El Tiempo. (13 de 04 de 2023). Mil kilómetros de puentes en Colombia están en mal estado, según Mintransporte. *El Tiempo*.

Folkard. (2002). *Fluvial flow-ecology interactions: ecohydrology & ecohydraulics*. Lancaster, England: Department of Geography, Lancaster University.

Gippel, C. Z. (2017). Design of a National River Health Assessment Program for China. En H. &. Doolan, *Decision Making in Water Resources Policy and Management* (págs. 321-339).

González, P. A., Leon, N. T., Vargas, J. A., & al, e. (2016). Modelación Integrada de Sistemas Socio-ecológicos Complejos: Caso de Estudio la Ecorregión de la Mojana. *Ingenieria - Dossier "Complexity and Engineering"*.

Hattermann, F. K. (2008). Modelling wetland processes in nregional applications. *Hydrological Sciences Journal* , 1001-1013.

IAHS-International Association of Hydrological Sciences. (2001). Hydro-Ecology: Linking Hydrology and Aquatic Ecology. *Publication Nº 266, Ed. IAHS Press*. Oxfordshire, United Kingdom: Centre for Ecology and Hydrology, .

IDEAM. (2017). *DISEÑO DE LA RED HIDROMETEOROLÓGICA NACIONAL*. Bogotá: IDEAM.

MinAmbiente, M. d. (2016). *Política para la gestión sostenible del suelo*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MinAmbiente, M. d. (2018). *GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA*. Bogotá: Min Ambiente.

MINHACIENDA. (2019). *Pasivo por sentencias y conciliaciones de las entidades del PGN: diagnóstico*. Bogotá: Min Hacienda.

Nacional, S. G.-U. (2013). *Memoria Explicativa Mapa Geomorfológico Aplicado A Movimientos En Masa, ESCALA 1:100.000 PLANCHA 430 - Mocoa*.

Nestler J. M., G. R. (2005). A mathematical and conceptual framework for ecohydraulics. En P. J. Edited Wood, *Hydroecology and Ecohydrology: Past, Present, and Future*.

PONCE, M. P. (2022). *ESTADO DEL ARTE DE LAS ALTERNATIVAS DE MANEJO DE EMBALSES CON UN ALTO GRADO DE COLMATACIÓN POR SEDIMENTOS*. Bogotá: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Roncancio-Duque, N. J., & Vanegas, L. A. (2019). Valores objeto de conservación del subsistema de áreas protegidas de los Andes occidentales, Colombia. *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*.

UNESCO. (2010). La ecohidrología como desafío: experiencias y estudios de caso. *PHI-VII/ Documento Técnico Nº 23*. Programa Hidrológico Internacional para América.

Vélez-Upegui, S. C.-Á. (2016). Aggregated conceptual model of sediment transport for mountain basins in Antioquia- Colombia. *Boletín de Ciencias de la Tierra*.

Zalewski M., J. G. (1997). *Ecohydrology. A new paradigm for the sustainable use of aquatic resources"*,. Paris, francia: UNESCO International Hydrological Programme (IHP).

Zalewski, M. (2002). *Ecohydrology: the use of ecological and hydrological processes for sustainable management of water resources*. Londres, inglaterra: Hydrological Science Journal, 47(5).

[1] Disponible en https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/wwd2009-leaflet-high-s.pdf

[2] Para el Estudio de caso, "el Bloque Norte tectónico de la sabana de Bogotá limita hacia el sur con la Falla de Usaquén –Juan Amarillo. Existe una falla con movimiento deslizante horizontal sinestral. Que corresponden a estructuras anticlinales de los Cerros de Suba y Juaica que ofrecen una abrupta terminación en el extremo sur su control sobre el río Juan Amarillo es muy fuerte. De acuerdo con la información consignada por la DPAE (2007), esta falla controla el espesor de sedimentos en la cuenca, es decir, la forma de la cuenca". Tomado de (SDA, 2013)

[3] Incluidos en SWATrw, pero no en SWAT 2012

[4] La existencia de otras asociaciones de camalotales, poseen alto interés biológico, por ser zona de nidación de aves, pero las asociaciones señaladas en esta sección, corresponden a secciones de humedal con alta tasa de sedimentación, que cambian en menos de un año, su configuración topográfica. Los sedimentos de origen orgánico, se transforman en ácidos húmicos pútridos, que le dan olor particular a estos sedimentos.

[5]

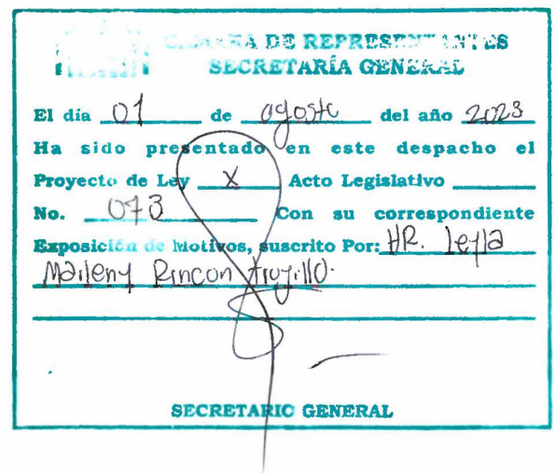
[6] Disponible en http://reporte.humboldt.org.co/assets/docs/2016/2/201/libro-rojo-de-reptiles/42-crocodylus-intermedius.pdf

[7] Para consulta en https://biodiversidad.co/

[8] ANLA no cumple con seguimiento a licencias ambientales, revela auditoría de la Contraloría : Según las cifras reportadas a diciembre de 2016, la ANLA tenía a su cargo realizar el seguimiento a 133 planes de manejo ambiental y 1.182 licencias ambientales (de las cuales 467 se refieren a proyectos de hidrocarburos, 201 de infraestructura, 39 de generación de energía, 17 de minería, 23 de otros sectores y 435 de plaguicidas), las debilidades evidenciadas por la Contraloría indican un claro riesgo de deterioro ambiental asociado al incumplimiento reiterado de las medidas de manejo por parte de los ejecutores de los proyectos, obras o actividades, así como a la baja efectividad del proceso de seguimiento que realiza la ANLA a las licencias ambientales otorgadas. En https://www.contraloria.gov.co/de/web/guest/w/anla-no-cumple-con-seguimiento-a-licencias-ambientales-revela-auditor%C3%ADa-de-la-contralor%C3%ADa

[9] Ibid

[10] Channel Pattern and River Floodplain Dynamics in Forested Mountain River Systems: Channel pattern effectively stratifies the dynamics of rivers and floodplains in forested mountain river systems of the Pacific Northwest, USA. Straight channels are least dynamic, with relatively slow floodplain turnover and floodplains dominated by old surfaces. Braided channels are most dynamic, with floodplain turnover as low as 25 years and predominantly young floodplain surfaces. Island-braided and meandering channels have intermediate dynamics, with moderately frequent disturbances (erosion of floodplain patches) maintaining a mix of old and young surfaces. (...) Meandering and braided patterns are most consistently identified by the model, and prediction errors are largely associated with indistinct transitions among channel patterns that are adjacent in plots of slope against discharge. Locations of straight channels are difficult to identify accurately with the current model. The predicted spatial distribution of channel patterns reflects a downstream decline in channel slope, which is likely correlated with a declining ratio of bed load to suspended load. Ecological theory suggests that biological diversity should be highest where the intermediate disturbance regime of island-braided channels sustains high diversity of habitat and successional states through time.



PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del Caribe Colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del Caribe Colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chance, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de ley, *por medio de la cual de declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Las Prácticas Identitarias, Estéticas y las características de los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe Colombiano como son: El Bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), El Son de Negros, los Sextetos del Caribe Colombiano, El Son de Pajarito, La Tambora, con sus ritmos(Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chande, Guacherna, Berroche), El Mapalé y la Danza del Congo y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor Lacouture:

De conformidad con lo establecido en las normas constitucionales y legales, y especialmente las establecidas en la Ley 5ao de 1992, *por medio de la cual se expide el reglamento del congreso; et senado y la cámara de representantes*, me permito presentar a los honorables congresistas de la República el presente proyecto de ley que exalta los diferentes ritmos, sones, Bailes Cantaos del Caribe Colombiano, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Atentamente,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características

de los bailes cantaos afrodiaspóricos del Caribe Colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del Caribe Colombiano, el son de pajarito, La tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chance, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

Declarar, reconocer y exaltar como patrimonio de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación de Bailes Cantaos afrodiaspóricos del Caribe colombiano en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los que ejercen la práctica de manifestaciones culturales del: Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, La Tambora, con sus ritmos (Tambora Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo con todos sus portadores de las manifestaciones como actores vivos, para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de las celebraciones y festivales con el concepto de: **"Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano"**.

2. JUSTIFICACIÓN

REFERENTE HISTÓRICO DE BAILES CANTAOS AFROCOLOMBIANOS DEL CARIBE Y SU DIÁSPORA:

Con la conquista del continente americano por parte de los españoles trajo consigo que 30 años después de estos hechos, había desaparecido el 95% de la población aborigen, algunos autores como Emmanuel Páez manifestaba que: "en 1533 existía una población indígena de unos 100 mil habitantes en la provincia de Cartagena y unos 7.500 en el año 1570, según censo efectuado por Melchor Ortega en 1560".

(...) Esto indica que hubo una reducción de un 77.5% de la población indígena en solo 37 años de la conquista, Juan de Villabona y Zubieurre en 1610 hizo un inventario de la población y tributarios y encontró 1.569 indígenas en una población total de 5.397 personas, lo que indica que hubo reducción de casi un 95% con relación a 1533" (Juan B Ruiz "Encomienda y mita en la nueva Granada". Sevilla 1975, pág. 67 (...)

(Páez, 1997)[1]

La muerte y desaparición sistemática de la población indígena obligó a las autoridades Españolas a traer mano de obra esclavizada africana, que fue introducida al territorio a través del puerto de Cartagena, según (Segovia R 2009) " entre 1595 y 1640 se estima que llegaban 6.000 negro anuales a Hispanoamérica, esta Cifra supera el desplazamiento español de 3.000 a 4.000 inmigrantes al año", mucha de esta población negra africana, fue comprada por hacendados esclavistas que tenían sus actividades de explotación agrícola, minera y de servicio doméstico en el caribe Colombiano.

Esta población negra, alguna huyó para engrosar los pueblos de negros libres en los palenques que se establecieron en la antigua provincia de Cartagena, y otra constituyeron los cabildos de naciones en la población de Cartagena, y desde los palenques y los cabildos de naciones, mantuvieron vivas algunas manifestaciones culturales dancísticas y musicales y rituales que conocemos como los bailes cantaos. Durante todo este proceso, hubo muchos intentos de borrar la cultura que traían los negros esclavizados, mediante las prohibiciones de tocar los tambores y expresar sus manifestaciones culturales en el territorio de la provincia de Cartagena.

A pesar del proceso acentuado en la deculturación a la que fueron sometidos los negros esclavizados, estos resistieron, conservando parte de su cultura a través de los cabildos que se constituyeron en las zonas urbanas y en los palenques que se habían constituido en la antigua provincia de Cartagena, a partir de 1600, algunos autores como Manuel Moreno Fraginales, describe el proceso de deculturación como:

(...) entendemos por deculturación el proceso mediante el cual, con fines de explotación económica se procede a desarraigar la cultura de un grupo humano para facilitar la expropiación de las riquezas naturales del territorio en el que se está asentado y/o para utilizarlo como fuerza de trabajo barato, no calificado", a pesar de los intentos de la corona española, por acabar con la cultura propia de los esclavizados[2]. (Fraginales, 1977).

Esta situación generó una necesidad de mano de obra barata que le permitiera a la corona española seguir con su plan de conquista en el territorio de la nueva granada, y se ordena traer hombres esclavizados del continente africano, con el fin de seguir explotando los yacimientos de oro, expandiendo la frontera agrícola y como esclavizados para el servicio doméstico de los grandes potentados.

Existen autores que ayudaron a mantener vivas algunas manifestaciones musicales y dancísticas a los que conocemos como bailes cantaos, algunos autores e investigadores son Guillermo Abadía Morales, a las que llama "Las músicas mulatas y negras "y a su vez están representadas por las tonadas que hoy se hayan vigentes entre los núcleos de los, en ese entonces, llamados mulatos y negros de los litorales Atlántico y Pacífico:

La primera, los aportes de características africanas, ya sea directas, ya procesadas en el ámbito antillano, que se amalgamaron con los aires europeos o con aires nativos indígenas. La segunda, comprende solo los productos africanos relativamente puros que se conservan en unas pocas localidades. (Abadía, 1973)[3].

Colombia es un país pluriétnico y multicultural, definido geográficamente por 5 regiones, {atlántico o caribe, pacífica u occidental, oriental, sur y central o andina) cada una de ellas con marcadas diferencias de las otras en su entorno territorial, ambiental, social, étnico y cultural, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, queremos en esta oportunidad referirnos a la región Atlántica o Caribe haciendo énfasis a una manifestación cultural que nos dejaron como legado nuestros ancestros africanos y que en la actualidad compartimos aproximadamente: 11.031.560 de personas de los 50.372.424 colombianos que somos. Queremos resaltar que en el mes de septiembre del año 2021 nos reunimos en el municipio de Necoclí, zona de Urabá en el departamento Antioquia, unos cincuenta cultores, portadores de la manifestación, investigadores, académicos, hacedores y representantes de diferentes expresiones culturales de la mayoría de los departamentos de la Costa Caribe en el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE BULLERENGUE Y

[1] De la Chica y las Calendas a nuestros bailes cantaos, Nueva revista colombiana del folclor Vol 8 Núm. 27 (2016} pág. 124, Melchor Ortega.

[2] Página 14, aportes culturales y deculturación, África en América latina, 1977, Unesco

[3] Guillermo Abadía Morales, con su libro "La música Folclórica colombiana, universidad nacional, página 93. 1973.

ALGUNOS BAILES CANTAOS con las siguientes iniciativas:

a) Analizar y debatir sobre las debilidades, fortalezas, amenazas y proyección de manera específica de algunas manifestaciones que corresponden a nuestro legado ancestral, tales como son los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano: Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, La Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo.

b) Hacer el proceso pertinente para que estas siete (7) géneros culturales de nuestro territorio ancestral sean incluidas en la lista representativa del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.

c) Constituir legalmente la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA DE BULLERENGUE Y BAILES CANTAOS: "FABUBAC", que nos permitan dinamizar este proceso de PATRIMONIALIZACIÓN ante los entes correspondientes como lo son: Ministerio de Cultura, Instituto de Patrimonio de la Nación, Congreso de la República y por último la Sanción Presidencial.

d) Que la fundación FABUBAC, con la coordinación del Ministerio de las Culturas, Artes y Saberes de Colombia y el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de Colombia sean los entes idóneos para liderar, vigilar, capacitar, regular, promover, divulgar y establecer la política pública que contenga la futura norma de patrimonio, con el fin de rescatar y/o fortalecer los componentes inherentes de dichas manifestaciones culturales y ancestrales aquí mencionadas.

El patrimonio cultural entendido como la herencia que se dan en los procesos sociales de los diversos grupos que conforman puntos de encuentro en la historia, en un espacio determinado. El acervo que permite darles identidad a sus habitantes, que los hace ser de una forma particular a diferencia de otros.

El patrimonio cultural como muestra de cultura inmaterial que se manifiesta en los bailes cantaos del caribe colombiano, manifestaciones con las cuales el Estado colombiano se encuentra en deuda con las comunidades **Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**, del caribe colombiano, es así como en esta ocasión presentamos a ustedes la inclusión del Bullerengue y otros bailes cantaos en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural inmaterial de la nación LRPCI, con el fin de que esta inclusión genere políticas para mantener vivo en nuestras comunidades los ritmos bases del folclor del caribe colombiano.

Se incorpora (en la piel, en la forma de ser) ya sea como ethos, también como habito colectivo, para ser parte de nosotros. Los espacios de las comunidades **Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras** de esta hermosa región.

QUE SON LOS BAILES CANTAOS

Se denominan Bailes Cantaos a todos aquellos géneros y ritmos originales de las tradiciones ancestrales de carácter espiritual, su música y las coreografías relacionadas desde lo afrocaribeño, en cuya interpretación en general, se baila, canta y acompaña con las palmas de las manos al compás del ritmo en exposición.

Son cantos responsoriales porque todos responden en coro a la voz líder que lanza el verso en la rueda de la fiesta, en donde el conjunto musical hace las veces de eje central. Todos estos géneros originarios casi siempre presentan las mismas características, tanto en la música como en la danza, los cuales constituyen el elemento básico de la identidad del hombre de nuestra Costa Caribe colombiana, particularmente del que habita lo que se denominó la Antigua Provincia de Cartagena, antes Kar Mai Ri.

Los Bailes Cantaos están considerados como una de las actividades ancestrales más importante y tradicionales presentes en lo que se denominó la Antigua Provincia de Cartagena (Kar Mai Ri), donde lo más típico son las danzas y su música que constituyen elementos básicos de la identidad del hombre del Caribe Colombiano.

Desde el punto de vista antropológico y social, la tradición de los Bailes Cantaos se enmarcan en una realidad eminentemente espiritual, ritualista y ancestral predominantemente afrodiaspórica, con diálogos tricontinentales, inicialmente esta forma de canto era alegórica a la alegría y a la vida, pero los habitantes de la Costa Caribe colombiana también recogen y simbolizan en sus cantos los momentos de angustia y de tragedia que les toca vivir en su permanente lucha contra su hábitat. Así surgen los distintos géneros y ritmos de los Baile Cantaos Afrodiaspóricos, siendo el origen primario y absoluto de todo esto el Bullerengue.

Es por esto que encontramos memoria cultural en los textos de los Bailes Cantaos, y por lo mismo en la lírica ancestral nuestra encontremos cantos a la mujer, canciones escatológicas y panegíricos. Así nuestras etnias tricontinentales a través de la tradición de los Bailes Cantaos y de nuestra ancestralidad en general, reafirman su identidad cultural con una marcada inclinación dionisiaca al goce y al placer, convirtiendo su canto y su baile "en una opción de vida", según afirmación del investigador Rito Llerena Villalobos. Durante los Siglos XVII, XVIII y XIX se extendieron la práctica de los cantos y danzas que presumiblemente son también los antecedentes de nuestros actuales cantos y bailes populares.

Los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano a pesar de contener rasgos de etnia ancestrales de Abya Yala y del continente de Europa, se ratifica como su nombre lo indica una manifestación predominantemente de origen afrocolombiano, que se da en el litoral atlántico, y cuyos portadores fueron los negros esclavizados que llegaron a esta parte del territorio, en especial, a la antigua provincia de Cartagena de Indias antes Kar Mai Ri.

Entre las manifestaciones de los bailes cantaos tenemos:

1. El Bullerengue: con los ritmos de: Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua.
2. El Mapalé.
3. El Son de Negro.
4. El Sexteto del Caribe colombiano.
5. El Son de Pajarito.
6. La Tambora, con sus ritmos de: Tambora-Tambora, Chandé, Berroche, Guacherna, Tambora Redobla', Tuna y Brincao'.
7. La Danza del Congo.

BULLERENGUE

No se debe hablar de Bullerengue sin hablar del negro, no se debe hablar del negro sin hablar de la esclavización, no se debe hablar de la esclavización sin hablar de África. - Lo anterior, nos puede parecer una redundancia y conjugación de frases y palabras, pero es que en ese orden cronológico se encuentra inmersa gran parte de la nomenclatura de nuestra identidad étnica y cultural con mucho énfasis en la danza del Bullerengue.

Desde el Siglo XVI hasta el Siglo XIX fue el traslado de los negros de África a **ABYA YALA** como se le llamaba de forma original al antiguo continente americano. - Los

esclavistas europeos trajeron a nuestros ancestros que poblaban la parte occidental del continente africano, específicamente de lo que son hoy en día los países como: Senegal, Angola, Congo, Costa de Marfil y Guinea, entre otros, pero que también pertenecían a las etnias: Balanzas o (Balanta), Biáfanas (biáfaras) Carabalíes, Lucumí, Bantúes, Mandingas, Fulos, Carangas, Popés, Biojós, Ararás, Chengues, Yolofos y Yorubas.

Todos sabemos que la mayoría de estas comunidades africanas entraron por la antigua Cartagena de Indias en calidad de "esclavos", convirtiéndonos también en seres desarraigados, damnificados, desplazados y migrantes en este continente; pero es importante saber, que como consecuencia de la integración y diálogo de tantas y diversas tribus africanas en el proceso de la esclavitud, la mayoría de los negros asentado en Cartagena hablaban BANTÚ que era más que un idioma; era la conjugación de distintas lenguas africanas de más de treinta (30) etnias de África, más el idioma de las de los esclavistas: ingleses, portugueses, franceses y españoles; es por esta razón que la lengua del hermano pueblo de San Basilio de Palenque tiene su origen en el BANTÚ.

Esto justifica por cuenta de nosotros los negros la lucha total en la defensa de nuestros orígenes y el legado que con tanto sufrimiento nos dejaron nuestros ancestros, tales como: el apego a las cosas sin ser ambiciosos, las comidas, plantas medicinales, la alegría a pesar de las dificultades, la locuacidad, la elocuencia, la exuberante expresión corporal, la elegancia armoniosa de nuestras mujeres, la esbeltez del hombre, el talento, la creatividad, la inventiva a pesar de las limitaciones sociales, la perseverancia sin extralimitaciones, la intuición, el talante y la magia por la música, la fuerza de la oralidad, la destreza que desarrolla interpretando su ancestralidad intrínseca a su cultura. Toda esta narración y descripción constituyen los elementos que conforman el verdadero conjunto de la identidad cultural del negro en el Caribe Colombiano con ancestros africanos.

La globalización, la comercialización, el modernismo, el desconocimiento y la inclusión de algunos entes y factores de la sociedad actual progresivamente vienen atentando contra la danza; creando definiciones y conceptos utópicos y distantes del verdadero origen del Bullerengue y de su estructura fundamental: El canto, el toque, el baile y la instrumentación.

Como decía la abuela mía, quiero hacer un parangón entre el LUMBALÚ y el BULLERENGUE.

Díaz (2023).

Como consecuencia de las múltiples investigaciones que se han hecho y de las emisiones o documentales sobre el tema, de los idóneos relatos históricos de africanos en Colombia y nacionales, no queda duda que la danza del Bullerengue es de origen africano y la trajeron nuestros ancestros en el proceso de la esclavización.

Sobre su origen, no hay ninguna discusión que el Lumbalú es un ritual funerario de la cultura palanquera en Colombia; en la que intervienen: Danzas, cantos, música y actividades ritualistas; al parecer es una tradición africana, principalmente de Angola, que fue traída a Colombia por los seres humanos esclavizados; se ejecuta en comunidad durante nueve noches siguientes a un fallecimiento para honrar el alma del difunto. Según la tradición palanquera, después de morir el fallecido regresa dos veces al día a su casa durante los nueve días siguientes al fallecimiento: a las seis de la mañana y a las cinco de la tarde, y en esos momentos se reúne la comunidad en la casa del fallecido para ofrecer el Lumbalú.

Continuando con el parangón entre Lumbalú y el Bullarengue en cuanto a su origen, tampoco debe haber duda de que su origen es africano, específicamente de los territorios del África occidental, tales como: Senegal, Congo, Costa de Marfil, Guinea y Angola, entre otros. Tenemos mucha claridad en cuanto a qué es el hombre de estas etnias del occidente africano que le dedica la danza a la mujer, porque ella tiene para él un gran y especial significado desde el punto de vista de su condición como mujer, en vida, su gestación, su pubertad y su fecundidad.

Esto evidencia que la mujer es para el hombre una forma de deidad por guardar la vida de futuras generaciones; esta concepción de parte de los hombres hacia las mujeres hace parte de la mitología del Bullarengue como ritual, en ese frenesí del ritual que se da el canto, el toque, el baile con el desaire y el coqueteo de la pareja, inspirados por la música. En términos coloquiales, el hombre hace la dedicación y la mujer es la homenajeada, por esta razón la danza es femenina y, por lo tanto, con mayor presencia de la mujer en este ritual. Es así como es evidente como el hombre y la mujer cumplen una hoja de ruta específica, que hace parte del legado y la tradición. Porque cuando por cualquier circunstancia subjetiva o desconocimiento modificamos o intentamos modificar la postura en escena que es el rito o ritualidad Bullarengue, estamos, entonces desconociendo la mitología que es la fuente del nacimiento de la danza del Bullarengue. Pero lo más delicado, insensato, irresponsable y apátrida es que nos olvidemos, no conozcamos la historia, o no nos identifiquemos con quienes ostentan la patria potestad de la mitología y su rito Bullarengue, que son originalmente nuestros ancestros africanos y por lo tanto no son dignos en lo más mínimo de formar parte de este rito.

Cuando aquí nos referimos a un parangón entre Lumbalú y el Bullerengue es porque queremos resaltar algunas particularidades de las dos manifestaciones en sus afinidades y diferencias:

a) Las dos son originarias de las etnias de la parte occidental del continente africano.

b) Las dos nacen producto de las creencias, de la fe, del fabulismo, de su entorno, de sus visiones, de sus concepciones y percepciones; Esto es claro y entendido como Mitología.

c) El Lumbalú, se ha desarrollado en Colombia en un espacio puntual o focalizado del territorio cómo es San Basilio de Palenque.

d) El Bullerengue se ha desarrollado en Colombia en un espacio más amplio o regional como es la Costa Caribe Colombiana.

e) Los habitantes de San Basilio de Palenque han logrado mantener sin discusión la mayoría de su cultura afro y, por ende, gran parte de la estructura originaria del Lumbalú.

f) A los habitantes de la región Caribe de ascendencia afro se nos ha hecho más difícil mantener la mayoría de nuestra cultura afro y, por ende, gran parte de la estructura originaria del Bullarengue. La razón principal de esta situación adversa en cuanto a manifestaciones culturales nuestras y ancestrales como el Bullarengue es consecuencia de la intensa y amplia fusión humana tricontinental (África- Europa - Abya Yala) que se ha generado en la región Caribe con mayor énfasis que en el resto del país, dado que muchas de aquellas han tratado de desconocer nuestra raíces y simultáneamente pretenden incluir conceptos y elementos que no pertenecen a nuestra identidad afro, sino a las variantes que quieren crear como resultado de esa fusión de los tres continentes que tienen una connotación local (de su comunidad), pero no ancestral y propia de los verdaderos Afros.

Queríamos hacer este parangón entre el Bullerengue y el Lumbalú, para que el resto de la población afro del país, que somos 11.031.560 de las 50.372.424 personas, sepamos realmente quiénes somos, de dónde realmente venimos y que tomemos como ejemplo a San Basilio de Palenque por la resistencia, sentido de pertenencia, defensa, y mantenimiento de las bases de su cultura afro y su rebeldía para impedir que penetren fusiones y variantes en ella.

El Bullerengue es una manifestación cultural que expresa el detalle de la cotidianidad. Un "enamoramiento" entre la mujer, el tamborero y el bailador, quienes al ritmo de los cantos realizan una puesta en escena que evoca lo ancestral de la diáspora africana y la adaptación que sus descendientes realizaron. Es un baile cantado que conserva sus raíces africanas, sus sonidos asemejan cantos de vida, de cortejo, de alegría, aunque sus letras también pueden contener temas de la resistencia de los afros en su libertad, de la naturaleza y de la cotidianidad.

Los instrumentos de estos bailes son: el Tambor Hembra o Alegre Grande y el Tambor Macho o Llamador Pequeño.

El Bullarengue es la matriz de todos los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano, sin embargo, en la actualidad se considera que este género tiene tres ritmos que son: el Bullerengue Sentao', la Chalupa y el Fandango de Lengua.

En primero, el Bullerengue Sentao', este es el originario de los Bullerengues y por lo tanto de los Bailes cantaos, los movimientos son suaves e indican que la mujer está en la etapa de la pubertad y lista para concebir hijos. Se masajea el pecho, vientre, pezones y caderas.

El segundo, la Chalupa, es un poco más rápido y alegre y representa la libertad de la mujer y, a su vez, el golpe de las olas del mar caribe.

Por último, el Fandango de Lengua es la presencia del indígena en el Bullerengue, y este es un baile suelto con movimientos suaves y pies coordinados: un baile cantado.

En sus cantos es habitual la respuesta de un verso: la cantadora inicia con una historia que da contexto al verso central y luego las coristas responden con un pregón continuado con las respuestas de la cantadora. El Bullerengue permite la improvisación y el enfrentamiento musical simbólico entre cantadoras.

El Bullerengue es un Baile Cantao de pregones y respuestas, una herencia africana que encontró en el Caribe colombiano su refugio; una danza que oscila entre la sensualidad y la fertilidad cuyo ritmo percutido a base de tambores representa una historia ancestral de comunidades que han vivido todos los vejámenes de un pueblo.

El Bullerengue surge con la venida de las comunidades afro esclavizadas en la antigua Cartagena de Indias, los cuales utilizaban tambores hembra y llamador, las mujeres utilizaban polleronas. Por medio de esta bulla de tambores y palmas también celebraban su libertad como libertos que luchaban contra la esclavitud.

Inicialmente es relevante mencionar que, en poblaciones como María la Baja (Bolívar), Puerto Escondido (Córdoba), Chigorodó, Arboletes y Necoclí (Antioquia), existió una gran comunicación entre los pueblos afrodescendientes del Canal del Dique (María la Baja, Rocha, San Pablo, Evitar, Mahates, Soplaviento), la bahía de Cartagena (Barú, Bocachica, Cartagena, la Boquilla y Pasacaballos) y el litoral de los departamentos de Sucre, Córdoba y Antioquia, con el desplazamiento de familias hacia el sur en busca de tierras para cultivo, quina y tagua que para inicios del Siglo XX eran productos muy apreciados dentro de la economía extractiva de nuestro país.

Al respecto, el Bullerengue llegó a representar una danza, práctica musical y festiva, particularmente de la población afrocolombiana que habitaba en la región de Urabá y en las costas de los departamentos de Córdoba y Bolívar, sin dejar de lado que ha estado inmerso dentro de un pasado histórico que lo vincula con la provincia del Darién en Panamá. Teniendo en cuenta su carácter representativo de la Afrocolombianidad, esta práctica se ha constituido en una importante contribución como expresión de la diversidad cultural colombiana.

En el presente siglo, es evidente percibir una fase más reciente que corresponde al despliegue que ha tenido el Bullerengue desde la perspectiva del fortalecimiento político del discurso afrodescendiente, en el que la mezcla de etnias y el carácter afro de este 'Baile Cantao' ha tomado mucha más fuerza, razón por la cual se ha extendido su resonancia en un mundo globalizado que se caracteriza por el uso de nuevos medios de información; así como por una novedosa valoración en el sistema cultural, que originó la aparición de escenarios privilegiados a las músicas de la zona del Caribe colombiano.

Origen: es una manifestación dancística y musical propia de los pueblos afrocolombianos en toda la región caribe colombiano. Se afirma que surgió en zonas cercanas al canal del Dique, en la zona insular de Cartagena y en los palenques y pueblos de negros libres de la antigua provincia de Cartagena. Según el antropólogo Edgar Benítez: "en poblaciones como María la Baja (Bolívar), Puerto Escondido (Córdoba), Chigorodó, Arboletes y Necoclí (Antioquia), existió una gran comunicación entre los pueblos afrodescendientes del canal del Dique (María la Baja, Arjona, Mahates, Soplaviento), la Bahía de Cartagena, la Boquilla y Pasa Caballo) y el litoral de los departamentos de Sucre, Córdoba y Antioquia" (Benítez, 2006).

El Bullerengue surge en la Cartagena Histórica, de Caribe Colombiano desde el Siglo XVI. Hace parte de las expresiones culturales más significativas de los Montes de María, departamento de Bolívar como es el municipio de María la Baja. Evoca el canto de los esclavizados de origen africano y sus descendientes que daban voz a su arduo trabajo en las grandes plantaciones de caña de azúcar. Por su parte, en las haciendas las mujeres expresaban sus alegrías, sus negras, desde su canto, son ellas las que dan inicio al Bullerengue en la época de la colonia.

La salvaguardia del Bullarengue se ha hecho desde las mismas comunidades portadoras desde siempre, en un relevo generacional que se ha dado durante cuatro siglos, en sus inicios el Bullerengue era un elemento principalmente espiritual y religioso similar al lumbalú, pero en vez de ritualizar y consagrar la muerte, lo hacía y aun lo hace a la vida. Es decir, que el Bullerengue es mucho más que solo un género, en el que en principio las mujeres cantaban y bailaban al realizar trabajos cotidianos, tales como lavar en los arroyos "tongueo" (pilar) de arroz.

El Bullerengue tiene varios componentes:

El Canto: Es la narrativa oral donde se cuentan las tradiciones y la cotidianidad de los habitantes, las cantadoras, por lo general, son mujeres con amplia experiencia de la vida la cual juega el rol principal, pues mantiene el diálogo con los coristas y el ritmo.

Los Tambores: Tiene como finalidad llevar el ritmo y la métrica musical, al igual, que tiene una connotación que asocia la percusión a la apertura al mundo espiritual en las comunidades de origen africano.

La Danza: Representa las narraciones cantadas con movimientos corporales, acompañados de gestos sensuales femeninos. El vestuario está compuesto por una falda amplia y una camisa volada.

Con el tiempo se fuero creando grupos de hombres y mujeres que por las noches salían a las calles e iban de casa en casa golpeando las puertas para invitar a unirse al jolgorio que se trasladaba a la plaza principal, para hacer ronda de bailes y cantos hasta el amanecer. Estas ruedas de fandangos son la forma tradicional de transmitir el Bullerengue. En ellas, los tambores y cantadoras de más experiencia interpretan los cantos, mientras los jóvenes participan y aprenden las técnicas ancestrales.

En el Bullerengue tradicional se ejecutan esencialmente tres ritmos estos son:

Bullerengue Sentao': En cuanto a los ritmos, el Bullerengue Sentao' es el más representativo: la cantadora incluye frases largas que le permite jugar con las entonaciones y los recursos expresivos.

La Chalupa: El ritmo de chalupa es el más festivo: se acelera el ritmo y se reduce la extensión de los versos. En la actualidad hay variaciones de los tres ritmos tradicionales derivados de estrategias comerciales, así como, el liderazgo de voces masculinas. Este ritmo cadencioso, más alegre, se interpreta el compás del 4/4

El fandango de lenguas: El ritmo de fandango de lengua permite las voces onomatopéyicas facilitando la "conversación" entre el tambor y la cantadora. Su forma de bailar se asemeja a los bailes indígenas tradicionales distintas culturas, con movimientos horizontalizados, levantando los pies.

Origen del Bullarengue.

Existen muchas teorías sobre el origen lingüístico de la palabra "Bullarengue" pero muchas de estas desconocen la realidad, de que esta palabra tiene un origen africano religioso, no hace alegoría ni a bullas, ni a arengas, sino que es una palabra poderosa y espiritual, que como ratificamos hace alusión a la vida. El Bullerengue es la génesis de todos los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe Colombiano.

Las ruedas son espacios de libertad corporal al son del tambor alegre. A diferencia de otros ritmos de origen africano, en el Bullerengue los movimientos corporales son suaves: el cuerpo y en especial, los pies y las caderas se mueven lentamente de acuerdo con el ritmo, habiendo danza que hacen alusión al cortejo amoroso, al embarazo y al parto, entre otros.

Como manifestación simbólica el Bullerengue se erige como elemento cultural cohesionador de la familia extensa del pueblo negro que conforman los descendientes de los primeros habitantes de la histórica provincia de Cartagena de Indias.

Grandes personajes se han destacado ejecutando la musicalidad y la danza del Bullerengue en el territorio, cantadoras y cantadores, tamboreros, bailadores y bailadoras, compositoras, compositores, excepcionales que desde siempre en las letras de sus canciones y con la energía de sus cuerpos, narran sus historias y las historias del pueblo, en las tonadas sentidas y alegres, viaja la memoria de lo que somos como comunidad cultural. En los Bullerengues tradicionales, está parte del capital simbólico que compartimos. En los cantos y lereos está nuestro reclamo de libertad y de paz. La tradición musical y dancística del Bullerengue es una apuesta por la esperanza de un futuro mejor. Cada encuentro guiado por el tambor es una oportunidad para celebrar que estamos vivos, aunque la muerte haya devastado nuestras comunidades, con Bullerengue reímos y gozamos, como lo hacían antes los abuelos en los primeros asentamientos. ¿Los músicos?

Donde los buscaban venían y había mujeres cantadoras que amanecían cantando, Rafaela Maldonado, a ella si le gustaba cantar. Eso se vestían de una manera especial. Usaban faldas largas para cuando daban la vuelta, eso se abrían como paraguas. [5] (Urabá Tierra Viva).

Con largos y anchos faldones o polleras, flores grandes y vistosas de colores vivos o pañoletas para cubrirse el cabello, blusas de vuelo y boleros, siempre ha sido la forma de vestir de nuestras bullerengueras, para celebrar la vida, las matronas y sabedores, se han autorreconocido como portadoras de la tradición desde sus inicios hasta la actualidad, y en cada época han asumido la responsabilidad de preservar la cultura del bullerengue, y así conservar sus símbolos y su poder espiritual.

En los bailes los hombres, vestían de pantalones y camisas clásicas o de su uso cotidiano, es decir, no había uniformidad en la vestimenta, aunque si colorido y alegre, no existía una razón para distinguirse como un colectivo, a razón de que esta manifestación era de todos y todas, porque, aunque había la posibilidad de encuentros planeados para ocasiones especiales, siempre se ha disfrutado más los momentos donde las veladas o reuniones de músicos y cantadores ocurren espontáneamente. Estos encuentros son llamados característicamente rueda de Bullerengue, un espacio donde se reúnen los sabedores y sabedoras, hacedores del género, convocados por el tambor, la amistad, el compadrazgo, la necesidad de reunión y de compartir tragos, saberes y experiencias de la vida; donde, además, se versea para poner en juego el ingenio, las capacidades repentistas y el virtuosismo de composición en vivo de los cantadores, las destrezas de los tamboreros.

Además, se intercambian tonadas, versos, sonidos e historias a golpe de tambó; donde bailadores y tamboreros se disputan por el afecto y atención de las bailadoras que coqueteaban con ellos y movían sus caderas para sentirse libres.

Sobre la uniformidad, con el surgimiento de los Encuentros y Festivales organizados y convocados por municipios, instituciones, fundaciones y asociaciones, para frenar el proceso de desaparición paulatina que se experimentaba por el fallecimiento acelerado de los principales sabedores y matronas de las familias y las casas Bullerengueras en las cuatro últimas décadas del Siglo XX, se crea la necesidad de que los grupos de cada municipio que convergían en estos espacios, se distinguieran unos de otros, no solo por los distintos artistas e intérpretes que integraban a cada uno, sino también por las formas de vestir, los colores y estilos de adornos o accesorios que se usaban en cada municipio o región geográfica para sus presentaciones.

En 1988 nace el primer Festival y Reinado Nacional de Bullerengue de Puerto escondido, córdoba y un año después el primer Festival Nacional de Bullerengue de Necoclí Antioquia, promovido por Ismael Porto Herrera, el primer alcalde electo por voto popular de ese municipio, luego en 1990 nace el festival de Bullerengue de María la Baja Bolívar, que se da la tarea de realizar

4 *Fragmento del libro "Proceso de investigación, recuperación de la memoria cultural I. Histórico del barrio Pueblo Quemoo de Aportodó, Antioquia. - Urabá Tierra Viva*.

5 *Fragmento del libro "Proceso de investigación, recuperación de la memoria cultural I. Histórico del barrio Pueblo Quemao de Aportadó, Antioquia. - Urabá Tierra Viva.*

estos encuentros para hacer visibleal Bullerengue como la música de nuestros abuelos y antepasados, pero también hacer de sus municipios unas vitrinas culturales de la región.

SON DE NEGRO TRADICIONAL

La danza del son de negros es una manifestación del alto valor cultural de las comunidades afrodescendientes que se radicaron en las riberas del canal del Dique, en los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre, así como en el bajo Magdalena, esta manifestación hace parte de las artes populares que establece el numeral 7 del artículo 8° del Decreto número 2941 de 2009 que fue perpetuado o conservado por las comunidades de pescadores y campesinos de la subregión del canal del dique e incluso trascendió hasta las estribaciones de los Montes de María. Esta danza representa la génesis de la música negra en esta parte del continente americano según el profesor investigador Manuel Antonio Pérez, en su libro "El son de negros en Santa Lucia y área del canal del Dique manifiesta que "esta cultura de dominación africana, concentrada en los pueblos ubicados a orillas del canal del dique, hace un recorrido musical, desde el punto conocido con el nombre de San Pedrito, donde comienza el curso de esta importante arteria fluvial, que divide los departamentos Bolívar, Atlántico y Sucre, hasta llegar a Pasacaballos lugar donde entrega sus aguas al Mar Caribe".

Resalta el investigador Pérez que esta manifestación surge de la estrecha comunicación de estos pueblos, surge el intercambio de transmisión musical, con la herencia de tradiciones ancestrales y culturales que engendraron las personas negras de África traídas del territorio americano y, por ende, al caribe colombiano desde la época de la colonia; los negros al desembarcar en la región Caribe, marcaron la grandeza de la creación musical y la danza tradicional ancestral, Cartagena, para la historia, es la receptora de diferentes sociedades negras o cabildos, algunas de estas culturas aún prevalecen en San Basilio de palenque.

SEXTETO DEL CARIBE COLOMBIANO

También conocido como Sexteto Palenquero, se refiere al Sexteto ocurrido en los distintos palenques y territorios afro del Caribe Colombiano. El Sexteto del Caribe tiene sus orígenes en el diálogo y su fusión del Bullerengo Sentao' con el Sexteto Cubano en principios del Siglo XX con la creación de los Ingenios Azucareros en el Caribe con mano de obra cubana. Hoy El sexteto del Caribe colombiano es un patrimonio conexo con el Sexteto, el Son y la Rumba Cubana.

Esta forma de música está reconocida en el Plan Especial de Salvaguardia de San Basilio de Palenque.

Desde hace cinco generaciones, este sexteto ha heredado el saber musical del pueblo palenquero de Bolívar. Pese al impacto del conflicto armado en su pueblo e incluso directamente a sus músicos, ellos siguen creyendo que la paz se construye al son de una marimbula.

MAPALÉ

El mapalé es una manifestación cultural de origen afrocolombiano, es también conocida como una práctica laboral que ejercían los negros en las playas del mar caribe en la provincia de Cartagena o en las orillas de los ríos y cuerpos de aguas cenagosos, por lo tanto se dice que es una manifestación orillera o anfibia, según Di Filipo (1983) el mapalé "Cierto pez malacopterigio, de agua salada que se consume mucho en el pueblo a pesar de su mal olor penetrante la misma "chigua", y describe la "chigua" como un pez del orden de los acantopterigios, en algunas partes se le llama "mapalé", este pez conocido también como "Cathorops mapalé" geográficamente se encuentra en el noroeste de Sudamérica: Colombia, desde el golfo de Urabá hasta la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Algunos autores e investigadores como (Abadía 1977) manifiesta que "la identidad del nombre entre el pez llamado mapalé, el tambor de igual denominación, el canto que lo distingue y la danza que interpreta el ritmo musical, nos da lugar a considerar la tesis del folklorólogo magdalenense Caballero Sierra, los antiguos pescadores de del pez "mapalé", levantaban a orillas del mar sus tarimas o barbacoas para procesar el pescado, esta labor generalmente nocturna, se amenizaba con cantos y ritmos del tambor que recibían el mismo nombre del pez", inicialmente, esta manifestación cultural, fue reconocida como un canto y danza de trabajo, que realizaban los pescadores a orillas del mar y de los ríos para desarrollar la labor de pesca y procesamiento del pez mapalé para extraer su aceite y ahumar su carne en las barbacoas.

Hoy esta manifestación cultural está en peligro de desaparecer, por eso, se hace necesario salvaguardarla como Patrimonio Cultural de Colombia para que las generaciones futuras puedan disfrutar de su práctica.

SON DE PAJARITO

El Son de Pajarito, es una manifestación que forma parte de las tradiciones ancestrales, Coreográficas y Musicales, perteneciente a los denominados de Bailes Cantaos, tanto de la Subregión del Bajo Magdalena, la Antigua Provincia de Cartagena y la depresión cenagosa del Canal del Dique, en la Región Caribe colombiana. Es un ritmo de procedencia negra, el cual, según algunos investigadores, guarda alguna semejanza con el Bullarengue, con el que presenta elementos comunes, lo que supone un origen común, así como interrelaciones. Es fiesta del romancero ribereño y su mayor aporte lo recibe de la cultura española andaluz.

Es una danza que se realiza en parejas y que se caracteriza por ir acompañado de un grupo de música ancestral tradicional donde se combinan instrumentos típicos como el tambor alegre, el llamador, las maracas, guaches y las palmas, sonidos acompañados de versos que se resumen en aconteceres de la vida cotidiana. En cuanto a los atuendos particulares, las mujeres danzantes lucen polleras coloridas y anchas, para que cuando extiendan sus brazos y le den movimiento a la prenda, se haga la ilusión del aleteo típico de los pájaros. En su cabeza llevan un tocado de flores de cayenas que combina a la perfección con sus parejas.

En cuanto lo coreográfico y musical, de compás binario, es otro de ritmos ancestrales de los pueblos de la Costa Atlántica colombiana, particularmente de los ubicados en las riberas del río Magdalena. Es un baile originalmente danzado por los negros esclavizados en torno de los tambores de forma truncada y Monomembranófono, llamados "Tambor Hembra" y "Tambor Macho", complementados con el ritmo que hacen un coro a través de las palmas de las manos, repitiendo estribillos convencionales, que por lo general le daba el nombre a la canción.

La característica destacable es que al inicio de los bailes se colocaba un árbol de olivo en el sitio del Pajarito, "adornado con guirnaldas, cadenetas y Pajaritos de papel; alrededor de él, los músicos con tambor hembra y macho, y acompañados de palmas y cantadoras, comenzaba el jolgorio a las 11:30 de la noche del día 24, y el 31 de diciembre arrancaban el árbol y salían a caminar el pueblo hasta llegar a la iglesia, donde hacían una parada para escuchar la Santa Misa e improvisar versos en honor al niño Dios y a la Virgen; luego proseguía por aquellas calles y callejones por donde no se había pasado, al cabo

de las horas volvían a sembrar el árbol y seguían tomando alcohol hasta que amanecía.

El estribillo principal del canto del Pajarito, y que era entonado por todos los bailadores y cantadores cuando salían a caminar las calles era:

"Aló, Pajarito

Pajarito de la Ma'.

Aló, Pajarito

Pajarito de la Ma'".

El historiador Gerardo Pombo Hernández, en su trabajo investigativo dice: "En cuanto al ritmo musical Son de Pajarito, es, actualmente, un ritmo y danza de los pueblos de las riberas del río Magdalena, en el departamento del mismo nombre, principalmente, de compás binario" ... Más adelante continúa diciendo el autor: "En sus orígenes y en su espíritu, participan hombres y mujeres quienes, después de una reunión nocturna, bailable o no, acordaban salir a las calles a ponerles Pajarito en la casa de habitación de ciertos personajes pudientes y festivos, con el fin de armar o continuar la parranda. Su canto era libre e improvisado, y alusivo a las personas escogidas, quienes debían obsequiar bebidas embriagantes.

En ese Pajarito podían cantar todos los participantes. Su melodía era imitativa del canto del pajarito de la Virgen, según opiniones recogidas de algunos habitantes de la población de Punta de Piedra, Magdalena.

El Pajarito: Un verdadero prodigio musical del zambaje (afrochimila) lo constituye, en la parte baja del Valle de Upar, las Tamboras (como ritmo musical) y el Pajarito, con una común exuberancia en el canto, la danza y la sapiencia percusiva; son hermanos de La Cumbia, el Bullarengue (...). La hilera de parejas alrededor de ellas (tamboreros) en un círculo luminoso (...). Sus versos cortos y sentidos son respondidos por el coro y con palmoteos" (1). En el Pajarito no figura la melodía de instrumentos aerófonos, sino la presencia de la voz humana, percusión y palmoteo, lo cual es típico en la estructura de los Bailes Cantaos.

El escritor Robinson Curcio Reales, en su trabajo inédito nos dice: "El Pajarito es una expresión con música y baile de tradición oral con sabor a popularidad, que ha perdurado por lo menos durante dos siglos. Cada grupo organizado de esta variedad musical contiene los siguientes elementos: La Caja Mayor, una Caja Menor (Llamador) y una Guacharaca; pero además de estos elementos, lo integran un cantador y un coro representado por dos o más personas...". Este ritmo musical se puede remontar entre los periodos comprendidos de la Vaquería (música guía), la Piquería y la Décima".

"Don Rosendo Miranda, llamado en Tenerife, Magdalena, el Rey del Pajarito, dice en una entrevista: "que las noches de Pajarito se iniciaban en Tenerife el día 15 de diciembre y finalizaban el día 31 de diciembre.

El baile comenzaba a las ocho de la noche, en la puerta de la casa de algún parrandero como Don Rito Palacín y su esposa Josefa de Palacín". (2).

En esta forma, el antiguo canto de Pajarito hoy es un baile y canto popular en proceso de extinción, como texto de la cultura popular. Este canto tradicional pertenece a los denominados Bailes Cantaos. Es una especie de Chandé que se baila desde Tenerife hasta los pueblos ribereños situados en la parte Norte del departamento del Magdalena, Norte de Bolívar y en los pueblos del Sur del Atlántico. Es un canto y baile que tiene mucha similitud con los bailes de Chandé, Bullerengue y Tambora.

De este baile el General Joaquín Posada Gutiérrez nos dice lo siguiente: "Que se reunían como doce mujeres agrupadas junto a los tamborileros los acompañaban en sus redobles, cantando y tocando palmadas, capaces de dejar hinchadas, en diez minutos las manos de cualquiera otras que no fueran ellas" (3). "En el caso de los cantos de Bullerengue o Pajarito, este es cantado por un solista o cantante, quien es respondido por un estribillo que canta un coro de cuatro o más mujeres, las cantadoras o respondedoras que también dan palmas" (4). El Pajarito es considerado un aire musical indoafricano, del cual el escritor Alirio Di Filippo, sobre esta ave canora dice: "Pájaro que canta cuando llega el mes de mayo o María. Su canto es prolongado, insistente, monótono, y se oye al amanecer y en las horas de la tarde. También canta en el mes de octubre. Es de color oscuro" (5).

Hacemos la claridad de que hoy tenemos la certeza de que no se habla de aires sino de ritmos, no se habla de bailarines, sino bailadores, y no cantantes sino cantadores.

El Pajarito se hizo popular desde el Siglo XVI, convertido en baile de moda desde el Siglo XIX, con ritmo más lento que el Bullerengue, y se baila por parejas, para lo cual usan sencillas coreografías. En los Siglos XVIII y XIX el Pajarito se presentaba como un baile popular de gente pobre. A través de la transmisión oral se ha podido establecer, que este ritmo musical era bailado por los campesinos, pescadores y jornaleros durante las festividades decembrinas, cumpleaños y fiestas patronales.

Andrea Guerrero Vargas, una veterana cantadora y bailadora de Pajarito, natural del Corregimiento de Machado, (en ese entonces jurisdicción del municipio de Calamar), Bolívar, con sus 95 años a cuestas, recuerda con una extraña añoranza; "que recurrían para esos Bailes cantados el 24 de junio de cada año, día de San Juan Bautista. Se reunían en la cabecera municipal de Calamar, Bolívar, procedentes de los siguientes corregimientos: ella, junto con Anita su hermana, "mana" Petronila Blanquiceth, la mítica Catalina Pérez, también de Machado, Juan Herrera del Corregimiento de Sato, (en ese entonces jurisdicción del Municipio de Calamar), Bolívar, Juan José Ospino, más conocido como "Juan Babita", famoso tamborero del Corregimiento de Arroyo hondo, (en ese entonces jurisdicción del municipio de Calamar) Bolívar, Manuel García, Juan Navarro. Francisco "Pacho" Cassiani, Manuela Vargas, Eudosia, Rosa Vargas, Buena Orozco, Rosario Villa, Eliodora y muchas otras personas, quienes previamente preparaban abundante ron "Ñeque" y gran cantidad de tabacos, llamados "Calillas", elementos básicos para el consumo desde el día de la víspera del dicho festejo, el cual se realizaba, por lo general, en la esquina llamada "No te pases", en la cabecera municipal de Calamar, en donde además estaba ubicada la casa de "mana" Petronila Blanquiceth, más exactamente en la esquina del Parque de la Inmaculada Concepción, lugar escogido para el baile del Pajarito, el cual contaba con la asistencia de muchísimo público".

INSTRUMENTOS TÍPICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PAJARITO

Los instrumentos usados en la interpretación del Pajarito son: El Tambor Hembra o Alegre; El Tambor Macho o Llamador; el Guache; la Guacharaca de Lata de Corozo; El Palmoteo, las Tablitas o Gallitos, la voz del solista y un coro responsorial.

Indumentaria; Para la interpretación musical y coreográfica del ritmo de Pajarito se utiliza el atuendo típico del hombre costeño, así: El hombre: Lleva pantalón de color blanco y camisa mangas largas del mismo color, abarcas tres puntas', sombrero "concha e jobo", mochila y pañuelo rabo de gallo en el cuello. La mujer: Lleva falda larga y ancha de color blanco o en colores vivos, alpargata o cualquier clase de calzado suave para bailar,

blusa tres cuartos con encajes, un ramo de flores en el lado derecho de la cabeza.

El Son de Pajarito es una especie de Chandé, que se baila en las zonas rurales, desde Tenerife, Magdalena, hasta los pueblos ribereños situados en la parte norte del departamento del Magdalena, como: Bahía Honda, Corregimiento del municipio de Pedraza; la población de Malabrigo, el municipio de El Cerro de San Antonio, Sitio Nuevo, el municipio de Salamina; se encuentra presente en el norte del departamento de Bolívar como: en el municipio Calamar y los corregimientos de Barranca Nueva y Hato Viejo; el municipio de Mahates y en los Corregimientos de San Basilio de Palenque, Sincerín, Evitar y Gamero; en los municipios de San Cristóbal y Soplavientos, Bolívar. También en los municipios de Soledad y en Ponedera, Atlántico, y en los pueblos del sur del Atlántico, como: Suan de la Trinidad, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Manatí. Es un canto y baile que tiene mucha similitud con los bailes de Chandé, Bullerengue y Tambora.

EL CONGO DEL CARIBE COLOMBIANO

Conocido como Danza del Congo en Cartagena y Barranquilla, es una danza que tiene sus orígenes como baile cantao, en el marco de la alegatoria a los cabildos y encuentros de Bailes Cantaos en las fiestas de la Popa del Distrito de Cartagena (en el marco de las fiestas de la Virgen de la candelaria), y posteriormente se fortalecería en los desfiles de las fiestas populares del 11 de noviembre de Cartagena y Bolívar, y posteriormente en el Carnaval de Barranquilla. Este es un Baile cantao nacida en los primeros cabildos de Cartagena la antigua que luego migra por todo el caribe colombiano y hoy es un emblema y una de las danzas más representativas del carnaval de Barranquilla.

TAMBORA

A pesar de que los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos son predominantemente afro, como lo hemos dicho en el transcurso del documento, también es un diálogo tricontinental, donde dialogan y se fusionan Europa y las etnias indígenas de Abya Yala. En el caso de La Tambora es predominantemente indígena, con orígenes en distintas etnias a lo largo del actual continente en norte, centro y sur América. En el Caribe colombiano, se destaca el diálogo tricontinental de esta Tambora con África y Europa, en territorios como la Depresión Momposina y la Ribera de los ríos Magdalena y el Cauca, donde La Tambora cobra un sentido, además, de indígena, también afro, separándose de La Tambora tradicional milenaria de los indígenas, para expresarse como Baile Cantao.

En esta versión de La tambora como Baile Cantaos existen ritmos como son Tambora Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche también conocido como Pereque.

La Tambora de los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos es un desafío de la mujer al hombre, en donde ella persigue al adversario hasta el cansancio. Es una especie de duelo de gracia y malicia, donde la mujer siempre gana, como ocurre en la danza de la Chichamaya o Yohnna de la comunidad Wayuu, en La Guajira. La Tambora es la expresión cultural del hombre de la ribera del río Grande de la Magdalena, del hombre portador de la "Cultura Anfibia", de la "Cultura Riana", del hombre enclavado en la Subregión denominada "Depresión Momposina". La Tambora de los Bailes Cantaos representa una Cultura Riana, esto quiere decir, que entró por el río Magdalena y se convirtió en una expresión cultural de los pueblos ribereños, tanto de los departamentos del sur del Cesar como del sur de Bolívar y algunas poblaciones de los departamentos del Magdalena y de los Santanderes.

La Tambora es un canto responsorial, porque el coro es el mismo y se repite cada vez que termina un verso, los cuales pueden ser satíricos, de halagos o de crítica, donde interviene un cantador o cantadora, un coro y se acompaña con palmas, Tambora, Currulao o Llamador. La manifestación artística y cultural denominada Tambora, consiste en una modalidad de canto y baile, autóctona de los pueblos pertenecientes a la cuenca media y baja del río Grande de la Magdalena.

Su nombre proviene del instrumento llamado Tambora, instrumento este formado por un cilindro de madera, cuyas dos bocas están cubiertas por unos cueros, generalmente de carnero, los cuales son golpeados por unas cortas varas o baquetas llamadas también mambacos. A esta manifestación pertenecen los ritmos de Tambora, Berroche, Chandé y Guacherna. Se baila por parejas, para lo cual usan sencillas coreografías. La Tambora como manifestación cultural y folclórica del hombre del río Grande de la Magdalena, tuvo una conformación tricontinental, debido a que nativo milenario de Abya Yala, el africano, el afrodiaspórico y el europeo, dejaron su aporte dentro del acontecer histórico del río Magdalena.

La manifestación de La Tambora, como expresión cultural, es cantada en época de Navidad, fiestas patronales y eventos tradicionales étnicos y ancestrales propios de las poblaciones antes mencionadas.

La práctica de la tradición de La Tambora se mantiene viva, en parte, gracias a lo que se viene realizando desde los años cuarenta (40), del siglo pasado, hasta nuestros días en San Martín: la unión entre la Novena de Navidad y las Tamboras decembrinas. Allí, del 16 al 24 de diciembre, nueve calles del pueblo organizan -una a una- la misa de gallo en la madrugada, las carrozas con motivos bíblicos durante todo el día, los "cuadros vivos" y la Novena en la noche, todo acompañado hasta el amanecer con Tambora, la cual inicia la siguiente Novena de la calle escogida para eso. Con cantos de Tambora en todos los cortejos - muchos de ellos dedicados a la Virgen María, al Niño Dios y otros temas relacionados con la Iglesia, además de aquellos que narran la cotidianidad del hombre anfibio de las riberas del río, la naturaleza, el trabajo, juegos, hechos patrióticos, entre otros- Iglesia y Tambora han sabido fortalecerse mutuamente, resistiendo a la desaparición, como le ha sucedido a algunos otros géneros musicales y dancísticos pertenecientes a la tradición oral de nuestros pueblos. La Tambora también se manifiesta en cualquier noche de guardar Santo, cuando la muchedumbre se congrega para celebrar la fiesta venidera.

En la población de San Martín de Loba, Bolívar, muchas personas reviven cada año las Tamboras en las calles de su pueblo: Petrona Centeno con toda su familia, sus hijas y Alberto González (más conocido como "Marquitos") en la Calle del Mango, calle a la que le corresponde organizar la novena del 16 de diciembre de cada año. En medio del baile, coros, Tambores, palmas y cantos, no faltan Chirrinchi, aguardiente, ron o "agualoja", bebidas que mantienen la garganta fresca para poder cantar durante largas horas y al cuerpo resistencia para durar varios días parrandeando.

Podemos aventuramos a concluir, sin problema alguno, que la transformación de La Tambora tuvo un origen tricontinental, la danza rasca pie y sin movimientos exagerados en las caderas, sino serena y cadenciosa es de origen indio Chimila, la instrumentación y voces de origen negro y el vestuario de origen blanco.

Según narra el escritor e investigador de las culturas ancestrales en la danza y música, el señor Diógenes Armando Pino Ávila, en su libro titulado: La Tambora: universo mágico, identidad cultural del hombre de la

ribera del río magdalena, publicado por la Casa de la Cultura de Tamalameque, Cesar, nos narra como dato curioso, que: "En la población de San Zenón, se conoce la historia de cómo el amo obligaba a la negra a vestir sus prendas, vestido y sus mejores atuendos, para regocijo de los blancos, pero como rebeldía, la negra se dejó el faldón de la blusa por fuera, nunca se lo encajó, dejando testimonio de su dignidad, hecho que ha sido históricamente muy respetado, y aún en nuestros días, al bailar La Tambora nuestras mujeres no se encajan la blusa".

Según el autor antes citado, los instrumentos utilizados en la interpretación de los ritmos de La Tambora, nos dice que: "Originalmente La Tambora solo tuvo tres instrumentos: La Tambora Hembra, El Currulao Macho y las Maracas.

LA TAMBORA HEMBRA: Este instrumento de percusión, consiste en un cilindro hueco de madera, forrada sus dos bocas por unos parches de cuero, generalmente de piel de chivo o de venado, antaño de estómago o buche de caimán, las cuales son golpeadas por unas maquetas de madera llamadas también "mambacos", nunca con la mano. La piel de tigre o del tigrillo no se puedo usar para forrar Tamboras, pues sostienen los abuelos, que donde se tocara una Tambora forrada con la piel de estos animales, se termina la Guacherna en pelea. Dato recibido de Mecha Carmena en Tamalameque".

EL CURRULAO MACHO: Formado por un cilindro semicónico de madera, forrado en su boca superior, la más grande, por un parche de piel, tensado con bejuco o cáñamo y unas cuñas de madera, el cual es golpeado con las yemas de los dedos mientras se suspende y se golpea rítmicamente contra el suelo, entre las rodillas y pantorrillas del ejecutante".

LOS GALLITOS: Son unas tablas pequeñas provistas de unos mangos alargados, que se golpean rítmicamente unos con otros, haciendo con estas una especie de relleno instrumental, suponemos que su uso se debió a la necesidad de descanso que necesitaron las manos de las cantadoras a quienes el ritmo exige el acompañamiento con las palmas. El uso del Gallito no se generalizó y con el tiempo desapareció, quedando como único vestigio de su existencia, el uso que aún se le da en las Tamboras de Altos del Rosario, Bolívar".

EL GUACHE: No sabemos a ciencia cierta, en qué momento entró el Guache como instrumento en La Tambora. Este extraño apareció hace algunos años, no muchos, irrumpiendo en su mundo, se abrió espacio y se quedó allí, haciendo un relleno que antes no tenía La Tambora, pues anteriormente nuestros abuelos acompañaban La Tambora con Maracas".

LA TAMBORINA: Como dato curioso, en esta parte de los instrumentos queremos registrar, que en la ciudad de rio Viejo, Bolívar, se canta y baila La Tambora, pero sin la ejecución del instrumento de ese nombre, sino con un cilindro semicónico de madera, de corta dimensiones, de figura híbrida entre Caja y Currulao, llamado Tamborina, de un solo parche, con cuñas como el Currulao, pero tocado como La Tambora con dos baquetas de madera".

La presión que ejerce la difusión y comercialización del Vallenato ha hecho que en algunas partes le traten de introducir la Caja como instrumento más de La Tambora. Este instrumento sobra, pues La Tambora nunca llevó ni lleva tales instrumentos".

Por otro lado, se ha tratado de generalizar en varias partes, sobre todo por los lados de Valledupar, Santa Marta y Barranquilla la inclusión de otros instrumentos como el Saxo y Clarinete para acompañar La Tambora, lo que le quita el sabor y el valor de auténtico conocimiento ancestral, para convertirlo en un remedo de otros ritmos neoclásicos de uso carnavalesco".

Para concluir diciendo: "Nosotros, aquí en Tamalameque, respetuosos de la tradición ejecutamos La Tambora auténtica cuando hacemos música tradicional. Naturalmente también hacemos proyección folclórica y únicamente en el ritmo del Berroche o Pereque la acompañamos del Clarinete". (1). entendiendo que en la referencia del concepto de "folklore" o "folclor" se refiere a la ancestralidad y tradiciones de los saberes, y no a otras conceptualizaciones problemáticas del concepto.

R/: La manifestación de La Tambora se desarrolla en un contexto rural, tricontinental, el cual forma parte de las tradiciones ancestrales coreográficas y musical, perteneciente a los denominados Bailes Cantaos, la cual se desarrolla en un entorno geográfico que comprende, tanto la cuenca media y baja del río Magdalena, como la Subregión de la Depresión Momposina y la Antigua Provincia de Cartagena, en la Región Caribe colombiana. Es un ritmo de procedencia negra, el cual, según algunos investigadores, guarda alguna semejanza con el Bullerengue, con el que presenta elementos comunes, lo que supone un origen común, así como interrelaciones. Es fiesta del romancero ribereño.

Entre los pueblos insertos en dicho entorno geográfico, y que practican las Tamboras, encontramos los siguientes: en el Sur del departamento del Cesar, tenemos entre otros: Tamalameque, Chimichagua, Chiriguaná, El Paso, Curumaní, Pailitas, Pelaya (Corregimientos de San Bernardo y Costilla), La Gloria, Gamarra, Aguachica en cuanto a su Corregimiento de Puerto Mosquito se refiere. En cuanto al departamento del Magdalena tenemos: El Banco, Santa Ana, Guamal, Los Negritos y El Retén.

En el Sur del departamento de Bolívar se encuentran las siguientes poblaciones: Talaigua Nuevo, Mompox, Altos del Rosario, Pinillos, Juana Sánchez, Barranco de Loba y su Corregimiento de San Antonio, San Martín de Loba y su Corregimiento de Chimí, Hatillo de Loba, El Peñón, río Viejo, Morales, Santa Rosa de Arenal y San Pablo. Y Barrancabermeja y Puerto Wilches, en los Santanderes, en donde ha sido llevada por las diferentes colonias de los pueblos antes mencionados, que viven precisamente en estas ciudades. La Tambora, como género musical, se ha convertido en la principal manifestación cultural de toda esta amplia zona geográfica del Caribe colombiano.

La "Nueva revista colombiana del folclor" (vol.1Num, 2, 1987, página 55 Carlos Arturo Franco Medina, define a los Bailes cantaos como "son bailes que se ejecutan acompañados por cantos de la tradición oral, donde por lo común no interviene instrumentos melódicos, observando características primordialmente rítmicas, continua el autor describiendo los orígenes de la manifestación diciendo que "A) los orígenes de estos bailes. Se generaron en el proceso sincrético de las culturas Aborigen, africana e hispana durante la formación social de la colonia, entidad de carácter político, geográfico y cultural". Continua el autor manifestando que "el desarrollo y la forma de trasmisión de dichos bailes se conservaron y preservaron debido al aislamiento social y a la sectorización de étnica, por ende, cultural, como consecuencia de las discriminaciones socio raciales y de la subvaloración de las manifestaciones culturales populares, hecho que permitió la subsistencia de estas en la clase campesina, la cual las ha trasmitido de generación en generación por medio de la tradición oral, y familiar".

El "diccionario folclórico colombiano" (Luis Enrique Aragón 2018 Ibagué) define como Bailes cantaos "Baile cantado [cantao]. m., cor., afr., l.a. Se dice de aquel baile que se realiza rodeado de un grupo determinado de cantores. Conforman los grupos de baile cantado: los

tamboreros con el tambor macho o llamador, el tambor hembra o alegre (también llamado currulao, mapalé o porro), La Tambora o bombo, la guacharaca o el guache (opcionales), una cantaora (ver: María Mulata) o un cantaor, que lleva el canto principal y se inspira con versos improvisados, el coro responsorial que canta estribillos al unísono llevando el ritmo bien sea con las palmas, las tablillas (gallitos) o las totumas, y una pareja de baile. Son Bailes cantados: el Bullerengue y sus ritmos: chalupa, chuana, tuna, fandango cantado o de lengua, etc.; "La Tambora" y sus ritmos: Berroche, Zambapalo, Guacherna, etc. El Mapalé, el Chandé, el Son Corrido [corría], El Pajarito, El Son De Negro y el Congo. Nota: Bajo este concepto el currulao (l.p.) y sus variantes cantadas deberían ser baile cantado, en las que generalmente se realizan con el mismo esquema vocal del Bullerengue y La Tambora: cantaora o cantaor, voces responsoriales, generalmente mujeres acompañándose con guasas, los cununos, macho y hembra, la tambora y la marimba". Nuevamente señalamos que el concepto de "folklore" o "folclor" que se cita aquí, debe ser entendido como conocimiento ancestral de los saberes, y no otras conceptualizaciones problemáticas del concepto.

1. ELEMENTOS DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES QUE SE DESARROLLAN EN LOS BAILES CANTAOS EN EL PAÍS, COMO REFERENTE HISTÓRICO Y FACTOR DE PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN.

Este proyecto de ley surge por la necesidad de salvaguardar una manifestación cultural como los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe Colombiano, que están en peligro de desaparecer, pero, es importante también resaltar, que algunas prácticas de los Bailes cantaos, han desaparecidos porque sus portadores han muerto, y no ha habido un relevo generacional ni una sistematización de los conocimientos sobre las mismas.

Estos Bailes Cantaos que se practican desde la llegada de los esclavizados al territorio del caribe, hicieron parte de un proceso de resistencia y de sincretismo, durante la colonia, es por ello, que estas manifestaciones se ejecutaban durante las fechas de importancia religiosa para los territorios, durante las fiestas de santa catalina los 25 de diciembre, fiestas de San Juan, San Pedro y San Pablo en el mes de junio, Fiestas de Pascua 24 de diciembre, Fiestas de la Inmaculada Concepción 8 de diciembre, Fiesta de la Virgen de la Candelaria en Cartagena el 2 de febrero, fiestas de los reyes 6 de enero, Fiestas de la Virgen del Carmen 16 de julio, fiestas Santa Bárbara 4 de diciembre, en cada una de las fiestas patronales en donde estas manifestaciones culturales se practicaban.

2. PRACTICAS CULTURALES INMATERIALES EN EL MARCÓ DE LOS BAILES CANTAOS EN EL PAÍS, REAFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD.

Durante muchos siglos los negros esclavizados al interior de sus cabildos o de sus palenques, lucharon para mantener vivas algunas manifestaciones culturales propias traídas del África, mientras que los esclavistas imponían medidas restrictivas y prohibicionistas buscando con ello, des culturizar a los esclavizados, esta lucha se dio porque como lo manifiesta Manuel Moreno Fraginales, "la deculturación fue un recurso metodológico del trabajo de los seres humanos esclavizados, ya que la cultura común imparte dignidad, cohesión e identidad a un grupo humano[6]". Actualmente está prácticas culturales, siguen siendo motivo de orgullo en las comunidades que la practican, genera un sentido de identidad con su cultura afrocolombiana y sentido de pertenencia.

ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES DE LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LOS BAILES CANTAOS EN COLOMBIA.

ORGANIZACIONES CULTURALES DE FESTIVALES QUE IMPULSAN LOS BAILES CANTAOS AFRODIASPÓRICOS DEL CARIBE COLOMBIANO

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL FESTIVAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
01	Fundación Afrocolombiana de Bullerengue y Bailes Cantaos "FABUBAC".	Encuentro Nacional de Bailes cantaos.	Necoclí	Antioquia
02	Fundación Festival Nacional del Bullerengue municipio de María la Baja, Bolívar "FUFENAB".	Festival Nacional del Bullerengue Municipio de María la Baja.	María La Baja	Bolívar
03	Fundación Festival Nacional del Bullerengue municipio de Necoclí Antioquia "FUFENABUNA.	Festival Nacional del Bullerengue municipio de Necoclí.	Necoclí	Antioquia
04	Asociación de Gestores y Creadores culturales del municipio de Puerto Escondido Córdoba "ASOCULTURA".	Festival Nacional del Bullerengue municipio de Puerto Escondido.	Puerto Escondido	Córdoba
05	Corporación Cultural Chumbun Galé Compae de María la Baja.	Festival Infantil de Bullerengue municipio de María la Baja.	María la bajá	Bolívar
06	Corporación Afrodescendiente salud y vida COAFROSAVI.	Festival Nacional de la Afrocolombianidad María la Baja, Bolívar.	Maria la bajá	Bolívar
07	Casa de la Cultura de Buenavista, Córdoba.	Festival Nacional del Mapalé de Buena vista Córdoba.	Buenavista	Córdoba

6 UNESCO, aportes culturales y desulfuración, página 16, África en América latina, 1977

08	Fundación Festival Son de Negro de Santa Lucia Atlántico.	Festival Nacional de Son de Negro de Santa Lucía.	Santa Lucía	Atlántico
09	Fundación Legado Ancestral y Cultural Colombiano.	Festival Departamental de Son de Negros San Cristóbal Bolívar.	San Cristóbal	Bolívar
10	Corporación Festival Nacional del Bailes Cantaos de Calamar, Bolívar.	Festival Nacional de Bailes Cantaos.	Calamar	Bolívar
11	Fundación Festival de Son de Pajarito de Manatí. Atlántico.	Festival de Son de Pajarito de Manatí.	Manatí	Atlántico
12	Casa de la Cultura de Tenerife, Magdalena.	Festival del Pajarito de Tenerife, Magdalena.	Tenerife	Magdalena
13	Fundación ONG Huellas de Suan.	Encuentro Regional de Bailes Cantaos y Son de Pajarito de Suan.	Suan	Atlántico
14	Casa de la cultura municipio de Malabrigo, Magdalena.	El Festival Intermunicipal de Pajarito del Corregimiento de Changue, Municipio de Malabrigo, Magdalena.	Malabrigo	Magdalena
15	Casa de la Cultura de Ponedera, Atlántico.	Festival del Bollo, del Frito y del Pajarito de Ponedera, Atlántico.	Ponedera	Atlántico
16	Corporación Artística y Cultural “Herencia’ de Gamarra – Cesar.	Festival Nacional de La Tambora de Gamarra, Cesar.	Gamarra	Cesar
17	Corporación Casa de la Cultura de San Martin de Loba, Bolívar.	Festival Nacional de La Tambora de San Martin de Loba, Bolívar.	San Martín de Loba	Bolívar
18	Casa de la Cultura de Tamalameque, Cesar	Festival Nacional de La Tambora y Guacherna.	Tamalameque	Cesar
19	Casa de la Cultura de Hatillo de Loba, Bolívar.	El Festival de La Tambora de Hatillo de Loba.	Hatillo de Loba	Bolívar
20	Casa de la Cultura de río Viejo, Bolívar.	El Festival de Tambora y Feria de la Pesca con Atarraya de río Viejo, Bolívar.	Rio Viejo	Bolívar
21	Corporación Social Cultural Mulatas al Viento, Cartagena.	Encuentro de ruedas de Bullerengue Cartagena Bolívar 3 años.	Cartagena	Bolívar
22	Corporación Mulatos del Caribe, Barrio Boston.	Encuentro de cantadoras y Bailes Cantaos en Cartagena Bolívar.	Cartagena	Bolívar
23	Fundación Legado Ancestral y Cultural Colombiano.	Festival de Tambora de San Pablo, Bolívar.	San Pablo	Bolívar
24	Instituto de deporte y cultura San Pablo Sur de Bolívar.	Festival de Tambora Tambora.	San Pablo	Bolívar
25	Corporación cultural Caribe Tambo Repelón Atlántico.	Festival de pajaritos.	Repelón	Atlántico
26	Instituto de deporte y cultura Norosí Sur de Bolívar.	Festival de Tambora palitiao y currulao.	Norosí	Bolívar
27	Higueretal Bolívar.	Festival de Son de Negros.	San Cristóbal	Bolívar
28	El regional de Pijiño, Fundación “Somos Chande y más na” Pijiño del Carmen Magdalena.	Festival regional de Bailes cantaos.	Pijiño	Magdalena
29	Pijiño del Carmen Magdalena.	Encuentro de Bailes cantaos	Pijiño	Magdalena
30	En tierra firme Corregimiento de Santa Cruz de Mompox Bolívar	Encuentro de la cultura riana “Riveras del arte”.	Santa Cruz de Mompox	Bolívar

31	Talaigua nuevo Bolívar.	Festival de cantos tradicionales el legado de Talaigua.	Talaigua nuevo	Bolívar
32	Organizadores del Festival del Chandé.	Festival del Chandé, del municipio de San Sebastián de Buenavista del departamento del Magdalena.	Sebastián de Buenavista	del departamento del Magdalena
33	Evitar Fundación Rosa Agustina Medina Pérez, Corregimiento de Mahates Bolívar.	Festival de música y cantos ancestrales.	Mahates	Bolívar
34	Municipio de Magangué Bolívar.	Festival infantil de la danza y el sombrero.	Magangué	Bolívar
35	Fundación legado ancestral y cultural colombiano.	Festival anfibio de música ancestral en Soplaviento	Soplaviento	Bolívar
36	Fundación afrodescendiente Guillermo Cueto Ávila	Festival Departamental de 'Son de Negro' a San Cristóbal.	San Cristóbal	Bolívar
37	Fundación Río Grande de la Magdalena.	Riveras del arte.	Río Grande	Magdalena
38	Diáspora Afro de Turbana Flor del Capacho y Lomas de Matunilla.	Festival de la Danza del Congo y Bailes Cantaos de Turbana.	Turbana	Bolívar
39	Fundación Cultural de Bullerengue **MARTINA** BALCEIRO "FUCULBMABAL".	Desarrollo del proyecto de formación bananeras de Urabá, Escuela Martina Balceiro.	Turbo	Antioquia
40	Corporación de Bailes Cantaos y Danzas Tradicionales de Momil, Córdoba.	Encuentro de Bailes Cantaos y Danzas Tradicionales de Momil, Córdoba.	Momil	Córdoba
41	Macro Asociación **ASODANZAS ADFUM** (del fallecido Leonel Pérez).	Alegatoria a los cabildos y encuentros de Bailes Cantaos en las Fiestas de la Popa del Distrito de Cartagena, conexas a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria, su Histórico Carnaval de las Candelas, Festival del Frito, Festival del dulce, Festival del pastel, y Fiestas populares del 11 de noviembre de la Independencia de la histórica de la provincia de Cartagena.	Cartagena	Bolívar
42	Macro Asociación **ASOFOLCLOR**			
43	Grupos: Etnia Afrodescendiente y Ritmo Caribe.			
44	Fundación Colombia Ancestros.			
45	Fundación Kora Elena y sus tambores.			
46	Corporación Fiestas de La Popa.			
47	Corporación Festival Internacional de Música del Caribe.	Festival de Música del Caribe.	Cartagena	Bolívar
48	Movimiento de bailes y cantos afro de Lomas de Matunilla de Turbana.	Festival del Millo de Lomas de Matunilla de Turbana.	Turbana	Bolívar
49	Corporación cultural día de la Candelaria, barrio La Candelaria.	Festival de los cantos de Bullerengue y repique de tambores Cartagena Bolívar.	Cartagena	Bolívar
50	Organización Festival de Son de Pajarito.	Festival de Son de Pajarito.	Salamina	Magdalena
51	Fundación FANDELCA.	Festival Regional A Son de Pajarito y Bailes Cantaos de Ponedera.	Ponedera	Atlántico

52	Colectivo de Festival del Pajarito, Sabanas de San Ángel.	Festival del Pajarito, Sabanas de San Ángel.	San Ángel	Magdalena
53	Organizadores del Festival de Son de Pajarito de Bahía Honda.	Festival de Son de Pajarito de Bahía Honda.	Bahía honda	Magdalena
50	Corporación Festival de Mapalé y Música Folclórica.	Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica.	Buenavista	Córdoba
51	Corporación Festival de Tambores expresiones culturales de San Basilio de Palenque.	Encuentro del Bullerengue, como característica del Plan Especial de Salvaguardia San Basilio de Palenque como Patrimonio de la Humanidad en el Marco del Festival de Tambores y expresiones culturales de S. B. P.	San Basilio de Palenque	Bolívar

De los honorables Representantes,



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, Brincao', chance, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación de Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores como son los que ejercen la práctica de manifestaciones culturales del: Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo con todos sus portadores de las manifestaciones como actores vivos, para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de las celebraciones y festivales con el concepto de: **"Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano".**

Artículo 2º. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que articule con la ciudadanía postulante y los portadores de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales "Prácticas culturales de los bailes cantaos: Bullarengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo" para que las manifestaciones avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Parágrafo. Este patrimonio cultural inmaterial hace parte de los patrimonios conexos del Caribe latinoamericano, del cual ya se cuenta con declaratorias de reconocimiento dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de Colombia, y de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, a las "prácticas culturales de los **"Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano".**

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del presupuesto general de la nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales de los **"Bailes cantaos afrocolombianos del Caribe"** de conformidad con sus funciones constitucionales y legales que contribuyan al fomento, promoción difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización y divulgación de las prácticas culturales inmateriales de los mismos.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes de Colombia en coordinación con los departamentos, distritos y municipios en donde se practiquen las manifestaciones de los **"Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano"** y sus diásporas, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales patrimoniales: Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo, y asesorará su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) los lugares en donde se realizan festivales y encuentros vinculados con las "Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo".

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental, distrital y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo de festivales, encuentros sociales, eventos conmemorativos y eventos académicos de las características patrimoniales de los: "Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano: Bullarengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora- Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo".

Artículo 7º. Reconózcase a los portadores, creadores y gestores culturales, sus diásporas, protagonistas, y a las distintas organizaciones, asociaciones, fundaciones o corporaciones como gestores y garantes del rescate de la tradición y prácticas culturales propias de la población afrocolombiana, Negra, Raizal y Palanquera en relación a los "Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo".

Artículo 8º. Declárese, reconózcase y exáltese como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación a los siguientes festivales: Festival Nacional del Bullerengue del municipio de María La Baja, departamento de Bolívar; Festival Nacional de Bailes Cantaos de Calamar, departamento de Bolívar; Festival de Tambores y Expresiones Culturales de San Basilio de Palenque del Departamento de Bolívar, Alegatoria a los cabildos y encuentros de Bailes Cantaos en las Fiestas de la Popa del Distrito de Cartagena del departamento de Bolívar, Festival Nacional de Bullerengue de Necoclí, en el departamento de Antioquia; Festival Nacional de Bullerengue de Puerto Escondido, departamento de Córdoba; Festival Nacional de Son de Negro del municipio de Santa Lucia departamento del Atlántico. Todos por su trayectoria de más de 30 años, en la salvaguardia de las prácticas culturales propias de la manifestación de los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano, en reconocimiento del Estado Colombiano a sus protagonistas y portadores.

Artículo 9º. Autorícese a los entes territoriales con asentamientos de características patrimoniales de los: **"Bailes Cantaos afrodiaspóricos del Caribe colombiano:** Bullarengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo" declarar patrimonio de estos departamentos, distritos y municipios, por parte de la autoridad municipal, o departamental, a través de los Consejos territoriales de patrimonio cultural de los departamentos, distritos y municipios, y la ratificación de las políticas públicas de este patrimonio por parte de las Asambleas departamentales, y Concejos distritales y municipales.

Artículo 10. Reconózcase la labor desempeñada por las organizaciones que por más de 30 años han venido trabajando para mantener viva estas manifestaciones culturales de **"Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano:** Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo" haciendo posible la sostenibilidad y salvaguardia de este patrimonio, estas organizaciones son: Fundación Afrocolombiana de Bullerengue y Bailes Cantaos (FABUBAC); Fundación Festival Nacional del Bullerengue Municipio de María La Baja, Bolívar (FUFENAB); Corporación Chumbun, Gale Compae· de María La Baja del departamento de Bolívar, Fundación Festival Nacional del Bullerengue Municipio de Necoclí, Antioquia (FUFENABUNA); Asociación de Gestores y Creadores culturales del municipio de Puerto Escondido, Córdoba (ASOCULTURA), Corporación Festival Nacional del Bailes Cantaos de Calamar, Bolívar "FESTIBAILE"; y la Fundación Festival Son de Negro de Santa Lucía Atlántico "FUNDASON" y los Cabildos con Bailes Cantaos en Cartagena de Indias, Bolívar.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, con el acompañamiento formativo del Ministerio de Educación y el acompañamiento logístico del Ministerio de Deporte a nivel nacional, así como las administraciones departamentales, distritales y municipales, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias, la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 07 de Agosto del año 2023
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo ____
No. 106 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: ____

SECRETARIO GENERAL

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos noventa (490) años de fundación del municipio de Mahates, Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos noventa (490) años de fundación del municipio de Mahates, Bolívar, y se dictan otras disposiciones*.

Respetado doctor Lacouture:

De conformidad con lo establecido en las normas constitucionales y legales, y especialmente las establecidas en la Ley 5ª de 1992, *por medio de la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*, me permito presentar a los honorables Congresistas de la República el presente proyecto de ley que traerá beneficios generales al municipio de Mahates, esperando contar con importante apoyo y respaldo y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Atentamente,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos noventa (490) años de fundación del municipio de Mahates, Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

Por medio de este proyecto de ley se busca que la Nación se asocie a la celebración de los 490 años de fundación del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar.

2. JUSTIFICACIÓN

REFERENTE HISTÓRICO

PRIMEROS POBLADORES

La subregión del Canal del Dique Bolivarense, es un territorio de la región Caribe colombiana que se caracteriza por la importancia que ejerce este cuerpo de agua sobre los recursos naturales y las actividades económicas del territorio.

Entre las tribus caribes que tenían presencia a la llegada de los españoles, en lo que se denominaría la provincia de Cartagena se hallaron los Mahates, que junto a los Carex habitaron en la Costa y bahía de Cartagena. Liderados por Cambayo-cacique de Mahates, se dedicaron especialmente a la agricultura, la caza y la pesca, el sistema alimenticio se basaba fundamentalmente en el maíz, yuca, casabe, frutas silvestres, y animales que vivían o hacían estación cerca de las ciénagas tales como hicoteas, caimanes, y aves.

Datos Técnicos del Municipio de Mahates, Bolívar.

Código DANE: 13433	**Región: Caribe**
Subregión (SGR): Dique Bolivarense	Entorno de Desarrollo (DNP): Temprano
Categoría Ley 617 de 2000: 6	Superficie: 430 Km^2 (43.000 Ha)
Superficie: 430 Km^2 (43.000 Ha)	Densidad Poblacional: 68,27 Hab / Km^2

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y LÍMITES

El municipio de Mahates está situado entre los 10º 04' y 10º 15' de Latitud Norte y los 74º 57' y 75º 13' de Longitud Oeste. Se encuentra localizado al Norte de Colombia, en la Región Caribe. Hace parte de los 46 municipios que conforman el departamento de Bolívar; integra la Zona de Desarrollo Económica y Social (ZODES) del Dique de este departamento y hace parte de los veintidós (22) municipios de Atlántico, Bolívar y Sucre que integran la Subregión Canal del Dique, ubicado al margen izquierdo –agua abajo– del Canal del Dique.

Los límites del municipio de Mahates se encuentran definidos por Ordenanzas de la Asamblea de Bolívar de la siguiente manera: al Norte, con el municipio de Soplaviento; al Noroccidente con el municipio de San Estanislao de Kostka; al Occidente con el municipio de Arjona; al Nororiente, con el municipio de Calamar; al Suroriente, con el municipio de San Juan Nepomuceno; al Suroccidente, con el municipio de María La Baja; y al Oriente, con el municipio de Arroyohondo.

El municipio de Mahates está constituido por zona urbana y zona rural. Se encuentra con signos representativos de urbanismo desde su cabecera hasta los seis (6) centros poblados de cada uno de sus corregimientos. La población se encuentra mayormente concentrada en los centros poblados a lo largo de todo el municipio.

La Zona Urbana la comprende la cabecera municipal –Mahates–, localizada sobre el margen izquierdo –aguas abajo– del Canal del Dique; cuenta con un área de 230 hectáreas, aproximadamente. Es altamente vulnerable a las inundaciones del Canal del Dique. Tiene temperatura promedio de 27ºC y 1500 mm anual de precipitación. Aquí se concentra la mayor densidad de la población municipal, ha ido creciendo con deficiencias en su planeación. La cabecera municipal de Mahates está formada por nueve (9) barrios -algunos contienen sectores, cuya distribución muestra en la tabla adjunta:

No.	BARRIOS	SECTORES
1	BARRIO SANTANDER	La Guajira
		Planta de Tratamiento
		Escobilla
		El Campo
		El Turpial
2	LA LOMA	El Cementerio
		La Laguna
		Gamerito
		El Bolsillo
		El Mercado
		Villegas 1
		El Verdún
3	LA VERA	Calle Nueva

No.	BARRIOS	SECTORES
4	El Puente	Villegas 2
		El pilón
5	Guayana	Variante
6	7 de agosto	
7	La Concepción	
8	Centella	
9	El Remanso	

CORREGIMIENTOS Y VEREDAS DEL MUNICIPIO DE MAHATES

1	San Marcó de Malagana
2	San Joaquín
3	San Basilio de Palenque
4	Evitar
5	Gamero
6	Mandinga

FUNDACIÓN Y CONQUISTA DEL MUNICIPIO DE MAHATES

En un primer momento, las entradas realizadas hacia el interior de lo que sería la Provincia de Cartagena, tuvieron como objetivo la apropiación del territorio, la guerra entre los caciques Cambayo y Cipagua, culminó con el apoyo de Pedro de Heredia a los Mahates y el sometimiento de los Cipacuas. Esta área conquistada fue denominada por los españoles "Las Hermosas", y en donde hallaron en un templo una figura zoomorfa –puerco espín– de oro puro, que pesó 5 arrobas y media, la riqueza orfebre de toda la región conllevó a la invasión y saqueo de las numerosas tribus indígenas.

De esta manera, el 17 de abril de 1533, Pedro de Heredia fundó a Mahates, un par de años después, entregó en encomienda a su hijo Antonio de Heredia, a partir de ese momento, el lugar se convirtió en un eje central debido a la construcción de la Parroquia y con ello, la categoría de Villa de Cabecera, que representó la primacía política administrativa judicial económica sobre otros poblados que la integraban.

Según Juan José Nieto, Mahates, "fue el primer lugar habilitado de los cantones de Barlovento que conquistó Heredia". Durante ese tiempo, los resguardos de Mahates estuvieron a cargo de los oidores - visitadores Juan Villabona y Zubiarre (1610-1611) y Joaquín Vargas Campuzano (1675), el trabajo excesivo y desmesurado diezmó la población indígena lo que propició la eliminación de muchos resguardos. (Mendoza, 1996, p. 69) Mapa del Estado Soberano de Bolívar. 1865, Carta Corográfica del Estado Soberano de Bolívar. Tomado del Atlas de los Estados Unidos de Colombia, Agustín Codazi et.al., Fuente Archivo General de la Nación.

Época colonial

En el año 1571, se proyectó la construcción de un canal que permitiera agilizar el comercio entre Cartagena y el interior del Virreinato, el cual consistió en abrir paso entre las ciénagas para hacerlos navegables, hasta el punto conocido como Barranca Vieja. Para 1650, el gobernador Pedro Zapata de Mendoza ordenó al ingeniero Semovilla Tejada la excavación y construcción del Canal del Dique, el 20 de agosto de este mismo año, se dio la apertura del canal, permitiendo la navegabilidad permanente y propiciando un florecimiento económico comercial de Mahates como puerto intermedio sobre el río Magdalena.

A partir de allí, Mahates fue uno de los puertos más importantes del Nuevo Reino de Granada debido al paso obligado de las mercancías que iban de Cartagena hacia el interior del continente, lo que benefició indudablemente a esta plaza por la actividad comercial. Y por ende, a la variación de su condición política y administrativa en esos tiempos.

Para el año 1.772, el Boletín Historial, realizado por Diego de Peredo describió a este lugar de la siguiente forma: "Mahates-Feligresía de libres situada en la tierra firme a la orilla del Dique, que con algunas haciendas y otros pocos vecinos dispersos administra su cura a 308 familias con 975 almas de confesión y 147 esclavos". En ese tiempo, El Partido de Mahates (4), estuvo conformado por San Basilio, María, San Estanislao, Barrancas, Barranca del Rey o Nueva y Barranca Vieja y Yucal. (Mendoza, 1996, p. 108).

3. INCIDENCIA FISCAL

El presente proyecto de ley no genera erogaciones con cargo al presupuesto general de la nación, ni de las entidades territoriales, más allá de las propias para el cumplimiento de sus funciones, que ya se encuentran previstas en la ley.

4. CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el Congresista.

b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún Congresista.

5. BIBLIOGRAFÍA

-Alberto Mendoza Candelo (1996), Provincia de Cartagena -Estado Soberano de Bolívar: poblamiento y división política, pág. 69

-Francisco Sarabia, (2008), Mahates 475 años de Historia, 2008, pág. 54.

-Alcaldía municipal de Mahates (2016), Plan municipal de desarrollo 2016- 2019, Mahates Unidos Avanzamos al Desarrollo, p 47

De los honorables Representantes,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos noventa (490) años de fundación del municipio de Mahates, Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cuatrocientos noventa (490) años de la fundación del municipio de Mahates, en el departamento de Bolívar, que se escenifico el día diez y siete (17) del mes abril de dos mil veinte y tres (2023).

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con obras de utilidad pública y de interés social, para el municipio de Mahates, departamento de Bolívar, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan, con la presente ley son:

a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la Cabecera Municipal;

b) Construcción de la plaza pública del casco urbano de un busto de Simón Bolívar del casco urbano.

c) Construcción de una sede regional de educación superior de la universidad de Cartagena en el casco urbano del municipio.

d) Construcción e implementación de un Sistema de Alcantarillado de casco urbano y el corregimiento de Malagana.

g) pavimentación de vías de los corregimientos de Evitar, Gamero y Mandinga.

h) Construcción de la casa de la cultura del casco urbano.

d) construcción del parque regional ambiental Songo en el corregimiento de San Joaquín y Mandinga.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias*. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

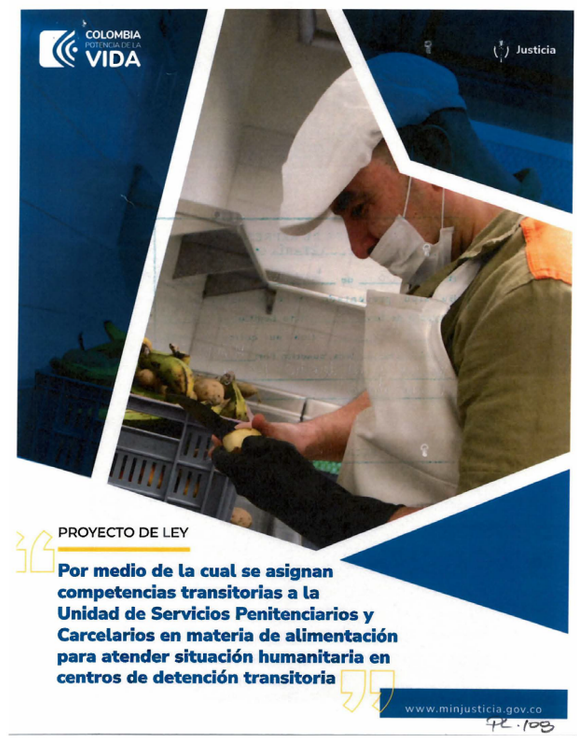
El día 03 de Agosto del año 2023
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo ____
No. 107 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: ____

SECRETARIO GENERAL

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 203 CÁMARA

por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria.



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 03 de Agosto del año 2023
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo ____
No. 108 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: Ministro de Justicia y del derecho Nestor Iraq Osma Patiño

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria.

El presente proyecto de ley tiene por objeto atribuir de manera transitoria la competencia legal a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) para continuar prestando los servicios de alimentación a las personas privadas de la libertad que se encuentren en centros de detención transitoria, fijando como fecha límite para continuar con este servicio el 30 de junio de 2024. Luego de este plazo, le corresponderá a las entidades territoriales, municipales y departamentales,

asumir definitivamente la prestación de este servicio, en los términos fijados en la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

Esta medida se justifica teniendo en cuenta los siguientes elementos: 1. La situación de estado de cosas inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario prolongada desde hace al menos 25 años en Colombia; 2. La obligación internacional en cabeza del Estado de garantizar condiciones mínimas de vida digna a las personas privadas de la libertad no puede dejar de cumplirse; 3. La Ley 65 de 1993 tiene una definición de competencias entre la Nación y los entes territoriales que ha dado lugar a diferentes interpretaciones por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular respecto del derecho a la alimentación; 4. La interpretación de la ley vigente realizada por la Corte Constitucional restringe la posibilidad de que la USPEC continúe prestando el servicio de alimentación a las personas que se encuentran en centros de detención transitoria; 5. La transición de gobiernos departamentales, municipales y distritales puede retardar procesos de contratación para el suministro de alimentos, lo cual puede generar riesgos inminentes e irreparables a la vida e integridad de las personas privadas de la libertad; 6. La USPEC dispone de recursos para prestar este servicio en la vigencia 2023, y podría destinarlos parcialmente en la próxima vigencia. En una última sección se justificará la idoneidad de las medidas legislativas transitorias que se proponen para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación, así como su compatibilidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

1. La situación de estado de cosas inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario prolongada desde hace al menos 25 años en Colombia

Desde el año 1998, la Corte Constitucional ha hecho alusión a la situación contraria al orden constitucional que se vive en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia (SPC), la cual se ha extendido a los centros de detención transitoria en virtud del cese de ingresos a Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) a partir del año 2020[1]. Esta declaratoria fue extendida por parte de la Corte Constitucional en marzo de 2022 a los centros de detención transitoria.

En la ampliación de la declaratoria, la Corte Constitucional dio unas órdenes de carácter transitorio (medidas para el corto y mediano plazo) y una fase definitiva (órdenes de largo plazo) para la superación del ECI en centros de detención transitoria. Al respecto, se puede destacar: como medidas de la fase transitoria, en la orden sexta ordenó a los entes territoriales garantizar condiciones mínimas a las personas que permanezcan en centros de detención transitoria; en la orden séptima dispuso que, si pese a los traslados de personas condenadas realizados por el Inpec permanecía la crisis, deberían desarrollarse en un año y medio unos espacios provisionales de detención, los cuales deberían tener unos estándares un poco menores a los de un centro carcelario. Como medidas de la fase definitiva, en la orden vigésima ordenó a las gobernaciones y alcaldías de las ciudades capitales plantear proyectos de ampliación de la infraestructura carcelaria en un término de hasta 2 años, los cuales deben encontrarse terminados en un término de hasta 6 años. Así, la superación del ECI en este tipo de instalaciones sería progresiva atendiendo a la apropiación de recursos y desarrollo de capacidades, pues órdenes de cumplimiento inmediato no serían realistas para resolver el problema.

El Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) se refiere a una vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad que es consecuencia de acciones u omisiones de varias autoridades, de manera que para su resolución se requiere de la acción articulada de entidades en diferentes niveles de gobierno y en diferentes ramas del poder público. Desde la primera declaratoria del ECI en 1998, la Corte Constitucional hizo alusión a la obligación que recae sobre los entes territoriales respecto de las personas detenidas preventivamente[2].

Pese a los constantes llamados de la misma Corte y organismos de control[3], con corte al 31 de mayo de este año, los entes territoriales apenas se hacen cargo de 2.907 personas privadas de la libertad, que corresponden al 2.3% del total de 125.886 personas en reclusión intramural (si se tiene en cuenta que para la misma fecha había 100.183 personas privadas de la libertad intramurales a cargo del INPEC y 22.776 en centros de detención transitoria), y al 6.08% de un total de 47.833 personas detenidas preventivamente intramurales (incluyendo 21.097 en centros de detención transitoria y 23.831 que se encuentran a cargo del Inpec)[4].

Un elemento adicional que se introdujo desde la Sentencia T-388 de 2013 y fue desarrollado en la T-762 de 2015, con influencia del Informe Final de la Comisión Asesora de Política Criminal del año 2012, es que el ECI en el SPC es un problema que no solamente atañe a las autoridades administrativas y que se resuelve con el desarrollo de infraestructura (estrategia que para ese momento llevaba al menos 15

[1] En el marco de fa emergencia asociada al COVID-19, el 14 de abril de 2020, el Gobierno nacional profirió el Decreto 546 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". El artículo 27 de este decreto legislativo dispuso una suspensión de los traslados de personas privadas de la libertad a Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional por un periodo de 3 meses. Estas medidas generaron el represamiento de esta población en centros de detención transitoria (URI y estaciones de policía), pues los entes territoriales no contaban con espacios para trasladarlas. En las órdenes novena y décimo cuarta de la Sentencia SU-122 del 31 de marzo de 2022, la Corte Constitucional señaló que la resolución del problema del hacinamiento en centros de detención transitoria "en ningún caso· podría trasladarse a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, exigiendo una solución definitiva a través del desarrollo de infraestructura carcelaria y centros provisionales de detención.

[2] Así lo estableció en la orden décima de la Sentencia T-153 de 1998: "Décimo. - ORDENAR a los gobernadores y alcaldes, y a los presidentes de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales que tomen las medidas necesarias para cumplir con su obligación de crear y mantener centros de reclusión propios".

[3] Ver, por ejemplo, la Directiva 0018 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

[4] Información obtenida del Informe Estadístico INPEC de mayo de 2023 y parte de calidad de la Policía Nacional con corte a 1° de junio.

años de implementación sin un impacto significativo en la garantía de derechos fundamentales de la población), sino que las medidas de política criminal adoptadas en las últimas décadas necesariamente impactan en el incremento de la población, por lo cual la Política Criminal también estaría desajustada respecto al marco constitucional vigente, pues esta no respeta el derecho a la libertad personal de forma prevalente al no existir un marco normativo e institucional que garantice el uso excepcional de la detención preventiva, un sistema claro de proporcionalidad entre los delitos y las penas, ni un sistema racional de medidas alternativas a la prisión (por el contrario, cada vez se expiden más leyes que restringen el acceso a las mismas). En ese orden, como la política criminal no hace un uso racional del recurso a la privación de la libertad, los esfuerzos presupuestales en desarrollo de infraestructura no se reflejan en una mejora al problema de fondo.

2. La obligación internacional en cabeza del Estado de garantizar condiciones mínimas de vida digna incluye el suministro permanente de alimentación

El mandato constitucional e internacional de garantizar condiciones de vida dignas y no someter a las personas a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes se traduce, respecto de las personas privadas de la libertad, en la relación de especial sujeción. Esta relación se caracteriza por una situación de subordinación de estas personas respecto del Estado, que tiene la posibilidad de administrar y organizar su vida en prácticamente todos los ámbitos y someterla a reglamentos y modelos de disciplina. Comoquiera que las personas privadas de la libertad, por su situación material, no pueden garantizarse los medios y recursos para darse condiciones de vida dignas, la relación de especial sujeción impone al Estado la obligación de proveer bienes básicos para el disfrute de derechos a estas personas, como el acceso a agua potable, servicios públicos, alimentación, servicios de salud, entre otros[5].

En particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido la garantía de condiciones mínimas de alimentación para las personas privadas de la libertad como un aspecto esencial, cuya ausencia puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante al señalar que condiciones adecuadas de alimentación son esenciales para proteger los derechos a la vida, integridad y salud de las personas privadas de la libertad:

"la falta de víveres en la cantidad, calidad y valor nutricional pertinente no solo contribuye a la aparición de enfermedades en los internos, sino que también debilita su sistema inmunológico e incluso, ***en casos de ausencia total, podría considerarse como una modalidad de tortura o trato cruel, en contra de lo previsto en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos"***[6].

Distintos instrumentos internacionales sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, que sirven como criterios interpretativos de las obligaciones internacionales del Estado protegen su derecho a la alimentación y la obligación del Estado de proveerla[7]. De igual forma, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[8] establecen una prohibición expresa de sanciones que puedan constituir penas o tratos crueles, inhumanos

o degradantes, entre las que se mencionan "Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable" (Regla 43). Es claro que si la restricción del acceso a la alimentación se encuentra proscrito como sanción, con mayor razón es inaceptable que

dicho suministro se suspenda por motivos administrativos. Cabe resaltar, en este punto, que la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad es una obligación del Estado colombiano que no se agota en la distribución de competencias legalmente asignadas.

3. **La Ley 65 de 1993 tiene una definición de competencias entre la nación y los entes territoriales que ha dado lugar a diferentes interpretaciones por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto del derecho a la alimentación**

El artículo 17 de la Ley 65 de 1993[9] dispone que corresponde a los entes territoriales *"(...)la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente (...)"*, y que *"[e]n los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como (...) raciones de presos (...) y demás servicios"*. Pese a las discusiones que se han suscitado en torno al contenido y el alcance de esta norma, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha señalado, en resumen, que la correcta interpretación de estas disposiciones implica una obligación, en cabeza de las autoridades municipales, departamentales y distritales de hacerse cargo de garantizar la infraestructura y suministro de bienes y servicios esenciales para las personas detenidas preventivamente[10].

5 Así lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "(...) el Estado se encuentra en una posición especial de garante respecto de las personas que han sido privadas de su libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre quienes se encuentran sujetos a su custodia, así como la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y las circunstancias propias del encierro". Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Párr. 87.

6 Corte Constitucional. Auto 118 de 2020. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Párr. 84.

7 La Regla 22.1. de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dispone que: *"1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas"*. El Principio XI.1. de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas proferidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2008 dispone que "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley".

8 Naciones Unidas. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela". Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. A/RES/70/175.

9 Ley 65 del 19 de agosto de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

10 Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998, T-388 de

De otra parte, el artículo 67 dispone que *"[l]a Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad"*, sin diferenciar la condición jurídica de estas personas. Así mismo, el artículo 4° del Decreto ley 4150 de 2011[11] establece que esta unidad administrativa tiene por objeto *"gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)"*. En principio, podría interpretarse que, atendiendo a la distribución de competencias entre el Gobierno nacional y las entidades territoriales establecida en los artículos 14 y siguientes de la Ley 65, corresponde a la USPEC brindar la alimentación para las personas que se encuentran condenadas, mientras que los entes territoriales, al estar encargados de prestar los "gastos de las cárceles" deberían hacerse cargo de la alimentación para las personas detenidas preventivamente. Esta es la interpretación que acogió recientemente la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022.

No obstante, y dada la atípica e irregular situación de que existan personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, en su momento se planteó la interrogante acerca de quién debía prestar los servicios mínimos y realizar las adecuaciones de infraestructura pertinentes en favor de esta población (asunto que no se encuentra regulado directamente en la legislación vigente). Al respecto, la Corte Constitucional inicialmente optó por realizar un análisis de las competencias que tenía a cargo cada entidad en términos generales y atribuirle responsabilidades respecto de las personas privadas de la libertad en estos centros. Así, respecto del servicio de alimentación, señaló que *"la Uspec es responsable de la alimentación de todas las personas privadas de la libertad"*[12]. En consecuencia, ordenó a la USPEC *"adopt[ar] las medidas necesarias para que se suministren los alimentos a los reclusos que permanezcan transitoriamente en las Unidades de Reacción Inmediata de Bogotá URI y Estaciones de Policía de Bogotá, sin interrupción y observando todos los requerimientos nutricionales y normas de protocolo de tratamiento higiénico sanitario de alimentos, que garanticen una correcta alimentación de los internos"*[13] (énfasis propio). Como se observa, en esa oportunidad la Corte Constitucional determinó que la alimentación de *todas las personas privadas de la libertad* que permanecieran en centros de detención transitoria estaría a cargo de la Uspec, por lo que desde ese entonces esta entidad ha prestado el servicio de alimentación en ese tipo de centros en los periodos en que ha habido concentración de población. Además, cabe agregar que, si bien esta sentencia se refirió al caso específico de Bogotá, conforme a este precedente diversos jueces constitucionales de instancia han venido replicando tal interpretación, dando lugar a la actual prestación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de Uspec.

Posteriormente, en la Sentencia SU-122 de 2022, la Corte modificó su postura y consideró que correspondería a los entes territoriales la prestación de los servicios de alimentación de las personas detenidas preventivamente en estos centros:

"302. Corresponde a la Corte Constitucional aclarar que el componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimiento de reclusión o en centros de detención transitoria corresponde a los entes territoriales.

"303. Lo anterior se explica porque los detenidos preventivamente, en principio, deben permanecer en cárceles departamentales y municipales. En este caso, los entes territoriales deben incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para las raciones de los presos. Ahora bien, si contratan con el Inpec el recibo de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva, dentro de las cláusulas contractuales se debe acordar el pago de la provisión de alimentación".

En consecuencia, definió en la parte resolutiva:

"Sexto. ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad".

Como consecuencia de ello, y con base en la interpretación de la competencia asignada de la Ley 65 de 1993 (en la que se privilegió el criterio del artículo 17 por encima del 67), ordenó que estas autoridades deberían garantizar la provisión de alimentos, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de esa decisión a las personas que permanecieran en centros de detención transitoria.

4. La interpretación realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022 restringe la posibilidad de que la Uspec continúe prestando el servicio de alimentación a las personas que se encuentran en centros de detención transitoria

Conforme se señaló en el apartado anterior, la interpretación actual de la Corte Constitucional respecto a quién debe proveer el servicio de alimentación de las personas detenidas preventivamente que continúan en centros de detención transitoria mientras estas permanezcan en este tipo de instalaciones es que deben hacerlo las autoridades municipales, distritales y departamentales. Como se indicó en la parte 1 de la exposición de motivos, estas órdenes hacen parte de la fase transitoria, pues cuando se desarrollen proyectos de infraestructura carcelaria o de espacios provisionales destinados a la reclusión, no debería haber personas privadas de la libertad por más de 36 horas en esos centros, y por lo tanto, no habría lugar a continuar prestando ese servicio.

Comoquiera que la Corte Constitucional modificó su interpretación de este cuerpo normativo, actualmente la Uspec no cuenta con competencia para prestar estos servicios a personas detenidas preventivamente en centros de detención transitoria.

Sin embargo, la necesidad de que este servicio se continúe prestando es palpable dado que estos centros aún albergan a 22.454 personas privadas de la libertad (21.141 detenidas preventivamente y 1.313 condenadas), y que la Uspec provee alimentación a cerca de 17.000. Conforme a lo reportado por la Policía Nacional, con

2013, T-762 de 2015, T-151 de 2016, T- 276 de 2016 y SU-122 de 2022.

11 Decreto ley 4150 del 3 de noviembre de 2011, *por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), se determina su objeto y estructura*.

12 Corte Constitucional. Sentencia T-151 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos. Sección 2.3.2.

13 Ibíd. Orden 2.11.

corte al 4 de julio de 2023, apenas 3.628 personas a nivel nacional reciben alimentación por parte de las autoridades territoriales, distribuidas en 322 estaciones de policía[14].

Conforme a lo reportado por la Uspec, la inversión que hizo esa entidad para brindar el servicio de alimentación en centros de detención transitoria en 2022 fue de aproximadamente 95.000 millones de pesos[15]. Además, en la actualidad, la Uspec brinda el servicio de alimentación en un total de 259 centros de detención transitoria (estaciones de policía y URI)[16].

5. La transición de gobiernos departamentales, municipales y distritales puede retardar procesos de contratación para el suministro de alimentos, lo cual puede generar riesgos inminentes e irreparables a la vida e integridad de las personas privadas de la libertad

El Ministerio Público alertó sobre el riesgo de parálisis en el suministro de alimentación en los centros de detención transitoria. De un lado, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos solicitó al Ministerio de Justicia y del Derecho informar sobre "los planes que se tienen para ejercer el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad en los Centro[s] de Detención Transitorio a de las estaciones de policía y URI del país"[17]. De otro lado, la Defensoría del Pueblo recomendó a este ministerio convocar una mesa nacional de alto nivel "para concretar un plan de contingencia"[18] en materia de alimentación a las personas privadas de la libertad, precisamente, en atención a la coyuntura analizada.

En comunicación remitida al Ministerio de Justicia y del Derecho el 5 de julio de 2022, al igual que en Mesa de Trabajo para tratar soluciones a la continuidad del servicio de alimentación en centros de detención transitoria, llevada a cabo el día 7 de julio de 2023[19], diferentes asociaciones de municipios y ciudades capitales llamaron la atención acerca del riesgo latente para la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad a la vida e integridad personal que representaría la suspensión del servicio de alimentación por parte de la Uspec una vez termine el contrato de prestación de servicios de alimentación que se encuentra vigente hasta el 30 de julio de este año, y que contempla, con base en lo señalado en la Sentencia T-151 de 2016, la prestación de servicios de alimentación en favor de la población privada de la libertad que se encuentra en centros de detención transitoria.

Como es de público conocimiento, en el mes de octubre de este año se celebrarán las elecciones a nivel municipal, distrital y departamental en todo el territorio nacional, y los nuevos alcaldes, alcaldesas, gobernadores y gobernadoras se posesionarán en enero del año 2024. También es de público conocimiento la restricción establecida por la ley de garantías para realizar contrataciones por parte de las autoridades territoriales dentro de los 4 meses anteriores a la fecha de la elección. De esta forma, las autoridades territoriales que aún no cuenten con estos servicios tienen restricciones de orden administrativo para realizar la contratación en estos momentos.

Esta situación, entonces, constituye una clara amenaza a la efectiva prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria donde, a la fecha, la Uspec brinda este servicio.

Como se indicó en el punto 2 de la exposición de motivos, la suspensión de los servicios de alimentación podría llegar a constituir la violación de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y un flagrante incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado frente a esta población. Si bien es claro que la Honorable Corte Constitucional hizo una interpretación del contenido de la Ley 65 de 1993 y de las obligaciones con las personas privadas de la libertad sistemática, el contexto actual es que la única forma de garantizar la provisión de servicios de alimentación a gran parte de las personas privadas de la libertad que permanecen en centros de detención transitoria mientras se cumplen las medidas estructurales ordenadas por la Corte Constitucional en materia de desarrollo de infraestructura y adecuación de la Política Criminal es a través de su suministro por parte de la Uspec.

6. La Uspec dispone de recursos para prestar este servicio en la vigencia 2023, y podría destinarlos parcialmente para la próxima vigencia. Impacto fiscal de la presente iniciativa legislativa

La Uspec ha venido dando cumplimiento al Servicio del suministro de alimentación de los internos recluidos en los ERON, estaciones de policía asignadas por orden judicial, unidades tácticas y centros de reclusión militar, mediante diferentes mecanismos de contratación, entre los que se encuentra la Licitación Pública como regla general del principio de selección objetiva contemplado en el ordenamiento jurídico contractual Colombiano y el mecanismo de adquisición de bolsas de productos, en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia, destinando así, para cada uno de los procesos de selección contractual una partida presupuestal específica para los establecimientos de reclusión transitoria.

En este sentido y de acuerdo con la información presupuestal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios Uspec, se tiene que, en la vigencia 2023, esta entidad tiene una asignación presupuestal de seiscientos cuarenta y siete mil millones de pesos ($647.000.000.000) para el rubro de alimentación para internos, del cual se proyectó un valor que asciende a $92.953.920.078 para la atención específicamente en centros de detención transitoria durante toda la vigencia, conforme se pone en evidencia en las estimaciones del anteproyecto de presupuesto 2023 que en su momento fue presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la respectiva programación presupuestal de la vigencia y el marco fiscal de mediano plazo, situación que se evidencia en la contratación vigente de la Unidad, que mediante licitación pública LP 036 de 2022 adjudicó 17 contratos entre los que se distribuyen 259 estaciones de policía y URI, contando a su vez, con la partida presupuestal para garantizar el servicio hasta el mes de diciembre en las condiciones técnicas y financieras vigentes.

Adicionalmente, se destaca que, para la vigencia de 2024, el rubro de alimentación para internos, de hecho, tendrá un incremento, en tanto la proyección para esa vigencia asciende a seiscientos setenta mil seiscientos

14 Cifras de Policía Nacional. Parte de calidad del 16 de julio de 2023.

15 Dato suministrado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

16 16 Ibíd.

17 Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos Humanos. Circular número 01 de 20 de junio de 2023.

18 Defensoría del Pueblo de Colombia. Informe Especial de Advertencia frente al Suministro de Alimentación en Centros de Detención Transitoria.

19 https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/se-garantizara-continuidad-prestacion- servicio-alimentacion-personas-privadas-libertad-en-centros-transitorios.aspx

cincuenta y seis millones ciento ochenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos ($670.656.189.163).

En ese orden, se puede estimar que la Uspec tendría la capacidad presupuestal requerida para continuar con la prestación del servicio de alimentación a centros de reclusión transitorios hasta el 31 de diciembre de 2023, y que con los precios de la ración vigentes podría extender el suministro parcialmente al año 2024, luego la misma se ajusta a las posibilidades fiscales actuales.

7. Las medidas propuestas son idóneas para prevenir un incumplimiento de las obligaciones frente a las personas privadas de la libertad y no se oponen a la jurisprudencia de la Corte Constitucional

Teniendo como contexto el marco normativo e institucional mencionado en los puntos anteriores, en esta sección se explicará el contenido y alcance de las medidas legislativas que se proponen, su idoneidad y concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia.

En primer lugar, y simplemente para recapitular lo dicho hasta el momento, tenemos que:

1. El Estado tiene una obligación de proveer servicios de alimentación a las personas privadas de la libertad con independencia del lugar en que se encuentren recluidas y a cargo de qué autoridad se encuentren; 2. Dejar de proveer estos servicios puede considerarse como una violación de derechos humanos; 3. Conforme a la interpretación de la distribución de competencias entre el Gobierno nacional y los entes territoriales frente a las personas privadas de la libertad y la interpretación que había hecho la Corte Constitucional hasta antes de la Sentencia SU-122 de 2022, la Uspec venía prestando ese servicio a las personas en centro de detención transitoria; 4. Al menos desde 2020 se ha venido consolidando una situación de Estado de Cosas Inconstitucional en centros de detención transitoria, declarada por la Corte Constitucional en el año 2022; 5. La superación del ECI en centros de detención transitoria se ha planteado en unas fases transitoria y otra definitiva, de forma escalonada; 6. Hasta la fecha las autoridades territoriales, municipales y departamentales, no han asumido la prestación de servicios de alimentación y en el contexto de cambios de gobierno difícilmente podrán hacerlo pronto.

Dicho esto, este Proyecto de ley propone *facultar* a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, de manera provisional a prestar los servicios de alimentación de personas que se encuentren privadas de la libertad en centros de detención transitoria. Esta facultad se encuentra condicionada temporalmente hasta el 30 de junio de 2024. Luego de este plazo, le corresponderá a las entidades territoriales, municipales y departamentales, asumir definitivamente la prestación de este servicio, en los términos fijados en la Sentencia SU- 122 de 2022 de la Corte Constitucional.

La medida persigue un fin constitucionalmente relevante, el cual es brindar el servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad que se encuentran bajo custodia del Estado. Para ello se sirve de la colaboración armónica y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Esta es una medida idónea, pues permite, de manera provisional, que una autoridad con experticia técnica y experiencia en la prestación de servicios de alimentación lo garantice, condicionado a que las autoridades que tienen la competencia natural para hacerlo cuenten con una delimitación temporal que permitirá a las nuevas alcaldías y gobernaciones acoplarse en los cargos y adelantar las acciones y medidas de coordinación oportunas para garantizar la prestación de este servicio.

Las medidas legislativas propuestas, además, son coherentes con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la medida que:

1. Promueven la garantía de la prestación del servicio a la alimentación, uno de los elementos mínimos de garantía por parte del Estado a las personas privadas de la libertad en reiterada jurisprudencia;

2. En lo que se refiere al servicio de alimentación de las personas privadas de la libertad, en la orden sexta de la Sentencia SU-122 de 2022 (asociada a las consideraciones en los párrafos 302 y 303 previamente transcritas) la Corte se fundamentó en la competencia legal asignada a los entes territoriales por el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, dando prelación a esta norma respecto al artículo 67 de la misma ley (que anteriormente había servido como criterio para asignarla a la Uspec). En consecuencia, una reforma *legal* transitoria permitiría facultar a esta Unidad, mediante una regla especial, a prestar estos servicios para garantizar el derecho fundamental;

3. Comoquiera que en la parte resolutiva de la Sentencia SU-122 de 2022 se proponen medidas en fases transitoria y definitiva para superar la crisis, esta norma transitoria no afectaría la obligación de los entes territoriales para superar esta situación contraria al orden constitucional.

En conclusión, las medidas propuestas no solo son oportunas, sino necesarias e indispensables para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad mientras los entes territoriales, municipales y departamentales, garantizan las condiciones presupuestales, logísticas y administrativas para prestar ese servicio y continúan avanzando en el desarrollo de la infraestructura requerida para una solución definitiva a la crisis.

8. El presente Proyecto de ley se enmarca en el desarrollo del principio de colaboración armónica exigido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022 entre autoridades nacionales y del orden territorial para la protección de derechos fundamentales de la población privada de la libertad

Finalmente, se debe destacar que esta iniciativa legislativa materializa el principio constitucional de colaboración armónica. La propia Corte Constitucional, en Sentencia SU- 122 de 2022, ya traía a colación este deber:

"En el contexto particular del estado de cosas inconstitucional de la política criminal y del Sistema Penitenciario y Carcelario, la Corte ha encontrado que las acciones que deben ser emprendidas para superarlo *"requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado"*. La Sentencia T-388 de 2013 estableció que todos los actores y entidades a cargo del diseño, adopción, implementación y evaluación de la política pública criminal, penitenciaria y carcelaria deben actuar de manera coordinada y colaborar armónicamente en el desarrollo de sus funciones" (pár. 463).

En el presente asunto, en un contexto de estado de cosas inconstitucional como el que se presente en el sistema penitenciario y carcelario, se advierte la necesidad de llevar a cabo coordinaciones, incluso extraordinarias o transitorias, que aseguren el mantenimiento de la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria donde actualmente la Uspec brinda dicho servicio. No hacerlo puede dar lugar a una agudización de la situación contraria al orden constitucional y, en tal sentido, se exige una articulación interinstitucional que brinde una respuesta que impida tal escenario. La presente iniciativa legislativa permitirá

que no se llegue a un escenario de desprotección de derechos y, por el contrario, asegurará transitoriamente el mantenimiento del goce efectivo del derecho a la alimentación de las personas recluidas en centros de detención transitoria donde actualmente la Uspec brinda dicho servicio, mientras las nuevas autoridades locales, municipales y departamentales, en la vigencia 2024, ponen en marcha las acciones administrativas, logísticas y presupuestales necesarias para asumir este deber.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2023

por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria.

DECRETA:

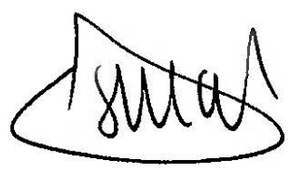
El Congreso de la República

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.

Artículo 2°. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la Uspec. ADICIÓNESE un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2024, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria en los lugares donde venía prestando el servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional".

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación.



NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO
Ministro de Justicia y del Derecho

* * *

PROYECTO DE LEY ORGANICA 090 DE 2023 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

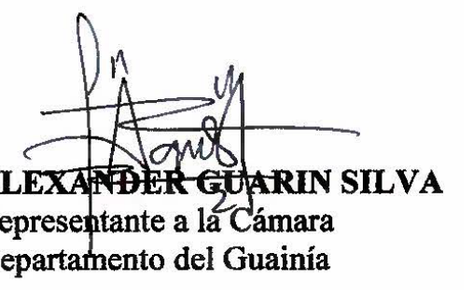
Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Respetado doctor Lacouture,

Por medio de la presente, radicamos en su despacho, el Proyecto de Ley número 090 de 2023, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones*.

Atentamente,



ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2023 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, la cual tiene como objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. *Integración, denominación y funcionamiento*. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61M. *Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Esta Comisión tiene por objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas, acciones y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos, para un pleno

ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso dela República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten. La defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, regional nacional e internacional.

Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada; por nueve (9) Congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de esta comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las Cámaras.

Parágrafo Transitorio. La primera Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61Q. Funciones y atribuciones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.

2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en

materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.

5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.

6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.

7. Conferirmencioneshonoríficasyreconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

8. Propender por establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

9. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.

10. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por tos órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

11. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.

12. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo

13. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.

14. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.

15. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política

16. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades

públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de sumisión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas

17. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT. 20.

18. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus

organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.

19. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.

20. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

21. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la Gaceta del Congreso.

Artículo 7º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. La Comisión Legal para la Defensa. Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

2 profesionales Universitarios (grado 06.)

Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República

Un Secretario(a) de la Comisión (grado 12), elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República.

Un Secretaria(o) Ejecutiva(o) (grado 05).

Parágrafo. EI grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

Artículo 9°. *Delos judicantes y practicantes*. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior y el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos (CAEL).

Artículo 10. *Costo fiscal*. Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme a lo establecido en la presente ley. Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República.

Artículo 11. *Integración normativa*. El funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De los Representantes,

Alexander Guarín Silva **Representante a la Cámara** **Departamento del Guainía**	**JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ** **Representante a la Cámara**
CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES Representante a la cámara **Departamento del Vaupés**	**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA** Representante a la Cámara Departamento de Chocó
HERNANDO GUIDA PONCE **Representante a la Cámara** **Departamento del Magdalena**	**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA** **Representante a la Cámara**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

El presente proyecto de ley orgánica busca la creación de la Comisión Legal; para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, con el fin de promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de modificación de la ley orgánica se viene construyendo desde el mes de julio de 2022 a través de varios comités con los resguardos indígenas del departamento del Guainía; resguardos indígenas preocupados por el sentir de la mayoría de comunidades indígenas del país, sobre la falta de cumplimiento de nuestra constitución política y de sus derechos constitucionales. Así mismo, el incumplimiento a los compromisos adquiridos por los diferentes gobiernos nacionales de la última década que no se cumplen.

se radicó el proyecto en el mes de noviembre de 2022, surtió su trámite en la comisión primera constitucional permanente de la cámara de representantes; sin embargo, no logro tener su primer debate dentro del término de la legislatura 2022-2023 y quedo archivado según lo

previsto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 "Ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas" y en concordancia con el artículo 162 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley propone la modificación de la Ley Orgánica 5ª de 1992, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones*, con el objetivo de crear una nueva comisión legal, razón por la cual el mismo debe surtir el trámite correspondiente a las leyes orgánicas, según lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución Política.

Ley 5ª de 1992- Artículo 140. Iniciativa legislativa.

Pueden presentar proyectos de ley: 1-los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

2 Unhcr-Acnur. Enfoque diferencial étnico de la oficina del Acnur en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad 2005.

Constitución Política - "artículo 151; El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del Plan General de Desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara".

Al respecto ha sostenido la jurisprudencia constitucional; "La Corte se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la naturaleza y jerarquía de las leyes orgánicas, su poder condicionante de la actividad legislativa ordinaria, y la necesidad de que su modificación deba ajustarse al trámite previsto para su aprobación (...).

La especial jerarquía que revisten las leyes orgánicas deriva de que además de satisfacer los requisitos generales para la aprobación de cualquier otra ley, debe cumplir algunas exigencias adicionales (...).

Como lo ha destacado la jurisprudencia de esta Corte, las leyes orgánicas presentan rasgos y requisitos especiales en los siguientes aspectos: i) El fin de la ley, ii) su contenido o aspecto material,

iii) la votación mínima aprobatoria, y iv) el propósito del legislador.

En cuanto al primer rasgo, el artículo 151 de la Carta precisa que a este tipo de leyes "estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa". De manera que su finalidad es la de regular una materia específica, condicionando posteriores desarrollos legislativos, en la medida que organiza e integra la materia objeto de su regulación.

En cuanto al segundo rasgo, el contenido material, la propia Carta indica las materias que conforman la reserva de la ley orgánica, como excepción a la cláusula general de competencia en cabeza del legislador ordinario, y que sirven para proteger procesos considerados de especial importancia por el constituyente, como son el funcionamiento del Congreso, la planeación del desarrollo, lo relativo al presupuesto y al ordenamiento territorial. En ese orden de ideas, atribuye reserva de ley orgánica a las leyes que reglamentan el Congreso y cada una de las Cámaras; las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones; el Plan General de Desarrollo; y la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales.

El tercer requisito, comporta la exigencia de un umbral especial para la aprobación de un proyecto de ley orgánica, consistente en la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara (C-P- artículo 151). Esta aprobación privilegiada pretende "la obtención de mayor consenso de las fuerzas políticas Representadas en el Congreso de la República, lo cual garantiza mayor legitimidad democrática a la ley que va a auto limitar el ejercicio de la activada legislativa".

Finalmente, en lo que concierne al cuarto elemento distintivo, el propósito del legislador, significa que el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica. "Esta exigencia busca garantizar la transparencia en el curso del debate democrático, y abrir espacios discursivos y participativos de control político que, en muchos casos no tienen lugar cuando lo que se débete es la aprobación de una ley ordinaria".

En estas condiciones, si un proyecto pretende convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para aprobación de toda ley sino, además, las características especiales de la ley de naturaleza orgánica: la ausencia de cualquier de ellos provoca su inconstitucionalidad"[1]

La Ley 74 de 1968 - "Artículo 11- 1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho reconocido a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".

La Ley 74 de 1968 - "Artículo 13 - 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una ciudad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

En la Constitución política - "Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

En la Constitución política - "Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana:

En la Constitución política - "Articulo 13; Tocias las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

[1] *Sentencia C- 289 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas*.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)

Ahora bien, existe un amplio precedente judicial en favor de las comunidades indígenas que no se puede dejar a un lado, pues es la corte constitucional la llamada a interpretar y proteger los derechos constitucionales. Entre varias sentencias tenemos varios conceptos ya interpretados y desarrollados por la misma como; el "Principio de Pluralismo y Diversidad Etnica y Cultural Autonomía y autogobierne como una de las manifestaciones de los derechos a la subsistencia e integridad de las comunidades étnica;

En el precedente constitucional vigente, se ha precisado que el derecho a la autonomía tiene tres manifestaciones, a saber: i) la potestad a intervenir en las decisiones que las afecta como comunidad, ya sea en el estándar de participación, de consulta previa o de consentimiento previo libre e informado; ii) la representación política de los pueblos en el Congreso de la República; y iii) la posibilidad de que se configuren, mantengan o modifiquen las formas de gobierno que permita autodeterminar y autogestionar sus dinámicas sociales, entre ellos resolver sus disputas. Cabe resaltar que el Estado tiene vedado intervenir en esos espacios y en las decisiones que se derivan de los mismos, pues son barreras que garantizan la autonomía, la identidad y diversidad de los grupos étnicos.

En definitiva, la Constitución de 1991 tiene el carácter de pluralista y participativo, lo que se traduce en reconocer y respetar las diferentes formas de ver el mundo e interpretar el pasado. Ello se concreta en los principios de diversidad e identidad, que implican el reconocimiento y respeto de toda manifestación cultural de los colectivos étnicos diversos, por ejemplo, los saberes ancestrales medicinales así como las tradicionales culturales, dado que se relacionan con las formas de percibir el mundo y la vida. Para garantizar esos ámbitos, la Corte Constitucional ha reconocido un derecho de reconocimiento a la diversidad e identidad cultural, el cual trata de asegurar que las comunidades étnicas ejerzan sus derechos fundamentales de acuerdo con su cosmovisión y tengan la posibilidad autogestionarse. Dicha protección beneficia a todo colectivo étnico, como sucede con los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros, y/o población ROM"[2]

Al estado se le ha olvidado que la corte constitucional lo ha exhortado en varias oportunidades a darle cumplimiento al "Derecho Fundamental a la Diversidad e Identidad Cultural de Comunidades y Grupos Etnicos-Deberes del Estado; (i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos"[3]

JUSTIFICACIÓN

Desde la Constitución de 1991, se consideró a los Pueblos Indígenas como sujetos especiales de derechos y adicionalmente Colombia ratifico el Acuerdo número 169 de la OIT sobre los pueblos Indígenas y Tribales, que ratifican la protección por parte del Estado Colombiano; pero hemos visto que esto no es suficiente, toda vez que, constantemente vemos que los diferentes grupos indígenas han salido a manifestarse con el ánimo de defender sus derechos y en los cuales han firmado una serie de acuerdos con el Gobierno nacional.

Es allí donde se hace necesaria la creación de esta Comisión Legal, toda vez que, el Congreso de la República no debe ser ajeno al seguimiento y verificación de los diferentes acuerdos adelantados por el Gobierno nacional y los pueblos indígenas; y por ello debe construir, formalizar y garantizar un espacio que como bien se indica en el objeto de la iniciativa legislativa, sea de orden legal, en aras de ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación de los compromisos adoptados por et Estado, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta, se adelanten debates de control político y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y el cumplimiento de la legislación existente o futura que le sea aplicable a esta población.

a) FÁCTICOS

De acuerdo con el DANE, la población indígena a nivel nacional ha venido en aumento desde el 2005 al 2018 tuvo incremento del 36,8%. Para un total de 1.905.617 indígenas a nivel nacional.[4]

Es importante conocer cómo se encuentran nuestras comunidades indígenas en varios aspectos sociales, económicos, educativos y de calidad de vida. Los cuales se ilustran a continuación:



Las estadísticas del DANE no mienten, podemos evidenciar como se encuentran las comunidades u hogares indígenas del país, sus números están siempre en rojo, nada alentadores y cada día más abandonados por el Gobierno nacional, por eso es tan urgente la creación de esta comisión para poder cumplir los fines constitucionales.

Cabe resaltar, que *"los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas son víctimas de violaciones sistemáticas a sus derechos individuales y colectivos, y de infracciones al derecho internacional humanitario. En particular; i) asesinato de sus líderes ii) masacres, iii) restricción de movimiento, iv) bloqueos de comunidades, v) reclutamiento forzado de jóvenes, vi) violación de mujeres, vii) ocupación ilegal de sus territorios, viii) presencia de minas en territorios indígenas y ix) desplazamiento forzado.*

Las acciones violentas dirigidas hacia los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianos han aumentado en los últimos cinco años. Los territorios colectivos de los pueblos indígenas (resguardados) y las comunidades afrocolombianas (tierras de comunidades negras), se han convertido en escenarios estratégicos de los grupos armados ilegales. Distintas circunstancias han incidido sobre este fenómeno: i) intereses políticos y económicos (asociados a megaproyectos productivos

2 http:l/www.secretariasenado.gov.colsenado/basedoc/c-480 2019.html#INICIO

3 https:llwww.corteconstitucional.gov.colrelatoria/2019/t.063-19.htm

4 *file:///C:/Users/Usuario/Downloads/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf*

y cultivos ilícitos) en sus territorios, localizados en corredores estratégicos o zonas de frontera, ii) creciente militarización de las fronteras y el repliegue de los grupos armados ilegales en sus tierras. Estas además son objeto de esparcimiento de herbicidas con el fin de combatir la relocalización de los cultivos

indígenas"[5].

IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento de! Senado de la República y la Cámara de Representantes a valores de 2022 de la siguiente manera:

Al Senado de la República:

PROYECCION COSTO ANUAL CREACIÓN COMISIÓN LEGAL AÑO 2022 - SENADO DE LA REPÚBLICA										
Cantidad	Nombre del cargo	Grado	Salario actual	Prima técnica	Prima de gestión	Bonificación por dirección	Vacaciones	Prima de servicio	Prima de navidad	Total año
1	Secretario(a) de Comisión	12	$ 16.388.849	$ 8.194.425	$ 2.010.216	$ 49.166.547	$ 12.291.637	$ 12.291.637	$ 24.583.274	$ 466.621.515
1	Secretario(a) Ejecutiva(a)	5	$ 4.927.654				$ 2.463.827	$ 2.463.827	$ 4.927.654	$ 68.987.156
								TOTAL DEVENGADOS EN EL AÑO ⟹		$ 535.608.671

Fuente: Oficina de Registro y Control de la Cámara de Representantes[6]

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demandara la comisión.

Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

No obstante, existen diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual detallo que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, al tenor la corporación expreso:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento".

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno así se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función Congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias ocrea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular,

directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

5 *UNHCR-ACNUR. Enfoque diferencial étnico de la oficina del Acnur en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad 2005.*

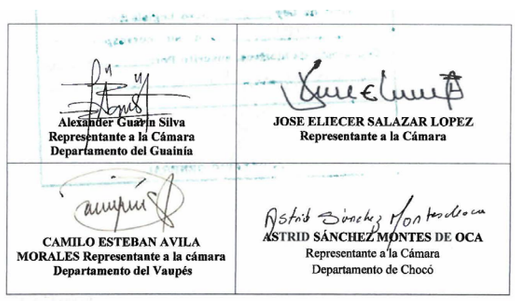
6 Del concepto emitido para el Proyecto de Ley Orgánica 023 de 2022 Cámara.

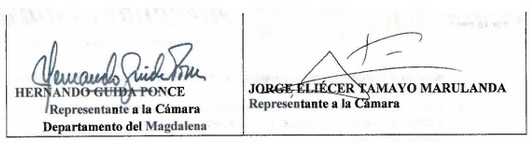
f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

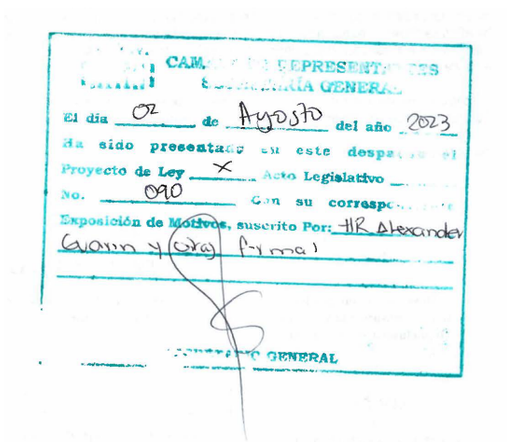
De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero del a Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

De los Representantes,







CONTENIDO

Gaceta número 1033 - miércoles 9 de agosto de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY ORDINARIA

Proyecto de ley ordinaria número 073 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema de gestión de Riesgos y adaptación ante el cambio climático y se adoptan mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país. 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 106 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del Caribe Colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del Caribe Colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chance, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones..... 17

Proyecto de ley número 107 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos noventa (490) años de fundación del municipio de Mahates, Bolívar, y se dictan otras disposiciones. 32

Proyecto de ley número 108 de 203 Cámara, por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria. 34

Proyecto de ley 090 de 2023 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones. 40

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023